RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL.

Observante 1: EL ARBOL DE LA LUZ SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026
Descripción del proceso	CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL
De:	El Arbol de la luz
Usuario:	DAFNE IVETH GARCIA SANCHEZ
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(26/08/2026 4:20:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9883488
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES A PLIEGO DE CONDICIONES Licitación Pública (Obra Pública) PAICOL HUILA..pdf	OBSERVACIONES A PLIEGO DE CONDICIONES Licitación Pública (Obra Pública) PAICOL HUILA..pdf	Detalle

Texto de mensaje

Reciban un cordial saludo de **EL ARBOL DE LA LUZ S.A.S.**

OBSERVACIÓN No 1:

Exigencia de Profesional SISO–HSEQ

El pliego de condiciones exige la vinculación de un profesional SISO–HSEQ que cumpla con los siguientes requisitos:

Experiencia general: más de diez (10) años desde la expedición de la tarjeta profesional.

Experiencia específica:
a) Participación como HSEQ en al menos cuatro (4) proyectos relacionados con ingeniería eléctrica.
b) Participación en al menos dos (2) contratos de modernización o mantenimiento de alumbrado público.
c) Antigüedad laboral mínima de doce (12) meses con el contratista.

Formación adicional:
a) Especialización en Higiene y Salud Ocupacional con licencia vigente.
b) Diplomado como Auditor Interno de Calidad.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Fundamento de la observación

Tras revisar el pliego y la normativa aplicable, se evidencia que esta exigencia no guarda relación directa con el objeto contractual, ni se encuentra dentro de los parámetros normativos que regulan los requisitos habilitantes en contratación estatal.

1. La normativa del SG-SST no exige un profesional SISO para este tipo de contrato
La Resolución 0312 de 2019 establece que todas las empresas deben contar con un responsable del SG-SST, pero no exige que sea un profesional SISO, salvo para actividades clasificadas como de alto riesgo, (Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4).

El Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, señala que el profesional SISO es obligatorio únicamente para actividades de riesgo V.

2. El objeto del contrato no corresponde a actividades de riesgo V
La instalación de postes y luminarias solares se clasifica en riesgo III o IV, pero no en riesgo V, por lo que no existe obligación normativa de contar con un profesional SISO–HSEQ con las características exigidas.

3. La exigencia vulnera el principio de proporcionalidad
El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos deben ser proporcionales y relacionados con el objeto contractual.

La exigencia de:

10 años de experiencia, experiencia específica en alumbrado público, antigüedad laboral previa con el contratista, especialización y diplomado adicional, excede lo razonable para un contrato de instalación de alumbrado público solar.

4. La exigencia constituye un requisito extra-RUP no permitido
El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 indica que las entidades solo pueden exigir requisitos adicionales al RUP cuando el objeto del contrato lo haga estrictamente necesario.

En este caso:
El RUP ya acredita la capacidad técnica y la experiencia del proponente.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

La exigencia de un profesional SISO con requisitos extraordinarios no es necesaria para ejecutar el objeto del contrato.

Por tanto, constituye un requisito extra-RUP injustificado, que afecta la libre concurrencia y la selección objetiva.

Solicitud formal de ajuste al pliego:

Con fundamento en los principios de proporcionalidad, selección objetiva (Ley 1150 de 2007), transparencia y libre concurrencia, se solicita a la entidad:

Eliminar o ajustar la exigencia del profesional SISO–HSEQ, permitiendo que el proponente cumpla con el SG-SST conforme a la normativa vigente, mediante:

Responsable del SG-SST según Resolución 0312 de 2019.
Evidencia de afiliación y cumplimiento del sistema de seguridad social.
Procedimientos de seguridad para trabajos en altura y manipulación de postes.

Esto garantiza el cumplimiento normativo sin imponer requisitos desproporcionados o ajenos al objeto contractual.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Lo primero que debemos aclararle al observante, es que los términos de condiciones no sugieren dos profesionales distintos: SISO y HSEQ. Por el contrario denomina con ese título a un profesional de características generales que se encargue de las funciones propias de la seguridad y salud en el trabajo, en un rol que tiene como responsabilidad esencial Cuidar la integridad física y mental de los trabajadores, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales, perfil que tal vez el observante no considera relevante, pero que sin duda al tenor del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, pilares de la protección laboral en Colombia, son de carácter obligatorio para todas las empresas en el país.

Desconoce el observante totalmente el riesgo de la actividad eléctrica y especialmente la adelantada en zonas rurales, donde la integridad física del equipo técnico o administrativo puede ser amenazada por múltiples factores, en los cuales la guía e instrucción de un profesional en esta área son fundamentales para la seguridad y tranquilidad laboral .

Cuestiona el Observante que se solicite experiencia del profesional aportado para el futuro proyecto, relacionada con la actividad eléctrica y en particular de alumbrado público señalándola de “exceder

lo razonable", pero no brinda mayor explicación técnica que indique cual sería a su criterio una experiencia razonable para este rol, más nos permitimos señalarles, que siendo Paicol un municipio cercano a la represa del Quimbo, sitio en donde las redes de alimentación eléctrica de alta y media tensión son muy frecuentes, además de proyectar que en el área de intervención es una zona de tráfico permanente de turistas, visitantes, obreros de la hidroeléctrica, obreros de petroleras en el área, etc., requiere de una permanente verificación del plan de movilidad vial, articulado con la señalización en sitio, verificación de diversos niveles de riesgo y permanente control de los trabajos en altura a desarrollar, ello sin contar la intervención de maquinaria especializada para dichos trabajos o la incidencia de fuertes precipitaciones en la zona, entre otros, amerita bajo nuestra responsabilidad, requerir de un profesional con amplia experiencia y conocimiento en el ámbito del SG-SST, pero que además siendo ello un sistema de gestión, disponga de conocimientos de CALIDAD que permitan el correcto y adecuado manejo de los diversos procesos, Maxime cuando el Municipio de Paicol ha integrado en su plataforma pública el Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG", siendo este rol de importancia para el desarrollo integral del proyecto a ejecutar. En ese sentido no se acepta la solicitud realizada, dada la motivación precisamente señalada.

OBSERVACIÓN No 2:

Requisitos mínimos del Director de Obra

El pliego exige para el Director de Obra:

Años de experiencia superiores a los acreditados en el RUP.

Experiencia específica en proyectos de alumbrado público o ingeniería eléctrica más allá de lo exigido por la normativa.

Formación adicional no relacionada directamente con el objeto contractual.

Condiciones de vinculación laboral previas con el contratista.

Fundamento de la observación

El Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia del proponente y de su personal se acredita mediante el RUP, y que la entidad solo puede exigir requisitos adicionales cuando el objeto del contrato lo haga estrictamente necesario (art. 2.2.1.1.1.5.3).

La instalación de alumbrado público solar no requiere experiencia adicional a la acreditada en el RUP, pues se trata de una actividad de ingeniería eléctrica y montaje, ya cubierta por los códigos UNSPSC y la experiencia general del proponente.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Exigir años de experiencia superiores a los acreditados en el RUP constituye una barrera de acceso, vulnerando los principios de:

Selección objetiva (Ley 1150 de 2007, art. 5)
Proporcionalidad (Ley 80 de 1993, art. 24)
Libre concurrencia

La exigencia de vinculación laboral previa con el contratista es una barrera de acceso puesto que:

No existe norma que permita exigir antigüedad laboral como requisito habilitante.
Limita la participación de oferentes y favorece a contratistas con estructuras laborales específicas.
Contradice el principio de igualdad entre oferentes.

Solicitud formal de ajuste al pliego:

Se solicita ajustar los requisitos del Director de Obra a los parámetros del RUP y eliminar:

Años de experiencia adicionales no justificados.
Formación complementaria no relacionada con el objeto.
Exigencia de vinculación laboral previa.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Observante debe tener precisión, que los profesionales que no constituyan parte de la obra se ubican en el segmento administrativo y su rol de dirección, financieramente establecido dentro de los costos indirectos, les amerita una experiencia suficiente para dirigir un proyecto eléctrico de esta magnitud, que tal vez en la región sea el de mayor envergadura en distancia de vía a iluminar, tecnología a utilizar y acceso al territorio, siendo para el Municipio de vital importancia, que su personal de dirección (lideres de la ejecución) quienes sobre su experiencia se toman las decisiones de campo (casi 3 km de vía a intervenir), no pueden ser perfiles que alberguen dudas derivadas de la inexperticia durante la ejecución y ese riesgo se minimiza disponiendo de profesionales con amplia experiencia en diversos campos de la energía, más aún cuando el ámbito de iluminación con alimentación solar es relativamente nuevo en el mercado nacional.

De forma equivoca el observante señala el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1075 como determinador normativo de la experiencia atribuible al proponente y a su personal, hecho que no corresponde a la

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

realidad puesto que en lo particular el Decreto se enfoca en establecer parámetros generales de la Contratación Pública y en lo particular en el artículo citado de la experiencia atribuible al Contratista siendo reflejada en el RUP como elemento comparador y verificable desde la ejecución de diversidad de contratos en la hoja de vida de cada proponente, mas no hace referencia a la experiencia particular del personal ocupado en cada una de estas, excepción si el mismo proponente es persona natural en donde su experiencia particular es la experiencia verificable durante una fase de selección objetiva, por lo cual su aseveración no puede ser acogida para análisis.

Finalmente no define con exactitud cuál es la modificación en la experiencia solicitada para los profesionales del proceso, ajustada al RUP, como tampoco da explicaciones satisfactorias que permitan evaluar qué formación complementaria debe ser eliminada y finaliza erróneamente solicita que no se exija una vinculación previa del director de obra, cuando ello nunca es solicitado en los Pre Términos de condiciones. En ese sentido la solicitud no es aceptada, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN No 3:

Requisitos mínimos del Residente de Obra

El pliego exige para el Residente de Obra:

Años de experiencia específicos en alumbrado público.

Participación en contratos de modernización o mantenimiento de alumbrado público.

Formación adicional no requerida por la normativa.

Antigüedad laboral previa con el contratista.

Fundamento de la observación

El Residente de Obra debe cumplir con las competencias técnicas necesarias para ejecutar el contrato, pero no es legal exigir experiencia específica en alumbrado público cuando el objeto es instalación de luminarias solares, actividad cubierta por la experiencia general del proponente.

La experiencia del personal técnico no puede exigirse por fuera del RUP, salvo casos excepcionales debidamente motivados, lo cual no ocurre en este pliego.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

La exigencia de participación en contratos de alumbrado público:
No es proporcional al objeto del contrato.
No está sustentada técnicamente.

Limita la participación de empresas con experiencia en ingeniería eléctrica, que es la actividad realmente requerida.

La exigencia de antigüedad laboral previa con el contratista es contraria a la normativa de contratación estatal y constituye una restricción injustificada.

Solicitud formal de ajuste al pliego:

Se solicita ajustar los requisitos del Residente de Obra a los parámetros normativos y eliminar:

Años de experiencia adicionales no justificados.
Exigencia de experiencia específica en alumbrado público.
Formación complementaria no relacionada con el objeto contractual.
Antigüedad laboral previa con el contratista.
Garantizar que los requisitos habilitantes sean proporcionales y técnicamente justificados.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Observante debe tener precisión, que los profesionales que no constituyan parte de la obra se ubican en el segmento administrativo y su rol de dirección, financieramente establecido dentro de los costos indirectos, les amerita una experiencia suficiente para dirigir un proyecto eléctrico de esta magnitud, que tal vez en la región sea el de mayor envergadura en distancia de vía a iluminar, tecnología a utilizar y acceso al territorio, siendo para el Municipio de vital importancia, que su personal de dirección (lideres de la ejecución) quienes sobre su experiencia se toman las decisiones de campo (casi 3 km de vía a intervenir), no pueden ser perfiles que alberguen dudas derivadas de la inexperticia durante la ejecución y ese riesgo se minimiza disponiendo de profesionales con amplia experiencia en diversos campos de la energía, más aún cuando el ámbito de iluminación con alimentación solar es relativamente nuevo en el mercado nacional.

Confunde el Observante elementos legales y técnicos que le inducen a errores de comprensión básica, como por ejemplo señalar "*no es legal exigir experiencia específica en alumbrado público cuando el objeto es instalación de luminarias solares*" (sic), desconociendo el objeto contractual del proceso: "**CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL**", hecho que se repite en diversos apartados de su observación: "*La exigencia de participación en contratos de alumbrado público: No es proporcional al objeto del contrato. No está*

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

sustentada técnicamente", (sic). Por ende su solicitud no puede ser acogida, además que en ella recae en impresiones fuera de pliego como lo hace al indicar que se elimine la "*Formación complementaria no relacionada con el objeto contractual*" refiriéndose exclusivamente a la formación en RETILAP, no reconociendo que la iluminación con alimentación solar también debe regirse por el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público. En ese sentido la solicitud no es aceptada, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN No 4:

Exigencia del Código UNSPSC 81151600 (Cartografía)

El pliego exige el código UNSPSC 81151600 – Cartografía como parte del clasificador obligatorio para acreditar experiencia.

Fundamento técnico y normativo:

El objeto del contrato es alumbrado público solar, actividad que pertenece a los códigos de ingeniería eléctrica, servicios eléctricos y suministro de luminarias.

El código 81151600 – Cartografía corresponde a servicios de elaboración de mapas, georreferenciación y análisis cartográfico, actividades no relacionadas con la instalación de alumbrado público.

La exigencia de códigos no relacionados con el objeto contractual vulnera el principio de selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007).

El Decreto 1082 de 2015 establece que los códigos UNSPSC deben ser del objeto a contratar, no de actividades complementarias o ajenas.

La inclusión de este código restringe injustificadamente la participación de oferentes, configurando una barrera de acceso prohibida por la Ley 80 de 1993.

Solicitud formal:

Se solicita a la entidad eliminar el código 81151600 – Cartografía del listado obligatorio, manteniendo únicamente los códigos directamente relacionados con el objeto contractual, tales como:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

39111600 – Iluminación exterior
39111800 – Accesorios de iluminación
39121700 – Ferretería eléctrica
26121600 – Cables eléctricos
83101800 – Servicios eléctricos
81101700 – Ingeniería eléctrica

Esto garantiza la correcta aplicación del clasificador UNSPSC y evita restricciones injustificadas.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El observante debe tener en cuenta que la clasificación UNSPSC es un sistema universal de códigos creado por la ONU para identificar y organizar cualquier producto o servicio en el comercio global, adoptado de forma oficial y obligatoria en el año 2013 bajo la regulación del Decreto 1510 de 2013. Es así, que las Entidades estatales en Colombia deben clasificar sus procesos de contratación acorde con la estructura estándar de códigos establecida por Naciones Unidas. Es allí que el observante sugiere que algunos códigos sean eliminados porque a su criterio estos no se asocian al proceso contractual y en ese caso, solicitan eliminar el código 81151600 – CARTOGRAFÍA. Al respecto el observante desconoce que el código 81151602 – Producción de Mapas, es una actividad que se debe desarrollar a lo largo de la ejecución, proyectando a través de las diferentes coordenadas de intervención un mapa general de la obra más conocido como AS-BUILT el cual dispone de información punto a punto que basados en Coordenadas Terrestres o Globales, geoposiciona adecuadamente los sitios intervenidos y sirve para adelantar futuras intervenciones de forma planificada. Luego, eliminar este código no corresponde a la realidad de la ejecución y por ende la observación no se acepta.

OBSERVACIÓN No 5:

CAPACIDAD FINANCIERA (Numeral 2.1.3.1)

El proponente ARBOL DE LA LUZ se permite presentar la siguiente observación respecto a los indicadores financieros reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP), en cumplimiento del numeral 2.1.3.1 del Pliego de Condiciones:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

1. **Capital de Trabajo**

El capital de trabajo reportado en el RUP corresponde a la operación normal de la empresa y refleja un ciclo financiero propio de la ejecución simultánea de contratos de suministro e instalación de sistemas eléctricos y fotovoltaicos.
Durante el periodo contable evaluado, la empresa realizó inversiones en inventarios y adquisición de materiales para diferentes contratos, lo cual puede generar una disminución temporal del indicador sin afectar la capacidad real de cumplimiento.

Adicionalmente, la empresa cuenta con líneas de crédito vigentes, proveedores con condiciones de pago favorables, y activos líquidos disponibles, que fortalecen su capacidad operativa para atender el presente proceso contractual.

2. **Capacidad Financiera Global**

La estructura financiera de ARBOL DE LA LUZ S.A.S, conforme a los indicadores del RUP, demuestra solidez, estabilidad y capacidad de respuesta, cumpliendo con los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 2.1.3.1 del Pliego de Condiciones.

La empresa cuenta con los recursos, respaldo financiero y experiencia operativa necesarios para ejecutar el contrato de CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL, garantizando el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y económicas.

Solicitud formal de ajuste al pliego:

En mérito de lo expuesto, el proponente ARBOL DE LA LUZ S.A.S, respetuosamente solicita a la entidad:

Tener en cuenta las presentes aclaraciones y contextualizaciones sobre los indicadores financieros reportados en el RUP, al momento de evaluar la capacidad financiera del proponente, en el marco del numeral 2.1.3.1 del Pliego de Condiciones.

Evitar interpretaciones restrictivas o desfavorables de los índices de capital de trabajo, cuando estos obedecen a la dinámica normal de ejecución de contratos y a inversiones productivas, tal como se ha expuesto en esta observación.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Confirmar que, con base en la información financiera aportada y las aclaraciones realizadas, el proponente cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera exigidos para la participación en el proceso LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026.

Las presentes observaciones se presentan conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la correcta estructuración del proceso y la participación objetiva de los oferentes.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Le aclaramos al observante, que reconocemos su afirmación sobre su capacidad financiera, aunque ello no puede ser validado sino en tiempos de evaluación de las ofertas, con el RUP de cada proponente. Nos abstenemos de dar aceptaciones o aclaraciones a la observación referida, puesto que ella no precisa de solicitud alguna. Además le recordamos al observante, que el Municipio es garante del cumplimiento de los principios contractuales y como tal sus actuaciones se enmarcan en el conocimiento de la jurisprudencia contractual.

Observante 2: DOLMEN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026
Descripción del proceso	CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL
De:	Dolmen
Usuario:	Carlos Mario Pelaez Quiceno
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(1/09/2026 11:16:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9904256
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al Pliego de la LICITACÍON DE OBRA PÚBLICA No. DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones tecnico-juridicas al pliego de Paicol - Huila.pdf	Observaciones tecnico-juridicas al pliego de Paicol - Huila.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No. 1: El numeral 4.1.3.1 del Estudio Previo (Tabla 3) y el numeral correspondiente del Proyecto de Pliego de Condiciones exigen a los proponentes acreditar un Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente) igual o mayor a 2,2.

El propio numeral 3.8 del Estudio Previo ("Análisis Financiero", páginas 55 a 61) documenta la metodología que la Entidad empleó para fijar este indicador. Allí se indica expresamente que, "aplicando fórmulas de análisis estadístico (media, mediana, desviación estándar) sobre los valores para los indicadores obtenidos de la muestra de firmas del Sistema de Información Empresarial (SIE) más los valores de los indicadores financieros de los procesos referidos, se logra definir un valor a través de la formulación estadística MEDIANA que permite establecer los diferentes indicadores financieros del actual proceso" (pág. 59-60, Estudio Previo).

La muestra utilizada combinó (i) 30 empresas del sector construcción/infraestructuras consultadas en el SIE de la Superintendencia de Sociedades, y (ii) cuatro procesos de contratación pública de modernización de alumbrado público tomados como referencia directa por tratarse del mismo objeto contractual:

Proceso de referencia	Entidad	Índice de Liquidez exigido
LP SI-SASI-001-2018	Municipio de Bucaramanga	Mayor a 1,5
LP-012-2018	Municipio de Ibagué	Mayor a 1,0
LP-020-2018	Municipio de Ibagué	Mayor a 1,0
LP 002-2021	Municipio de Puerto Salgar	Mayor a 2,0

La tabla consolidada que el propio Estudio Previo presenta en su página 60 arroja, para estos cinco valores (muestra SIE + los cuatro procesos referenciados), una Mediana de 1,5 y una Media de 2,16 para el Índice de Liquidez.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Sin embargo, el índice finalmente adoptado en el numeral 4.1.3.1 (2,2) no corresponde ni a la mediana (1,5) que es el estadístico que la propia Entidad declaró el criterio metodológico aplicado ni tampoco a la media aritmética (2,16) de su propia muestra. El valor exigido, además, se aleja significativamente de los tres procesos de modernización de alumbrado público de mayor comparabilidad con el objeto de este proceso (Bucaramanga e Ibagué, con exigencias de 1,0 a 1,5), acercándose únicamente al del proceso de menor cuantía de la muestra (Puerto Salgar, $480.000.000, muy inferior al presupuesto oficial de este proceso).

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad: Ajustar el Índice de Liquidez exigido en el numeral 4.1.3.1 del Estudio Previo y del Proyecto de Pliego de Condiciones a un valor consistente con el resultado de su propia metodología estadística (mediana de 1,5), en aras de la coherencia entre el sustento técnico documentado y el requisito habilitante finalmente adoptado.

En subsidio, de mantenerse el índice de 2,2, publicar la memoria de cálculo o justificación técnica adicional que explique las razones por las cuales la Entidad se apartó del resultado de la mediana estadística declarada como metodología en el numeral 3.8.2 del Estudio Previo, en cumplimiento del deber de motivación de los requisitos habilitantes previsto en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente y en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que exige que dichos requisitos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su real forma de ejecución. Se destaca, adicionalmente, que el propio artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que "la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes", lo cual refuerza la necesidad de que la Entidad motive expresamente las razones técnicas, de riesgo y de mercado que la llevaron a apartarse del resultado de su propia metodología estadística. Lo anterior, en concordancia con el principio de selección objetiva y el deber de fijar requisitos habilitantes adecuados y proporcionales consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Cuestiona el observante la metodología utilizada por el Municipio, pero amparado en su visión particular del análisis que dista totalmente de lo establecido en los estudios previos y en particular la sección propia del análisis de sector. Describe el análisis detallado de la metodología usada y cuestiona que el Municipio no acoja la variable MEDIA para el resultado de los indicadores, sino por el contrario lo insta a usar la variable MEDIANA sin dar una razón estadística de su solicitud. En primer lugar y de forma sucinta le aclaramos que la media es el promedio de un conjunto de números, y la mediana es el valor que queda justo en el centro cuando se ordenan los datos de menor a mayor, en otras palabras la media es el promedio matemático que suma todos los valores y divide entre el total, mientras que la mediana es el valor exacto que queda en el centro tras ordenar los datos de menor a mayor. En ese sentido consideró el municipio que los valores estadísticos analizados de la

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

muestra del grupo representatvo, siendo tan disperso, genera valores de mayor confianza la aplicación de la MEDIA y en ese sentido basó el análisis financiero establecido. Es claro que el Municipio, a pesar de su autonomía en el establecimiento de las condiciones precontractuales, no ha propiciado elementos que vayan en contra de generar una selección de proponentes idóneos no solo en términos técnicos sino en términos financieros y administrativos que le brinden la seguridad de ejecución con el futuro contratista seleccionado, de llegar a ser adjudicado.

Hallamos merito en cuestionar que el municipio redondeó los valores decimales a valores globales, pero ello no significa cambios sustanciales en la celebración de los Pliegos de condiciones, ni condiciones exabruptas que rompan el equilibrio precontractual:

INDICADOR	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL TRABAJO	COBERTURA INTERESES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABI ACTIV
CALCULADO DE MUESTRA -SIE	5,3	0,39	$ 17.210.000.000,	10,59	0,16	0,1
PROCESO BUCARAMANGA	1,5	0,7	$ 0,00	2	0	0
PROCESO IBAGUE 1	1	0,62	$ 1.982.948.074,00	2	0,02	0,01
PROCESO IBAGUE 2	1	0,62	$ 2.172.374.228,00	2	0,02	0,01
PROCESO PUERTO SALGAR	2	0,64	$ 480.000.000,00	2,5	0,05	0,05
MEDIANA	1,5	0,62	$ 1.982.948.074,00	2	0,02	0,01
MEDIA	2,16	0,594	$ 4.369.064.460,40	3,818	0,05	0,03
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	13,012	0,05632	2,09622E+20	57,51248	0,0164	0,006

VALORES CALCULADOS EN EL ANÁLISIS FINANCIERO/ESTADÍSTICO

Índice de Liquidez	**Activo Corriente / Pasivo Corriente,** el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo	Mayor o igual a 2,2
Índice de Endeudamiento	**Pasivo Total / Activo Total,** el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Menor o igual 50%
Razón de cobertura de intereses.	**Utilidad Operacional / Gastos de Intereses,** el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.	Mayor o igual a 3,8 o indeterminada

VALORES ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Luego, el Municipio no está optando por valores desproporcionados y por el contrario son valores que incluso están muy por debajo de los recientes datos establecidos por proveedores del sector en el SIIS, luego no se puede hallar merito a la expresión "*la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de formulas financieras para verificar los requisitos habilitantes*" utilizada por el observante, cuando claramente las herramientas estadísticas son la forma adecuada de establecer los indicadores financieros cuestionados. Instamos al observante a revisar con detalle el análisis presentado en los documentos previos. En ese sentido la solicitud no es aceptada, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN No 7:

OBSERVACIÓN No. 2: Numeral 1.5. Forma de pago – Claridad sobre la Forma de Pago – Al revisar el numeral correspondiente a la forma de pago, observamos que el pliego establece la realización de pagos parciales durante la ejecución del contrato y define porcentajes para dichos desembolsos. No obstante, la redacción actual no permite determinar con claridad las condiciones bajo las cuales se efectuarán estos pagos, toda vez que no se indica a qué porcentaje de avance físico o temporal de la obra corresponde cada uno de ellos. Adicionalmente, se advierte que la entidad contempla un primer desembolso asociado a la adquisición de materiales; sin embargo, no resulta claro si dicho pago corresponde a un **anticipo**, sujeto al régimen y las garantías propias de esta figura, o si se trata de un pago parcial anticipado por ejecución contractual. Esta situación genera incertidumbre respecto de la estructuración financiera de la propuesta y de las obligaciones contractuales derivadas de dicho desembolso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar la naturaleza jurídica del primer pago previsto, indicando expresamente si corresponde o no a un anticipo, así como las condiciones, requisitos, oportunidad de desembolso y porcentajes de avance asociados a cada uno de los pagos parciales establecidos en el proceso.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Es preciso aclarar al observante que el Municipio en los términos de condiciones no ha establecido anticipos ni pagos anticipados; lo que si ha establecido con claridad es que los pagos serán parciales hasta el 90% y un saldo final hasta el 100% restante previo a la suscripción de la liquidación contractual.

Tal vez el observante hace referencia al incentivo de pago parcial que podrá reconocer el municipio al futuro contratista que presente el siguiente material al inicio de obra:

POSTE DE CONCRETO DE 10 m X 510 Kgf Pretensado de acuerdo a NTC 1329	UN	100
"KIT DE ILUMINACIÓN SOLAR 60W – TCC <= 4000K AUTONOMIA 36 H"	UN	100
Brazo para luminaria de montaje en poste hasta 1,5m galvanizado en caliente de 11/2" con collarin	UN	100

En cuyo caso el Municipio le dará reconocimiento de hasta el 50% del valor presupuestal, dado que en este caso, el futuro contratista habrá dispuesto del 100% de material primario necesario para la ejecución.

OBSERVACIÓN No 8:

OBSERVACIÓN No. 3: Numeral 1.5. Forma de pago - Inconsistencia en la Tabla de Materiales - Se evidencia una inconsistencia aritmética en el subtotal consolidado presentado en la tabla de materiales asociada al desembolso inicial, toda vez que se registra un valor de **$1.150.219.328 COP**. Sin embargo, al verificar los componentes detallados en la misma tabla, se obtiene la siguiente sumatoria:

- Postes: **$101.533.300**
- Kits solares: **$777.499.700**
- Brazos: **$124.962.000**

Total calculado: $1.003.995.000 COP

Lo anterior evidencia una diferencia de **$146.224.328 COP** respecto del subtotal indicado por la entidad, sin que en la tabla se identifique algún componente adicional que justifique dicho valor.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el origen de la diferencia identificada y, de ser procedente, realizar la correspondiente corrección de los documentos del proceso, indicando expresamente los conceptos que integran el subtotal reportado o los ajustes que correspondan. Esta precisión resulta necesaria para garantizar la correcta estructuración económica de las ofertas y brindar certeza sobre los valores que servirán de base para la ejecución contractual.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Observante tiene razón parcialmente al solicitar una corrección que se origina en un cálculo que justifica el valor presupuestal de los materiales primarios que requiere el futuro contratista para la ejecución contractual. A fin de dar claridad del valor que origina el avance de obra derivado de la adquisición de la totalidad de materiales requeridos para la ejecución total para acceder a un porcentaje de la ejecución en calidad de primer pago, le solicitamos al observante remitirse al análisis de precios unitarios del presupuesto:

POSTE: 10 x 510
VALOR UNITARIO EN PRESUPUESTO: $ 1.015.333

II. MATERIALES				
DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO
POSTE DE CONCRETO DE 10 m X 510 Kgf Pretensado de acuerdo a NTC 1329	UND	1,00	$ 1.015.333	$ 1.015.333

KIT SOLAR: 60W
VALOR UNITARIO EN PRESUPUESTO: $ 7.774.997

BRAZO LUMINARIA: 1,5M GALVANIZADO
VALOR UNITARIO EN PRESUPUESTO: $ 129.278

KIT SOLAR ZD229 POTENCIA DE LA LUMINARIA 60W BATERIA EN LITIO 4x50 PANEL SOLAR 2x165 FLUJO 9300 Lm TEMPERATURA 4000K AUTONOMIA 3 noches 36 H	UND	1,00	$ 7.774.997	$ 7.774.997
Brazo para luminaria de montaje en poste de 1,5m galvanizado en caliente de $1_{1/2}$" con collarin de 4" a 6"	UND	1,00	$ 129.278	$ 129.278

En ese sentido el cálculo real es el siguiente:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VL UNIT UCAP	SUB TOTAL
4.1	POSTE DE CONCRETO DE 10 m X 510 Kgf Pretensado de acuerdo a NTC 1329	UN	100	1.015.333	$ 101.533.300
4.2	"KIT DE ILUMINACIÓN SOLAR 60W – TCC <= 4000K AUTONOMIA 36 H"	UN	100	$ 7.774.997	$ 777.499.700
4.3	Brazo para luminaria de montaje en poste hasta 1,5m galvanizado en caliente de 11/2" con collarín,	UN	100	$ 124.962	$ 12.496.200
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS MATERIAL PRIMARIO					$ 891.529.200
AIU					$ 267.458.760
VALOR TOTAL ESTIMADO PRESUPUESTALMENTE					$ 1.158.987.960

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Sin Embargo es preciso aclararle al OBSERVANTE que este valor es meramente de referencia para justificar el costos de los materiales primarios y de allí se desprende la conveniencia contractual de reconocer hasta un 50% en el primer pago parcial si el futuro contratista allega la totalidad de materiales primarios junto a la certificación de la Interventoría de la inspección y disposición del material dispuesto en la jurisdicción del Municipio de Paicol y el respectivo registro fotográfico, fichas técnicas de productos y certificaciones de conformidad, además de las pruebas y ensayos exigidos en los términos de condiciones. Para claridad del observante esta corrección será reflejada en los documentos finales.

OBSERVACIÓN No 9:

OBSERVACIÓN No. 4: Solicitamos respetuosamente aclarar y ajustar la redacción del numeral 4.3, toda vez que el proceso se adelanta a través de **SECOP II**, plataforma en la cual la presentación de la oferta se realiza mediante los espacios electrónicos destinados para el Sobre No. 1 y el Sobre No. 2; sin embargo, el pliego mantiene exigencias propias de una presentación física, tales como documentos "legajados", "folios", "sobres cerrados, separados e identificados". En consecuencia, solicitamos precisar cuáles de estos requisitos son efectivamente exigibles en SECOP II o, en su defecto, eliminar aquellas referencias que no resultan aplicables a una presentación electrónica de ofertas, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar seguridad jurídica a los proponentes.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

La entidad procederá a realizar las modificaciones correspondientes.

OBSERVACIÓN No 10:

OBSERVACIÓN No. 5: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la dedicación del 50% exigida para los Técnicos Electricistas dentro del numeral 2.1.2.2. Personal de Trabajo Requerido, toda vez que dicha dedicación no resulta consistente con las obligaciones operativas previstas para la ejecución del contrato. Lo anterior, considerando que el pliego exige la disponibilidad de equipos y vehículos para la atención de las actividades del proyecto en modalidad 7x24, condición que implica la necesidad de contar con personal técnico suficiente y con una dedicación acorde a las labores permanentes de instalación, puesta en servicio, supervisión y atención de contingencias que puedan presentarse durante la ejecución de la obra.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

En este sentido, no resulta claro cómo la entidad prevé garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales con personal técnico cuya disponibilidad se limita al 50%, particularmente cuando la ejecución del proyecto demanda una capacidad operativa continua y coordinada con los recursos logísticos exigidos. Por lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar el alcance de la dedicación exigida para los Técnicos Electricistas y confirmar si el porcentaje señalado corresponde efectivamente al requerido para la ejecución del contrato o si se trata de un error de estructuración del requisito, teniendo en cuenta la naturaleza y demanda operativa de las actividades previstas.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Invitamos al observante a revisar con detenimiento los diferentes apartados de los términos de condiciones.

2.1.2.2. PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO

El proponente deberá disponer del equipo de profesionales que considere necesario para su ejecución. Pero el equipo mínimo de trabajo profesional y experto para el desarrollo del contrato resultante y perfil de los profesionales exigidos, de los cuales debe allegar junto a su oferta su respectiva acreditación, es el

Para el desarrollo de las actividades que componen el alcance del presente proceso, el proponente deberá disponer de las herramientas y equipos técnicos, de seguridad, de altura y demás que considere necesarios para su ejecución. Sin embargo, las características y cantidades de equipo y herramientas mínimas que debe disponer para su operación y de los cuales debe allegar junto a su oferta su respectiva acreditación, es el siguiente

Por ello debe tener en cuenta: 1) Debe tener en cuenta que las condiciones exigidas para el personal requerido como obligatorio es de condiciones MÍNIMAS. 2) los términos de condiciones son claros en señalar que el futuro contratista deberá disponer del equipo necesario para su ejecución. 3) Para el caso de los técnicos la dedicación mínima sugerida es el 50%, pero ello no es limitante para que en tiempos de ejecución se modifique sin costos adicionales para el Municipio, desde luego ajustado al cronograma de ejecución del futuro contratista aprobado por la supervisión, tiempo que incluso puede cobijar horario nocturno (de ser necesario), domingos y festivos que permitan ejecutar en el plazo establecido. 4) Luego la disponibilidad del equipo y herramientas debe ser permanente para la ejecución y allí una vez más será discrecional del futuro contratista disponer del horario nocturno (de ser necesario), domingos y festivos que permitan ejecutar en el plazo establecido, desde luego previamente aprobado por la Supervisión. Además, por ningún motivo el municipio ha considerado prorrogar sin justa causa el tiempo de ejecución, aduciendo que la disponibilidad 7x24 establecida le permitirá al contratista futuro desarrollar la totalidad de las actividades contractuales sin requerir de

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

tiempo adicional. Con ello se insta al Observante a revisar y estimar su esquema de costos, para asegurar la ejecución en los tiempos establecidos.

OBSERVACIÓN No 11:

OBSERVACIÓN No. 6: Observamos que dentro del numeral 2.1.2.2. Personal de Trabajo Requerido, para el cargo de Profesional SISO/HSEQ, se exige que el profesional cuente con formación como Especialista en Higiene y Salud Ocupacional y licencia vigente, así como un Diplomado en Auditor Interno de Calidad. Al respecto, solicitamos respetuosamente revisar dicho requisito, toda vez que la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establece la expedición de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) como instrumento habilitante para el ejercicio de

estas actividades, por lo que la referencia a licencias en "Salud Ocupacional" puede generar interpretaciones ambiguas respecto del alcance del requisito exigido. Al respecto, se recuerda que la Ley 1562 de 2012 sustituyó la denominación "Salud Ocupacional" por la de "Seguridad y Salud en el Trabajo", y que la expedición de dicha licencia se rige actualmente por la Resolución 908 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, vigente desde el 15 de septiembre de 2025 y que derogó la Resolución 754 de 2021. En consecuencia, la denominación correcta y exigible es la de "Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)".

De igual forma, respecto de la exigencia adicional de contar con Diplomado en Auditor Interno de Calidad, no se evidencia dentro de los estudios previos, análisis del sector o justificación técnica del proceso una sustentación que permita establecer la necesidad de dicho requisito para la correcta ejecución del objeto contractual, consistente en la construcción de alumbrado público. En consecuencia, esta exigencia podría resultar desproporcionada frente al objeto del contrato y limitar la participación de profesionales que cuentan con formación y licencia vigente en SST, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Ajustar la redacción del requisito, indicando expresamente que el profesional deberá contar con Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) expedida por la autoridad competente.
2. Eliminar la exigencia del Diplomado en Auditor Interno de Calidad o, en su defecto, justificar técnica y funcionalmente su relación directa con las actividades objeto del contrato y la necesidad de su exigencia como requisito habilitante.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Lo primero que debemos aclararle al observante, es que los términos de condiciones no sugieren dos profesionales distintos: SISO y HSEQ. Por el contrario denomina con ese título a un profesional de características generales que se encargue de las funciones propias de la seguridad y salud en el trabajo, en un rol que tiene como responsabilidad esencial Cuidar la integridad física y mental de los trabajadores, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales, perfil que al tenor del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, pilares de la protección laboral en Colombia, son de carácter obligatorio para todas las empresas en el país.

Cuestiona el Observante que se solicite experiencia del profesional aportado para el futuro proyecto, relacionada con el SG-SST y el sistema de gestión de calidad, aclarándole que siendo Paicol un municipio cercano a la represa del Quimbo, sitio en donde las redes de alimentación eléctrica de alta y media tensión son muy frecuentes, además de proyectar que en el área de intervención es una zona de tráfico permanente de turistas, visitantes, obreros de la hidroeléctrica, obreros de petroleras en el área, etc., requiere de una permanente verificación del plan de movilidad vial, articulado con la señalización en sitio, verificación de diversos niveles de riesgo y permanente control de los trabajos en altura a desarrollar, ello sin contar la intervención de maquinaria especializada para dichos trabajos o la incidencia de fuertes precipitaciones en la zona, entre otros, ameritando bajo nuestra responsabilidad, el requerir de un profesional con amplia experiencia y conocimiento en el ámbito del SG-SST, pero que además siendo ello un sistema de gestión, disponga de conocimientos de CALIDAD que permitan el correcto y adecuado manejo de los diversos procesos, Maxime cuando el Municipio de Paicol ha integrado en su plataforma pública el Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, siendo este rol de importancia para el desarrollo integral del proyecto a ejecutar. En ese sentido no se acepta la solicitud realizada, dada la motivación precisamente señalada.

OBSERVACIÓN No 12|:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

OBSERVACIÓN No. 7: Numeral 2.1.2.5 – Estudio Fotométrico - Se solicita a la entidad reconsiderar y flexibilizar los requisitos exigidos para el Ingeniero Electricista o Eléctrico encargado de la firma del estudio fotométrico, específicamente en lo relacionado con la obligatoriedad de contar con Especialización en Iluminación Pública. Teniendo en cuenta que el alcance real del proyecto contempla una intervención menor en vía rural para un perfil vial M5 con un volumen de apenas 100 luminarias, la exigencia de un perfil con título de posgrado resulta desproporcionada y restrictiva. Por lo anterior, se solicita modificar este requerimiento permitiendo que el estudio sea avalado por un Ingeniero Electricista o Eléctrico con matrícula profesional vigente y competencia técnica demostrada bajo RETILAP, sin exigir de forma obligatoria el título de especialización en iluminación pública, lo cual garantiza la idoneidad técnica sin limitar la participación de oferentes. Lo anterior sin perjuicio de que dicho profesional deba acreditar su matrícula profesional vigente conforme a la Ley 842 de 2003, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), como garantía mínima de idoneidad para el ejercicio de la ingeniería eléctrica en Colombia.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Totalmente inaceptable la afirmación del observante, que asocia el perfil del diseñador de iluminación a la cantidad de luminarias del proyecto a desarrollar. Tratar de sugerir que un proyecto de iluminación de "apenas 100 luminarias" puede ser desarrollado por cualquier profesional, es desconocer el apartado normativo TITULO 3 – INSTALACIONES DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO de RETILAP y en especial lo señalado en los artículos 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.1.6, 3.3.1.7, 3.3.1.10, 3.3.2.2 en especial el numeral 15 que indica:

15) Para el diseño de sistemas de alumbrado público realizados con luminarias que tengan dispositivos de generación fotovoltaica incorporados (sistemas todo en uno) o luminarias alimentadas con sistemas fotovoltaicos que no hacen parte integral de la luminaria (sistemas todo en dos o sistemas no integrados) se debe:
   a) Realizar los siguientes análisis que aseguren la viabilidad de la instalación del sistema, demostrando una autonomía mínima de 18 horas a plena carga y sin dimerización para las luminarias usadas en sistemas de alumbrado público.
      i) Dimensionamiento del sistema fotovoltaico que incluya análisis del recurso solar del lugar de la instalación, cantidad de energía generada y rendimiento del sistema.
      ii) Dimensionamiento de las baterías especificando la cantidad, la carga en Ah, la tensión en VDC y la profundidad de descarga de las baterías.
      iii) Análisis de orientación y grado de inclinación de los dispositivos de generación fotovoltaica.
      iv) Análisis de sombra y sombra parcial.
   b) Desarrollar un plan de mantenimiento para los dispositivos de generación fotovoltaica y las luminarias del sistema, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del lugar de instalación.

RETILAP – Apartado 3.3.2.2 numeral 15

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Luego le aclaramos al observante, que la experticia y formación de un diseñador no solo se mide por la cantidad de luminarias, por el contrario existen elementos formativos que le permiten tener "criterio" constructivo y allí la importancia de un posgrado en la formación del profesional que le brinde capacitación suficiente para diseñar cualquier tipo de proyecto de iluminación y sus resultados sean coherentes con la fase de implementación y posterior inspección RETILAP.

Sin embargo, el Municipio accederá en Pliegos Definitivos a ajustar las condiciones mínimas del profesional encargado de validar los diseños fotométricos, acompañados desde luego del respectivo memorial de responsabilidad frente a su criterio técnico, quedando así:

INGENIERO DE ILUMINACIÓN	**UN (01) INGENIERO ELECTRICISTA O ELÉCTRICO.** **Experiencia General:** Se acredita conforme a la fecha de expedición de su tarjeta profesional. Esta debe ser mayor a cinco (05) años contados desde la emisión de la misma hasta la fecha de apertura del presente proceso. **Experiencia Específica:** Debe acreditar su experiencia específica demostrando su participación cumpliendo con los siguientes criterios: a. Debe certificar estudios superiores que le acrediten como ESPECIALISTA EN ILUMINACIÓN PÚBLICA o haber obtenido acreditación en el DIPLOMADO en RETILAP 2024. b. Debe certificar su experiencia en el diseño de al menos cinco (05) proyectos de iluminación orientados a la modernización de Alumbrados Públicos (AP) para municipios del país, donde cada proyecto debe ser superior a mil (1.000) unidades luminarias LED. c. Debe certificar su experiencia en el diseño de al menos un (01) proyecto de iluminación orientados a la modernización de Alumbrados Públicos (AP) para municipios del país, que sea superior a diez mil (10.000) unidades luminarias LED. El profesional debe anexar hoja de vida, copia de la tarjeta profesional, certificaciones de experiencia las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información: I) Objeto del proyecto, II) Cargo ejercido por el profesional, III) lugar de la ejecución el proyecto.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

OBSERVACIÓN No 13:

OBSERVACIÓN No. 8: Numeral 2.1.2.3 Equipo y Herramienta Mínimo - Se solicita aclarar técnicamente el requerimiento relacionado con el equipo mínimo denominado "Camión con brazo articulado y canasta dieléctrica para 13,2 kV", exigido en el numeral de equipos y herramientas mínimas. Lo anterior, considerando que las características y condiciones de operación del equipo deben guardar correspondencia con las actividades efectivamente contempladas dentro del objeto contractual. En este caso, las especificaciones técnicas del proyecto prevén la instalación de postes de concreto y kits de iluminación solar autónomos, sin que se evidencie la ejecución de actividades sobre redes primarias de distribución eléctrica en media tensión.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar el nivel de tensión y las condiciones operativas consideradas para establecer esta exigencia, así como aclarar si el requerimiento de un vehículo con aislamiento para 13,2 kV corresponde efectivamente a las actividades objeto del contrato. En caso contrario, solicitamos revisar la pertinencia y proporcionalidad de dicha exigencia frente al alcance real del proyecto, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la participación de oferentes

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Nos permitimos aclararle al observante que las actividades eléctricas (sin distinción de la forma de generación y/o alimentación) se rigen por estándares internacionales. El aislamiento para vehículos especializados en operaciones eléctricas no son la excepción y ello está clasificado bajo la normatividad ANSI. El nivel de aislamiento eléctrico de los carros canasta (también llamados grúas o plataformas aéreas dieléctricas) se define bajo norma ANSI/SAIA A92.2, que los clasifica así:

CATEGORÍA D	Menores Voltajes y aislamientos limitados	Hasta 13,2kV
CATEGORÍA C	La cesta tiene un revestimiento (liner) aislante probado y el brazo superior es de fibra de vidrio	menor a46 Kv
CATEGORÍA B	El brazo superior es aislante y cuenta con un sistema de monitoreo de corriente de fuga continuo	Hasta 46kV

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

CATEGORÍA A	Diseñados para trabajo a potencial (manos desnudas) en líneas de alta tensión	Hasta 765kV

Luego dentro del requerimiento técnico el Municipio no está requiriendo elementos desproporcionados, por el contrario es el adecuado para este tipo de maniobras, por lo cual no se acepta la observación realizada.

OBSERVACIÓN No 14:

OBSERVACIÓN No. 9: Numeral 3.1.2.1. Vida útil del conjunto óptico – Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar la exigencia contenida en el numeral 3.1.2.1, según la cual los certificados LM-80 e IES TM-21 deben ser emitidos por el fabricante del"ShipLED", toda vez que dicha referencia corresponde a una denominación comercial específica y no a un estándar técnico aplicable a la evaluación de la vida útil de luminarias. Por lo anterior, solicitamos indicar si dicha referencia obedece a un error de redacción y, en caso afirmativo, ajustar el requisito para permitir la acreditación mediante certificados LM-80 e IES TM-21 emitidos por el fabricante de los componentes LED ofertados, garantizando el cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos sin hacer referencia a marcas o fabricantes específicos.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Invitamos al observante a revisar los conceptos técnicos específicos de luminotecnia que le permitan esclarecer el alcance de la certificación de vida útil en discusión. Recuérdese que estándar IES LM-80 expone durante un número determinado de horas y bajo condiciones estrictamente controladas para medir dos variables críticas: (1) La depreciación del flujo luminoso; (2) El cambio de color o desviación cromática. Usando la temperatura real (obtenida en la LM-79) y las tablas matemáticas del chip (obtenidas de la LM-80), se aplica la fórmula TM-21. Esto permite proyectar matemáticamente la vida útil real de la luminaria (por ejemplo, saber si llegará a las 50,000 horas manteniendo el 70% de su luz, lo que conocemos como vida útil L70). De allí que los ensayos requeridos son emitidos por laboratorios acreditados por organismos con reconocimiento internacional a los al menos ópticos suministraos por el fabricante del ShipLED, con lo cual se logra establecer la vida útil del elemento emisor de luz, centro de cualquier luminaria de tecnología LED. Por lo anterior la solicitud no es aceptada, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN No 15:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

OBSERVACIÓN No. 10: Respecto a la obligación establecida en el punto 9 de las OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, contenido en el documento "1. E.P. Alumbrado caja agua", la cual exige *"Suministrar muestras de materiales a utilizar para realizar los análisis de laboratorio antes de iniciar las obras y en el transcurso de ejecución de las mismas"*, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar el alcance de dicho requerimiento. Lo anterior, toda vez que no se especifican los materiales sujetos a muestreo, los ensayos de laboratorio exigidos, su periodicidad, ni los criterios técnicos que determinarán su aceptación. Adicionalmente, el proceso ya exige la presentación de fichas técnicas, certificaciones de conformidad y documentos de soporte para los equipos y materiales ofertados. En consecuencia, solicitamos aclarar si esta obligación aplica únicamente a materiales asociados a las actividades de obra civil, tales como concretos y cimentaciones, o si también comprende componentes eléctricos, luminarias, paneles solares y demás equipos del sistema de alumbrado público, indicando en cada caso los ensayos requeridos y la justificación técnica de los mismos.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Indiscutiblemente este apartado de los Estudios Previos hace referencia indirecta a dos momentos específicos del proceso pre y post contractual. En el primero, el oferente presenta el producto ofrecido, el cual debe cumplir con unas características mínimas plenamente identificadas: Fabricante, DRIVER, DPS, Módulos ShipLED, entre otros. A este conjunto el equipo evaluador practicara todos los análisis respectivos a fin de establecer su conformidad o no con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de condiciones. El segundo, sucede en fase previa de inicio de actividades y tiene que ver con la presentación física de los elementos a suministrar, los cuales deben ser IDEM a las características ofrecidas. Caso contrario y ante cualquier cambio de configuración, se aplicará esta obligación que consiste en solicitar las muestras respectivas de los elementos considerados como alterados frente a la oferta inicial, a fin de establecer su conformidad frente a las condiciones mínimas exigidas, ello mediante las pruebas o ensayos necesarios emitidos por organismos certificadores en Colombia debidamente acreditados. Sobra decir que los costos asociados a estas pruebas deberán ser asumidos por el Contratista, dada la modificación en el producto final entregado frente al ofrecido. La alteración de la configuración ofrecida, sin el aval de la Supervisión, generara el inicio de un proceso de liquidación anticipada, que no permitirá aceptar productos que incumplan los mínimos requeridos en fase de selección.

OBSERVACIÓN No 16:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

OBSERVACIÓN No. 11: Numeral 1.6 – Valor del Contrato - Al revisar los documentos publicados dentro del presente proceso, se evidencia una inconsistencia entre el valor del presupuesto oficial, establecido en el proyecto de pliego de condiciones en la suma de $1.313.400.392,00, y el valor consignado en el anexo denominado PRESUPUESTO, donde se registra un total de $1.395.864.730,00. Lo anterior representa una diferencia de $82.464.338,00 COP entre ambos valores, cuya aclaración resulta indispensable antes del cierre del proceso.

Esta diferencia genera incertidumbre respecto del valor real del proceso y afecta la adecuada estructuración técnica, económica y financiera de las ofertas, toda vez que no resulta claro cuál de los dos valores debe ser considerado para efectos de la formulación de la propuesta económica y la determinación de los costos asociados a la participación y ejecución contractual.

Adicionalmente, la inconsistencia impacta directamente la constitución de las garantías exigidas en el proceso, particularmente la garantía de seriedad de la oferta, cuyo valor corresponde al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, así como las demás garantías contractuales que se calculan con base en el valor del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Aclarar cuál es el presupuesto oficial definitivo que regirá el proceso de selección.
2. Corregir y unificar los valores contenidos en los documentos publicados, garantizando la concordancia entre el pliego de condiciones, los estudios previos, el presupuesto oficial y sus anexos.
3. Precisar expresamente cuál será el valor que deberá tomarse como referencia para la expedición de la garantía de seriedad de la oferta y de las demás garantías exigidas dentro del proceso contractual.

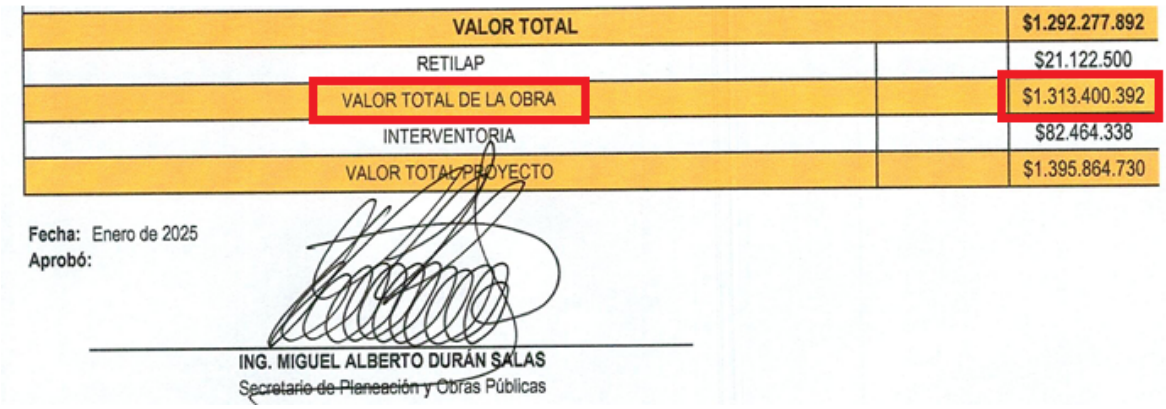
RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Brindándole claridad al observante, le instamos a revisar con detalle los dos apartados señalados en su observación: Efectivamente el presupuesto de obra establecido en el apartado 1.6 VALOR DEL CONTRATO de los Términos de Condiciones, estableció un presupuesto de obra de MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.313.400.392,00) M/CTE. IVA INCLUIDOS

UTILIDAD (U=5%)	5,0%	$49.702.996
VALOR TOTAL		**$1.292.277.892**
RETILAP		$21.122.500
VALOR TOTAL DE LA OBRA		$1.313.400.392

Presupuesto -Términos de Condiciones

Sin embargo la duda se genera frente al documento anexo 1.3 PRESUPUESTO.pdf, el cual indica:



VALOR TOTAL		$1.292.277.892
RETILAP		$21.122.500
VALOR TOTAL DE LA OBRA		$1.313.400.392
INTERVENTORIA		$82.464.338
VALOR TOTAL PROYECTO		$1.395.864.730

Fecha: Enero de 2025
Aprobó:

ING. MIGUEL ALBERTO DURÁN SALAS
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Donde efectivamente se estableció un total de $1.395.864.730 de pesos, los cuales corresponden al valor total del proyecto, el cual incluye el valor de la obra más los costos de interventoría. Si el observante revisa con detenimiento notará que los valores de obra son iguales en ambos apartados en los dos documentos y no dejan dudas del valor real del presupuesto contractual: $1.313.400.392 de pesos.

OBSERVACIÓN No 17:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

OBSERVACIÓN No. 12: Solicitamos respetuosamente revisar la exigencia consistente en aportar con la oferta el Paz y Salvo Municipal por concepto de impuestos vigencia 2026, toda vez que la obtención de dicho documento depende de actuaciones y tiempos de respuesta propios de la administración municipal. En efecto, para su expedición los interesados deben tramitar previamente la correspondiente solicitud ante la entidad territorial y, de ser el caso, adelantar el procedimiento de liquidación y pago de las obligaciones respectivas, circunstancias que pueden superar los plazos previstos para la presentación de ofertas y generar limitaciones a la participación de potenciales proponentes. Adicionalmente, se trata de una condición que no guarda relación directa con la capacidad jurídica, financiera o técnica necesaria para la ejecución del contrato, por lo que su exigencia como requisito habilitante podría afectar la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, solicitamos que este requisito sea exigido únicamente al proponente adjudicatario, previo a la suscripción o legalización del contrato, manteniendo así la finalidad de control perseguida por la Entidad sin restringir innecesariamente la participación dentro del proceso.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

La entidad no acoge la observación presentada, por las razones que a continuación se exponen:

La verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales con el Municipio constituye un requisito de carácter habilitante orientado a garantizar que los oferentes se encuentren a paz y salvo frente a obligaciones tributarias o financieras con la entidad territorial, si bien existen disposiciones que promueven la racionalización de trámites, estas no eliminan la potestad de las entidades para solicitar documentos que resulten indispensables para verificar requisitos esenciales en un proceso de selección.

El paz y salvo municipal constituye un documento idóneo, verificable y cierto, emitido por la dependencia competente, que permite acreditar la situación fiscal del oferente con la administración municipal, la solicitud del documento no genera carga desproporcionada para los proponentes, por cuanto corresponde a un trámite sencillo, de rápida expedición y estrictamente relacionado con el objeto del requisito habilitante que la entidad debe revisar.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de allegar el paz y salvo municipal con la propuesta, en los términos establecidos en los pliegos. Esta medida garantiza la igualdad entre oferentes, la transparencia administrativa y la adecuada verificación de los requisitos legales.

Para su expedición el oferente debe:

Realizar el pago con la siguiente información:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

CUENTA DE BANCO AGRARIO: 33923000002-0
CONVENIO: 16123
VALOR: 25.500

Una vez realizado el pago se debe enviar correo electrónico a presupuesto@paicol-huila.gov.co solicitando el paz y salvo y anexando el RUT de la empresa o persona natural.

OBSERVACIÓN No 18:

OBSERVACIÓN No. 13: Observamos que el pliego exige que el representante legal de la persona jurídica sea Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico, o que la propuesta sea avalada por un profesional de dichas disciplinas cuando aquel no ostente dicha condición. Al respecto, consideramos que la idoneidad técnica para la ejecución del contrato ya se encuentra garantizada mediante los requisitos de experiencia del proponente, el personal mínimo exigido para la ejecución de la obra, los perfiles profesionales requeridos y demás condiciones técnicas establecidas en el proceso.

En ese orden de ideas, la profesión del representante legal no constituye, por sí misma, un elemento determinante para acreditar la capacidad de ejecución del contrato, especialmente cuando la dirección técnica y operativa de las actividades recae en el personal profesional exigido por la Entidad. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente revisar y eliminar dicha exigencia, permitiendo que la capacidad técnica del proponente se acredite a través de los requisitos de experiencia, personal y organización previstos en el pliego, favoreciendo una mayor concurrencia de oferentes sin afectar los fines perseguidos por la contratación.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Tiene razón el observante en afirmar que: "*En ese orden de ideas, la profesión del representante legal no constituye, por sí misma, un elemento determinante para acreditar la capacidad de ejecución del contrato*", aunque con ello es imposible desvirtuar la necesidad de que un profesional de la ingeniería eléctrica avale la propuesta presentada en caso de que el representante legal tenga una profesión distinta. Y esta condición habilitante se mantendrá bajo un criterio razonable: ¿Cómo asegura el municipio que la firma de naturaleza jurídica o persona natural que suscribe la oferta presentada, si tiene las condiciones y conocimientos técnicos para entender la totalidad de condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones y documento anexos? Ante esta realidad la única forma de no eximir condiciones limitantes de desconocimiento técnicos se subsana en el evento en que la oferta esté firmada por un profesional de la ingeniería eléctrica bien sea en calidad de representante legal o de poderdante avalador de los elementos ofrecidos. En ese sentido se argumenta la solicitud presentada

sin acoger lo requerido por el observante. Se mantiene los Términos de Condiciones originales, al menos frente a esta solicitud.

OBSERVACIÓN No 19:

OBSERVACIÓN No. 14: Numeral 2.1.2.1.2. Experiencia Específica - exigencia de clasificación UNSPSC en la experiencia habilitante, observamos que la Entidad exige que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica relacionen de manera conjunta al menos trece (13) códigos UNSPSC de los establecidos en el proceso, los cuales además deben encontrarse incorporados en el RUP del proponente. Al respecto, solicitamos respetuosamente revisar dicho requisito, toda vez que consideramos que la experiencia de un proponente debe verificarse principalmente a partir de la naturaleza, alcance, complejidad y valor de los contratos ejecutados, y no exclusivamente por la cantidad de códigos UNSPSC asociados a los mismos.

Si bien el clasificador UNSPSC constituye una herramienta válida para identificar bienes, obras y servicios dentro del Sistema de Compra Pública, su finalidad es clasificatoria y de referencia. Por tal razón, la capacidad técnica y experiencia de los oferentes debería acreditarse a través de la ejecución efectiva de actividades relacionadas con el objeto contractual, esto es, la modernización e instalación de sistemas de alumbrado público, y no mediante la concurrencia de un número elevado de clasificaciones que pueden depender de la forma en que fueron inscritos los contratos ante las respectivas Cámaras de Comercio.

Adicionalmente, se observa que varios de los códigos exigidos corresponden a bienes, herramientas, elementos de seguridad o actividades complementarias que no necesariamente son registrados de manera individual en todos los contratos de alumbrado público, aun cuando estos acrediten plenamente la ejecución de proyectos de naturaleza similar al objeto de la presente contratación.

En este sentido, la exigencia de acreditar de manera conjunta trece (13) códigos UNSPSC podría resultar desproporcionada frente al objeto contractual y limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente y directamente relacionada con la ejecución de proyectos de alumbrado público, afectando los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Revisar la exigencia relacionada con el número mínimo de códigos UNSPSC requeridos para acreditar la experiencia específica.
2. Priorizar la evaluación de la similitud del objeto contractual, las actividades ejecutadas, el valor de los contratos y la experiencia real del proponente sobre la cantidad de códigos registrados.
3. De manera alternativa, reducir el número de códigos exigidos o permitir que su acreditación se realice de forma acumulativa entre los contratos aportados para la experiencia específica, sin que la ausencia de determinados códigos constituya una limitación para acreditar la idoneidad técnica del oferente.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El observante debe tener en cuenta que la clasificación UNSPSC es un sistema universal de códigos creado por la ONU para identificar y organizar cualquier producto o servicio en el comercio global, adoptado de forma oficial y obligatoria en el año 2013 bajo la regulación del Decreto 1510 de 2013. Es así, que las Entidades estatales en Colombia deben clasificar sus procesos de contratación acorde con la estructura estándar de códigos establecida por Naciones Unidas. Es allí que el observante sugiere que algunos códigos sean eliminados porque a su criterio estos no guardan similitud con el objeto contractual.

Al respecto queremos traer como ejemplo el código 81151600 – CARTOGRAFÍA. Pareciese que este código es totalmente distante del alcance contractual, pero es preciso indicar que se puede desconocer que el código 81151602 – Producción de Mapas, es una actividad que se debe desarrollar a lo largo de la ejecución, proyectando a través de las diferentes coordenadas de intervención un mapa general de la obra más conocido como AS-BUILT el cual dispone de información punto a punto que basados en Coordenadas Terrestres o Globales, geoposiciona adecuadamente los sitios intervenidos y sirve para adelantar futuras intervenciones de forma planificada. Luego, en el ejemplo citado, eliminar este código no corresponde a la realidad de la ejecución, por el contrario si guarda relación con ese cumulo de actividades que pueden ejecutarse en el desarrollo de un contrato de obra y por ende permiten adquirir experiencia derivada de su cumplimiento. Hacemos una descripción de los códigos que circunscriben la clasificación del proceso y de forma directa de la experiencia requerida:

- 24101600 - Equipo de izaje y accesorios: Justifica la exigencia de capacidad logística para el levantamiento, movilización e instalación de postes, estructuras pesadas y luminarias en vía pública mediante grúas o camiones canasta.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- 26121600 - Cables eléctricos y accesorios: Delimita la adquisición de las líneas de conducción y distribución eléctrica.
- 27113300 - Herramientas manuales de precisión: Asegura que el contratista cuente con el equipamiento técnico básico especializado para el ensamblaje y ajuste de componentes mecánicos y eléctricos en campo.
- 30191500 - Escaleras y andamios: Acredita la disponibilidad de infraestructura de soporte para el acceso seguro del personal operativo durante los trabajos de montaje en altura.
- 31162300 - Ferretería de montaje: Cubre el suministro de los elementos de sujeción (tornillería, abrazaderas, soportes y herrajes) necesarios para el anclaje firme de los brazos y luminarias a la infraestructura física.
- 39101800 - Componentes y accesorios de lámparas: Corresponde al suministro de repuestos e insumos internos (drivers, fotoceldas, balastos o módulos LED) requeridos para el ensamblaje o mantenimiento de los equipos de iluminación.
- 39111600 - Iluminación exterior y artefactos: Representa el objeto principal del suministro; clasifica la adquisición de las luminarias exteriores (tecnología LED o solar) diseñadas para áreas públicas y vías.
- 39111800 - Accesorios de iluminación: Hace referencia a todos los componentes internos y externos de los equipos de iluminación, que pueden ser cambiados en procesos posteriores de mantenimiento preventivo o correctivo.
- 39121300 - Cuadros, registros y menaje para electricidad: Justifica los elementos de protección y seccionamiento, tales como cajas de control, tableros de distribución y armarios eléctricos.
- 39121700 - Ferretería eléctrica y suministros: Abarca insumos menores indispensables para el aislamiento, empalme y protección eléctrica del sistema (cintas térmicas, conectores, terminales).
- 41113600 - Equipos de medición y comprobación eléctrica: Exige que el ejecutor posea instrumentos de diagnóstico (multímetros, luxómetros, telurómetros) para verificar niveles de iluminancia, aislamiento y puesta a tierra antes de la entrega formal.
- 46161500 - Control de tráfico: Fundamenta los requerimientos de gestión de seguridad vial (paleteo, conos, señalización preventiva) para intervenir vías públicas sin poner en riesgo a los usuarios.
- 46182300 - Protección anti caída y equipo de rescate: Cumple con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), asegurando que el personal disponga de arneses, líneas de vida y kits de rescate para labores en altura.
- 81101700 - Ingeniería eléctrica: Acredita la capacidad profesional especializada para el desarrollo de memorias de cálculo, diseño de redes, estudios fotométricos y dirección técnica de la obra.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- 81151600 - Cartografía: Garantiza la habilidad técnica para realizar el levantamiento georreferenciado e inventario digitalizado del sistema de alumbrado en la plataforma SIG del Municipio.
- 83101800 - Servicios eléctricos: Cubre la ejecución material de las actividades de instalación, montaje, mantenimiento preventivo/correctivo y puesta en marcha del servicio.

Cabe recalcar que los proponentes que no tengan inscritos los códigos de clasificación UNSPSC en los cuales se encuentra enmarcado el proceso, no les serán rechazadas sus ofertas conforme a lo establecido por la Agencia de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, dado que estos son de exclusiva referencia. Ello no exime de su cumplimiento acorde con lo establecido para la habilitación de experiencia establecida en los Pliegos de Condiciones y documentos anexos.

Por lo anterior y sin encontrar razones técnicas validas que permitan establecer la inconveniencia de asociar la clasificación del proceso con algunos de los códigos predeterminados por el Municipio, la codificación actual debería sostenerse en pliegos definitivos, sin embargo, a fin de flexibilizar las condiciones habilitantes reajustando los términos exigibles de experiencia especifica en los Ítem 4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA en su párrafo 1,2 y 3; y 4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES, a. Criterio diferencial MiPymes, párrafos incidentes, los cuales quedaran así:

4.1.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de máximo tres (03) contratos, celebrados, ejecutados y liquidados con Entidad Pública y/o Privada cuyo objeto se relacione con la MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN MUNICIPIOS DEL PAÍS, cuya sumatoria de valores totales sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y de manera conjunta relacionen al menos once (11) de los códigos UNSPSC del presente proceso:

-

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN

39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO
46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dichos contratos deberán estar contenplados en el RUP del proponente, en Firme en camara de comercio y deberán contener de forma conjunta al menos once (11) de los códigos que se solicitan en el presente proceso, sopena de causal de Rechazo.
(…)

El resto de Ítem no sufre modificaciones.

4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES
(…)

a. Criterio diferencial MiPymes

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia específica, así:

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de máximo seis (06) contratos, celebrados, ejecutados y liquidados con Entidad Pública y/o Privada cuyo objeto se relacione con la MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN MUNICIPIOS DEL PAÍS, cuya sumatoria de valores totales sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y de manera conjunta relacionen al menos once (11) de los códigos UNSPSC del presente proceso:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO
46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dichos contratos deberán estar contenplados en el RUP del proponente, en Firme en camara de comercio y deberán contener de forma conjunta al menos once (11) de los códigos que se solicitan en el presente proceso, sopena de causal de Rechazo

El resto de Ítem no sufre modificaciones.

Observante 3: DSOLAR ENERGY SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026
Descripción del proceso CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL
De: DSOLAR ENERGY SAS
Usuario: DSOLAR ENERGY SAS
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(1/09/2026 10:24:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9908283
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES_DSOLAR _PAICOL.pdf	OBSERVACIONES_DSOLAR _PAICOL.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No. 20:

Observación No.1

INGENIERO DE ILUMINACIÓN – ELIMINAR ESPECIALIZACIÓN Y REDUCIR EXPERIENCIA

Solicitamos eliminar como requisito obligatorio el título de Especialista en Iluminación Pública para el Ingeniero de Iluminación.

Proponemos que el perfil pueda ser acreditado por un Ingeniero Electricista con matrícula profesional vigente y experiencia relacionada con proyectos de iluminación y modernización de alumbrado público.

Igualmente, solicitamos reducir de cinco (5) a dos (2) proyectos la experiencia exigida en diseños de iluminación orientados a la modernización de sistemas de alumbrado público.

DSOLAR Energy

Consideramos que exigir únicamente dos proyectos directamente relacionados con el objeto permite acreditar la experiencia necesaria del profesional, favoreciendo al mismo tiempo la pluralidad de participación.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Es preciso darle claridad al observante al señalar que el especialista en iluminación es el encargado de realizar los diseños fotométricos que permiten establecer los elementos luminarios ajustados a las geometrías viales municipales y las alturas de montaje ofrecidas por el proponente, dando cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Reglamento Técnico de Iluminación RETILAP y que constituye el elemento esencial del alcance contractual. Sin embargo, este perfil no hace parte de los profesionales exigidos para la ejecución y su participación solo se circunscribe a la presentación de la oferta donde su aval a los diseños fotométricos es referente de cumplimiento normativo de los

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

productos ofrecidos. Sin embargo, el municipio aclara que la experiencia y el título de especialista requerido para el Ingeniero Electricista / Especialista en Iluminación, son condiciones necesarias para garantizar la calidad de la oferta en términos lumínicos, ello basado en los siguientes argumentos de rigor técnico, cumplimiento normativo y salvaguarda de la inversión pública:

- Cumplimiento estricto del RETILAP: La obra de "Construcción Alumbrado Público Vía a Caja de Agua" no es una simple instalación de infraestructura básica; requiere el cumplimiento riguroso del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), y la Especialización en Iluminación Pública garantiza que el profesional domina los cálculos fotométricos, la eficiencia energética, los niveles de deslumbramiento y la contaminación lumínica exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, tal como lo señala el apartado normativo TITULO 3 – INSTALACIONES DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO de RETILAP y en especial lo señalado en los artículos 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.1.6, 3.3.1.7, 3.3.1.10, 3.3.2.2 en especial el numeral 15 que indica:

> 15) Para el diseño de sistemas de alumbrado público realizados con luminarias que tengan dispositivos de generación fotovoltaica incorporados (sistemas todo en uno) o luminarias alimentadas con sistemas fotovoltaicos que no hacen parte integral de la luminaria (sistemas todo en dos o sistemas no integrados) se debe:
>
> a) Realizar los siguientes análisis que aseguren la viabilidad de la instalación del sistema, demostrando una autonomía mínima de 18 horas a plena carga y sin dimerización para las luminarias usadas en sistemas de alumbrado público.
>
> i) Dimensionamiento del sistema fotovoltaico que incluya análisis del recurso solar del lugar de la instalación, cantidad de energía generada y rendimiento del sistema.
>
> ii) Dimensionamiento de las baterías especificando la cantidad, la carga en Ah, la tensión en VDC y la profundidad de descarga de las baterías.
>
> iii) Análisis de orientación y grado de inclinación de los dispositivos de generación fotovoltaica.
>
> iv) Análisis de sombra y sombra parcial.
>
> b) Desarrollar un plan de mantenimiento para los dispositivos de generación fotovoltaica y las luminarias del sistema, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del lugar de instalación.

RETILAP – Apartado 3.3.2.2 numeral 15

Luego le aclaramos al observante, que la experticia y formación de un diseñador no solo se mide por la cantidad de luminarias o el tamaño de la obra a realizar, por el contrario existen elementos formativos que le permiten tener "criterio" constructivo y allí la importancia de un posgrado en la formación del profesional que le brinde capacitación suficiente para diseñar cualquier tipo de proyecto de iluminación y sus resultados sean coherentes con la fase de implementación y posterior inspección RETILAP.

- Reducción de riesgos en proyectos de escala y cobertura: La exigencia de haber participado en al menos tres (3) proyectos de modernización con más de 200 luminarias responde a la necesidad de contar con un profesional que haya gestionado la logística, el balanceo de cargas y la estabilidad de redes a gran escala.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- Garantía de idoneidad con diez (10) años de matrícula profesional: La experiencia general superior a 10 años contados desde la expedición de la tarjeta profesional, acredita un criterio profesional maduro, apto para tomar decisiones críticas en campo, coordinar cuadrillas de alta tensión y asumir la responsabilidad legal y administrativa frente al dictamen de RETILAP.
- Necesidad de experiencia específica probada (Mínimo 5 proyectos en energía y 3 en alumbrado): Reducir a dos (2) proyectos como sugiere el oferente resulta insuficiente para un proyecto de construcción en vía pública. La diversidad de escenarios operativos (terreno, condiciones climáticas, maniobras de izaje) exige que el ingeniero haya enfrentado múltiples contingencias reales en el sector eléctrico nacional.

Sin embargo, el Municipio accederá en Pliegos Definitivos a ajustar las condiciones mínimas del profesional encargado de validar los diseños fotométricos, acompañados desde luego del respectivo memorial de responsabilidad frente a su criterio técnico, quedando así:

INGENIERO DE ILUMINACIÓN	**UN (01) INGENIERO ELECTRICISTA O ELÉCTRICO.** **<u>Experiencia General:</u>** Se acredita conforme a la fecha de expedición de su tarjeta profesional. Esta debe ser mayor a cinco (05) años contados desde la emisión de la misma hasta la fecha de apertura del presente proceso. **<u>Experiencia Específica:</u>** Debe acreditar su experiencia específica demostrando su participación cumpliendo con los siguientes criterios: a. Debe certificar estudios superiores que le acrediten como ESPECIALISTA EN ILUMINACIÓN PÚBLICA o haber obtenido acreditación en el DIPLOMADO en RETILAP 2024. b. Debe certificar su experiencia en el diseño de al menos cinco (05) proyectos de iluminación orientados a la modernización de Alumbrados Públicos (AP) para municipios del país, donde cada proyecto debe ser superior a mil (1.000) unidades luminarias LED. c. Debe certificar su experiencia en el diseño de al menos un (01) proyecto de iluminación orientados a la modernización de Alumbrados Públicos (AP) para municipios del país, que sea superior a diez mil (10.000) unidades luminarias LED.

	El profesional debe anexar hoja de vida, copia de la tarjeta profesional, certificaciones de experiencia las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información: I) Objeto del proyecto, II) Cargo ejercido por el profesional, III) lugar de la ejecución el proyecto.

OBSERVACIÓN No 21:

OBSERVACIÓN No. 2

INGENIERO ENCARGADO DEL ESTUDIO FOTOMÉTRICO

Solicitamos eliminar como requisito obligatorio la Especialización en Iluminación Pública para el Ingeniero encargado de realizar o avalar el estudio fotométrico.

Proponemos que dicho estudio pueda ser elaborado y firmado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico con matrícula profesional vigente, que cuente con experiencia y competencia técnica relacionada con iluminación y la normativa RETILAP.

Consideramos que la exigencia exclusiva de un título de especialización limita innecesariamente la participación de profesionales que, aun sin contar con dicho posgrado, poseen la formación, matrícula y experiencia necesarias para desarrollar adecuadamente esta actividad.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Invitamos al observante a consultar la respuesta a la observación No 19 consignada en el punto anterior, donde encontrara las aclaraciones respectivas frente a la misma observación del presente numeral.

OBSERVACIÓN No 21:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

OBSERVACIÓN No. 3

ELIMINACIÓN DE LA EXIGENCIA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO

Solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de suministrar muestras de materiales para análisis de laboratorio.

El proceso ya contempla mecanismos suficientes para verificar las características y calidad de los productos mediante fichas técnicas, certificaciones de conformidad, certificados de calidad y demás soportes técnicos exigidos.

DSOLAR Energy

Por esta razón, consideramos que la entrega adicional de muestras puede generar cargas innecesarias, especialmente cuando no se determina qué materiales deben ser entregados como muestras.

Solicitamos, por tanto, que la Entidad permita acreditar el cumplimiento técnico exclusivamente mediante las fichas técnicas y documentos de soporte exigidos para los bienes ofertados.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Municipio se permite dar claridad al observante sobre el alcance de lo observado.

i. Los términos de condiciones no exigen la presentación de muestras con la oferta. Claramente existen unas condiciones técnicas que el proponente debe acreditar a fin de habilitar su propuesta.

ii. El proponente y futuro contratista debe garantizar que el producto ofrecido sea de condiciones iguales a las posteriormente suministradas en tiempos de ejecución, tanto en sus características externas como en sus componentes internos, los cuales son evaluados en etapa precontractual a fin de establecer que cumplen los requerimientos mínimos exigidos.

iii. En caso de dudas frente a lo ofrecido y suministrado, el Municipio requerirá al contratista las muestras físicas de aquellos elementos cuestionados y podrá requerir la realización de las pruebas, ensayos y laboratorios necesarios para garantizar que cumplen las exigencias establecidas precontractualmente, siendo esos costos asumidos por el futuro contratista a fin de validar las condiciones de productos suministradas, so pena de declarar el respectivo incumplimiento.

iv. Téngase en cuanta que si bien la suficiencia y verificación real de los certificados (Efectividad del RETILAP e IES LM-80) son adjuntados para los productos ofrecidos mediante fichas técnicas y certificados de laboratorio (como los reportes IES LM-80 e

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

IES TM-21), estos corresponden a modelos de prueba tipo o prototipos teóricos provistos por el fabricante de origen. La recepción y verificación física de muestras permite comprobar que el producto real que se suministra en campo equivale en peso, disipación térmica, acabado de la carcasa, sellado IP/IK y calidad de materiales al que fue objeto de certificación.

v. Es deber del proponente tener en cuenta la jurisprudencia y viabilidad legal (Colombia Compra Eficiente) que señala que el marco regulatorio colombiano avala la exigencia de muestras como un requisito habilitante técnico, siempre que esté debidamente motivado en los estudios previos. Su finalidad es verificar objetivamente la idoneidad del bien a contratar para prevenir fallas o engaños de calidad antes de la adjudicación o la firma del acta de inicio, que sin ser nuestro caso cuestionado, también puede ser exigible dadas las particularidades que se surtan en el proceso evaluativo frente a los productos ofrecidos.

Por consiguiente, la exigencia de muestras físicas para su correspondiente análisis técnico se mantiene inalterada en los documentos que conforman los términos de condiciones.

OBSERVACIÓN No 22:

OBSERVACIÓN No. 4

REDUCCIÓN DE 13 A 8 CÓDIGOS UNSPSC

Solicitamos modificar el requisito de experiencia específica que exige acreditar conjuntamente los trece (13) códigos UNSPSC establecidos en el proceso.

Proponemos que se permita cumplir este requisito acreditando como mínimo siete (7) códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual.

Consideramos que exigir la totalidad o una cantidad tan elevada de códigos puede restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente y directamente relacionada con las actividades del proyecto, pero cuyos contratos no fueron registrados con todos los códigos solicitados.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El observante debe tener en cuenta que la clasificación UNSPSC es un sistema universal de códigos creado por la ONU para identificar y organizar cualquier producto o servicio en el comercio global, adoptado de forma oficial y obligatoria en el año 2013 bajo la regulación del Decreto 1510 de 2013. Es así, que las Entidades estatales en Colombia deben clasificar sus procesos de contratación acorde con la estructura estándar de códigos establecida por Naciones Unidas. Es allí que el observante sugiere que algunos códigos sean eliminados sin esbozar un criterio valido que permita adelantar una revisión técnica que avale su solicitud.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

En efecto, el Municipio dando cumplimiento normativo a la estandarización del proceso precontractual, lo ha clasificado acorde con los elementos que componen las diferentes actividades a ejecutar. Al respecto queremos traer como ejemplo el código 81151600 – CARTOGRAFÍA. Pareciese que este código es totalmente distante del alcance contractual, pero es preciso indicar que se puede desconocer que el código 81151602 – Producción de Mapas, es una actividad que se debe desarrollar a lo largo de la ejecución, proyectando a través de las diferentes coordenadas de intervención un mapa general de la obra más conocido como AS-BUILT el cual dispone de información punto a punto que basados en Coordenadas Terrestres o Globales, geoposiciona adecuadamente los sitios intervenidos y sirve para adelantar futuras intervenciones de forma planificada. Luego, en el ejemplo citado, eliminar este código no corresponde a la realidad de la ejecución, por el contrario si guarda relación con ese cumulo de actividades que pueden ejecutarse en el desarrollo de un contrato de obra y por ende permiten adquirir experiencia derivada de su cumplimiento. De allí que hacemos una descripción de los códigos que circunscriben la clasificación del proceso y de forma directa de la experiencia requerida:

- 24101600 - Equipo de izaje y accesorios: Justifica la exigencia de capacidad logística para el levantamiento, movilización e instalación de postes, estructuras pesadas y luminarias en vía pública mediante grúas o camiones canasta.
- 26121600 - Cables eléctricos y accesorios: Delimita la adquisición de las líneas de conducción y distribución eléctrica.
- 27113300 - Herramientas manuales de precisión: Asegura que el contratista cuente con el equipamiento técnico básico especializado para el ensamblaje y ajuste de componentes mecánicos y eléctricos en campo.
- 30191500 - Escaleras y andamios: Acredita la disponibilidad de infraestructura de soporte para el acceso seguro del personal operativo durante los trabajos de montaje en altura.
- 31162300 - Ferretería de montaje: Cubre el suministro de los elementos de sujeción (tornillería, abrazaderas, soportes y herrajes) necesarios para el anclaje firme de los brazos y luminarias a la infraestructura física.
- 39101800 - Componentes y accesorios de lámparas: Corresponde al suministro de repuestos e insumos internos (drivers, fotoceldas, balastos o módulos LED) requeridos para el ensamblaje o mantenimiento de los equipos de iluminación.
- 39111600 - Iluminación exterior y artefactos: Representa el objeto principal del suministro; clasifica la adquisición de las luminarias exteriores (tecnología LED o solar) diseñadas para áreas públicas y vías.
- 39111800 - Accesorios de iluminación: Hace referencia a todos los componentes internos y externos de los equipos de iluminación, que pueden ser cambiados en procesos posteriores de mantenimiento preventivo o correctivo.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- 39121300 - Cuadros, registros y menaje para electricidad: Justifica los elementos de protección y seccionamiento, tales como cajas de control, tableros de distribución y armarios eléctricos.
- 39121700 - Ferretería eléctrica y suministros: Abarca insumos menores indispensables para el aislamiento, empalme y protección eléctrica del sistema (cintas térmicas, conectores, terminales).
- 41113600 - Equipos de medición y comprobación eléctrica: Exige que el ejecutor posea instrumentos de diagnóstico (multímetros, luxómetros, telurómetros) para verificar niveles de iluminancia, aislamiento y puesta a tierra antes de la entrega formal.
- 46161500 - Control de tráfico: Fundamenta los requerimientos de gestión de seguridad vial (paleteo, conos, señalización preventiva) para intervenir vías públicas sin poner en riesgo a los usuarios.
- 46182300 - Protección anti caída y equipo de rescate: Cumple con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), asegurando que el personal disponga de arneses, líneas de vida y kits de rescate para labores en altura.
- 81101700 - Ingeniería eléctrica: Acredita la capacidad profesional especializada para el desarrollo de memorias de cálculo, diseño de redes, estudios fotométricos y dirección técnica de la obra.
- 81151600 - Cartografía: Garantiza la habilidad técnica para realizar el levantamiento georreferenciado e inventario digitalizado del sistema de alumbrado en la plataforma SIG del Municipio.
- 83101800 - Servicios eléctricos: Cubre la ejecución material de las actividades de instalación, montaje, mantenimiento preventivo/correctivo y puesta en marcha del servicio.

Cabe recalcar que los proponentes que no tengan inscritos los códigos de clasificación UNSPSC en los cuales se encuentra enmarcado el proceso, no les serán rechazadas sus ofertas conforme a lo establecido por la Agencia de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, dado que estos son de exclusiva referencia. Ello no exime de su cumplimiento acorde con lo establecido para la habilitación de experiencia establecida en los Pliegos de Condiciones y documentos anexos.

Por lo anterior y sin encontrar razones técnicas validas que permitan establecer la inconveniencia de asociar la clasificación del proceso con algunos de los códigos predeterminados por el Municipio, la codificación actual debería sostenerse en pliegos definitivos, sin embargo, a fin de flexibilizar las condiciones habilitantes reajustando los términos exigibles de experiencia especifica en los Ítem 4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA en su párrafo 1,2 y 3; y 4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES, a. Criterio diferencial MiPymes, párrafos incidentes, los cuales quedaran así:

4.1.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de máximo tres (03) contratos, celebrados, ejecutados y liquidados con Entidad Pública y/o Privada cuyo objeto se relacione con la MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN MUNICIPIOS DEL PAÍS, cuya sumatoria de valores totales sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y de manera conjunta relacionen al menos once (11) de los códigos UNSPSC del presente proceso:

-

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO
46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dichos contratos deberán estar contenplados en el RUP del proponente, en Firme en camara de comercio y deberán contener de forma conjunta al menos once (11) de los códigos que se solicitan en el presente proceso, sopena de causal de Rechazo.
(…)

El resto de Ítem no sufre modificaciones.

4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES
(…)

a. Criterio diferencial MiPymes

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia específica, así:

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de máximo seis (06) contratos, celebrados, ejecutados y liquidados con Entidad Pública y/o Privada cuyo objeto se relacione con la MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN MUNICIPIOS DEL PAÍS, cuya sumatoria de valores totales sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y de manera conjunta relacionen al menos once (11) de los códigos UNSPSC del presente proceso:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO
46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA

83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dichos contratos deberán estar contenplados en el RUP del proponente, en Firme en camara de comercio y deberán contener de forma conjunta al menos once (11) de los códigos que se solicitan en el presente proceso, sopena de causal de Rechazo

El resto de Ítem no sufre modificaciones.

OBSERVACIÓN No 23:

OBSERVACIÓN No. 5

ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE LA PERSONA JURÍDICA – REDUCIR DE 8 A 5 AÑOS

Solicitamos respetuosamente reconsiderar la exigencia según la cual las personas jurídicas interesadas en participar deben acreditar una constitución mínima de ocho (8) años anteriores a la fecha de apertura del proceso.

DSOLAR Co Energy

Consideramos que la antigüedad de constitución de una empresa, por sí sola, no constituye necesariamente un indicador suficiente de su capacidad técnica, financiera o administrativa para ejecutar un contrato.

La idoneidad del proponente puede verificarse mediante los requisitos de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual establecidos en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos modificar este requisito y permitir la participación de personas jurídicas que hayan sido constituidas con una antigüedad mínima de cinco (5) años, siempre que cumplan los demás requisitos habilitantes establecidos por la Entidad.

Esta modificación favorecería la pluralidad de oferentes sin disminuir las condiciones necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Municipio de Paicol al establecer la exigencia de constitución mínima de ocho (8) años para las Personas Jurídicas participantes, (y consecuentemente para las Personas Naturales) realizó las siguientes razones de índole técnica, financiera y legal:

- Protección del interés general y mitigación de riesgos: Si bien la capacidad financiera y la experiencia acreditan ejecuciones puntuales, la antigüedad de la persona jurídica permite

evidenciar la estabilidad operacional a lo largo de ciclos económicos variados, respaldando una trayectoria sólida que minimiza el riesgo de abandono de la obra o incumplimiento contractual.

- Respaldo de la idoneidad y solidez patrimonial: La exigencia de ocho (8) años de constitución actúa como un filtro proporcional para verificar la madurez empresarial, el comportamiento operativo continuo y el arraigo en el sector público y privado, garantizando que la Entidad cuente con contratistas debidamente consolidados en el sector eléctrico.
- Autonomía de la entidad en la estructuración de los pliegos: De conformidad con los principios de la contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la entidad contratante cuenta con la facultad discrecional para definir los requisitos habilitantes de manera proporcional al objeto, alcance y complejidad del contrato, en cumplimiento de los fines del Estado. Con ello se busca garantizar la selección de firmas idóneas que otorguen al municipio el respaldo técnico y operativo necesario para la ejecución cabal del proyecto. Cabe precisar que la exigencia de estos criterios no limita la concurrencia de oferentes, toda vez que se contempla la participación de esquemas asociativos como consorcios o uniones temporales
- Garantía de pluralidad equilibrada: El requisito fijado responde a un estudio previo donde se constató la existencia en el mercado de múltiples oferentes que cumplen con esta condición, por lo que no se vulnera el principio de libre concurrencia ni de pluralidad de oferentes.

Sin embargo, sin aceptar a plenitud las razones expuestas, aunque reconociendo que el conjunto de condiciones habilitantes permite un proceso selectivo en búsqueda de proveedores idóneos, el municipio considera ajustar la condición de antigüedad mínima a cinco (5) años que se verá reflejada en los pliegos de condiciones, así:

4.1.2.1.1 EXPERIENCIA GENERAL – ANTIGÜEDAD

PERSONAS NATURALES

Si el proponente es persona natural deberá acreditar experiencia general como Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Eléctrico, con mínimo cinco (05) años de experiencia contados a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional. El profesional deberá presentar fotocopia de cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de vigencia expedido por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA o COPNAA de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

PERSONAS JURIDICAS

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Para poder contratar, las Personas Jurídicas, deberán haber sido constituidas como mínimo cinco (5) años antes de la fecha de apertura del proceso de selección y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, Cuyo objeto social esté relacionado con la naturaleza de la presente actuación contractual u otras áreas de la ingeniería o construcción; además el Representante Legal, deberá ser Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Eléctrico, quien debe presentar fotocopia de cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de vigencia expedido por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA o COPNAA de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, en la misma forma que se solicita en el numeral anterior.

El resto del Ítem 4.1.2.1.1. EXPERIENCIA GENERAL – ANTIGÜEDAD, continua sin modificaciones.

OBSERVACIÓN No 24:

OBSERVACIÓN No. 6

CERTIFICADOS LM-80 E IES TM-21 – REFERENCIA A "SHIPLED"

Solicitamos eliminar la referencia específica al fabricante "ShipLED" contenida en el requisito relacionado con los certificados LM-80 e IES TM-21.

Consideramos que el requisito debe formularse en términos técnicos y no mediante la referencia a una marca o fabricante determinado.

Por lo anterior, solicitamos permitir que los certificados LM-80 e IES TM-21 sean expedidos por el fabricante de los componentes LED incluidos en la luminaria ofertada, siempre que estos acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Exigir conjuntamente los reportes IES LM-80 e IES TM-21 es indispensable en el pliego de condiciones de un proyecto de alumbrado público, ya que constituyen la única metodología científica válida para respaldar la vida útil de las luminarias LED.

La vida útil de un LED se establece combinando los datos de degradación medidos en la prueba IES LM-80 con la extrapolación matemática definida en IES TM-21. Estas pruebas las realiza el fabricante del chip LED porque solo él puede controlar y garantizar las condiciones de laboratorio necesarias para obtener datos confiables sobre el comportamiento del módulo LED, antes de que se integre en al conjunto luminario:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- Sustento del cumplimiento normativo RETILAP: En Colombia, el *Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)* prohíbe la aceptación de proyecciones o estimaciones empíricas o arbitrarias de la vida útil de los LED. La única forma legal en que la Entidad puede validar las métricas de mantenimiento de flujo luminoso (como $L_{70} \geq 50.000$ o 100.000 horas) es mediante la trazabilidad documental de las pruebas LM-80/TM-21 emitidas por un laboratorio acreditado.

- Protección del patrimonio público y garantía de calidad: Permite a la Entidad comprobar que las luminarias instaladas no perderán su potencia lumínica a los pocos meses de funcionamiento. Sin estas certificaciones, existe el riesgo de instalar insumos de baja calidad que generen "vías a oscuras" por depreciación prematura del flujo luminoso, aunque el chip siga encendido.

- Prevención de riesgos viales: El alumbrado de la vía pública (como la Vía a Caja de Agua) exige mantener niveles de iluminancia constantes (medidos en luxes) para mitigar el riesgo de accidentes de tránsito. Garantizar que la tecnología LED conserve su flujo luminoso inicial asegura la uniformidad de la luz sobre la calzada a lo largo del tiempo. Este desempeño solo se garantiza mediante luminarias de alta calidad que acrediten las pruebas y ensayos técnicos requeridos por el municipio. En consecuencia, la información descriptiva de un catálogo emitido por un distribuidor resulta insuficiente para respaldar el cumplimiento de estos estándares.

Entonces, los ensayos adecuados para establecer la vida útil son los propuestos por el municipio y ellos deben ser practicados por organismos certificadores acreditados por ONAC u otro organismo acreditador de reconocimiento ILAC. En cuanto al Término ShipLED, es preciso indicarle al observante, que este término hace referencia al modulo LED en cuestión, no a ninguna marca particular y este es el apócrifo ingles de CHIPLED. Por lo tanto en miras de evitar confusiones se ajustarán los términos de condiciones, que en su apartado 4.2.2.1 quedará así:

4.2.1.1. Vida útil del conjunto óptico (10 puntos)

El proponente que garantice una mayor vida útil para las luminarias (conjunto óptico) ofrecidas obtendrá el mayor puntaje. Para este efecto la vida útil debe ser obtenida mediante ensayos a temperatura ambiente de acuerdo con la lES LM 80 debidamente certificada por organismo acreditador certificado por ONAC u otro organismo de reconocimiento mundial acreditado por ILAC y su respectiva extrapolación lES TM 21. En ese sentido deberá anexar el Certificado para LM80 y el cálculo para lES TM2I, emitidos por el fabricante del módulo ChipLED.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Se calificará mediante una regla de tres simple respecto de la oferta de mayor vida útil. Las características técnicas deben ser coherentes con los documentos de fabricación y técnicos aportados por el proponente en virtud del principio de integralidad de la propuesta.

OBSERVACIÓN No 25:

DSOLAR Le Energy

OBSERVACIÓN No. 7

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PROPONENTES PLURALES Y CÓDIGOS UNSPSC

Solicitamos respetuosamente reconsiderar las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica en el caso de proponentes plurales.

En particular, solicitamos eliminar la obligación de que cada integrante del consorcio o unión temporal deba acreditar individualmente como mínimo un contrato.

Las modificaciones solicitadas favorecerían una mayor pluralidad de participación, manteniendo la obligación de acreditar experiencia suficiente y directamente relacionada con el proyecto.

El Municipio ha procurado en la confección de los documentos que acompañan el proceso, establecer condiciones que permitan seleccionar un futuro contratista idóneo, que le brinde la seguridad a la Entidad del alcance total del objeto contractual, en las condiciones mínimas requeridas tanto en términos técnicos, como administrativos y financieros. De allí que la posibilidad de construir una propuesta plural integrada por dos o mas proponentes, amerita un análisis particular donde el Municipio no desmerite su condición selectiva sin vulnerar el principio de pluralidad de oferentes que puede estar invocando el observante.

Para realizar dicho análisis es pertinente detallar, que si una oferta presentada por un proponente plural es seleccionada, los integrantes deben de tener en cuenta:

- Sobre los integrantes recae **responsabilidad solidaria**, que dependiendo de la modalidad consorcial acogida puede ser proporcional al número de integrantes o al porcentaje (%) de participación; en otros términos, todos los integrantes responden por el cumplimiento del contrato y si alguno carece de experiencia, se genera un riesgo de su inexperticia que puede afectar no solo la figura consorcial sino al propio Municipio.
- La experiencia es un criterio de capacidad técnica directamente relacionado con la selección objetiva y la transparencia. Permitir integrantes sin experiencia podría desvirtuar la

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

evaluación objetiva y abrir espacio a propuestas "de papel" que no garantizan ejecución real y certeza frente a indicadores financieros y administrativos, claves para la escogencia del futuro contratista.

- En contratos como el que se pretende ejecutar los cuales requieren la ejecución de obras, suministros de material especializado, prestación de servicios tecnológicos, disposición de recursos financieros, entre otros, es evidente que cada integrante debe aportar conocimiento práctico que permita su correcta ejecución, en mérito de disminuir riesgos en la consecución del objeto total.

De allí la importancia de contar con integrantes en propuestas plurales que gocen de experiencia en el sector y que permitan la complementariedad para la ejecución total, proporcionalmente a su participación en el proceso. Además, no fue considerado que en las propuestas plurales pueden haber mas de dos (02) integrantes, de los cuales uno de ellos podría aportar la experiencia mínima requerida, sin necesitar que los otros integrantes aporten experiencia, tal como lo señalan actualmente los pre términos considerados. Luego, dadas las consideraciones anteriores, se reajustará el ítem 4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, en su párrafo quinto, y el ítem 4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES, a. Criterio diferencial MiPymes, párrafo sexto, los cuales quedarán así:

4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

(…)
Si los contratos con los cuales se pretende acreditar la Experiencia Específica fueron ejecutados en calidad de Consorcio o Unión Temporal, la entidad aceptara la experiencia de acuerdo a su porcentaje de participación, tanto para las cantidades de obra desarrolladas como el valor ejecutado, teniendo en cuenta lo estipulado en al Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de proponentes que presentan oferta de forma asociativa, la experiencia requerida podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando su participación sea superior al veinticinco por ciento (25%). En caso de integrantes con porcentajes de participación inferiores al veinticinco por ciento (25%), es requisito habilitante que cada uno de ellos acredite como mínimo un (1) contrato, registrado en el RUP, que su objeto se relacione con la intervención de alumbrados públicos municipales (ellos sin limitar los exigidos como experiencia específica). En todo caso el proponente plural informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia específica y cuales se aportan para validar la experiencia de integrantes con porcentajes menores de participación.

Para que la acreditación de la experiencia sea válida deberá presentar los siguientes documentos; Copia de contrato y acta de terminación o liquidación; o Certificación del contrato; que cuenten con la información mínima requerida así:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

(…)
El resto del ítem 4.1.2.1.2 no se modifica.

a. Criterio diferencial MiPymes

(…)

Si el contrato con el cual se pretende acreditar la Experiencia General, fue ejecutado en calidad de Consorcio o Unión Temporal, la entidad aceptara la experiencia de acuerdo a su porcentaje de participación, tanto para las cantidades de obra desarrolladas como el valor ejecutado, teniendo en cuenta lo estipulado en al Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de proponentes que presentan oferta de forma asociativa, la experiencia requerida podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando su participación sea superior al veinticinco por ciento (25%). En caso de integrantes con porcentajes de participación inferiores al veinticinco por ciento (25%), es requisito habilitante que cada uno de ellos acredite como mínimo un (1) contrato, registrado en el RUP, que su objeto se relacione con la intervención de alumbrados públicos municipales (ellos sin limitar los exigidos como experiencia específica). En todo caso el proponente plural informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia específica y cuales se aportan para validar la experiencia de integrantes con porcentajes menores de participación.

Para que la acreditación de la experiencia sea válida deberá presentar los siguientes documentos; Copia de contrato y acta de terminación o liquidación; o Certificación del contrato; que cuenten con la información mínima requerida así:

(…)

El resto del ítem 4.1.2.1.3 no se modifica.

OBSERVACIÓN No 26:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

OBSERVACIÓN No. 8

FLEXIBILIZACIÓN DEL PERFIL SISO/HSEQ

Solicitamos respetuosamente revisar integralmente los requisitos establecidos para el profesional SISO/HSEQ, teniendo en cuenta que algunas de las condiciones exigidas pueden resultar restrictivas frente a las actividades propias del objeto contractual.

En primer lugar, solicitamos que la experiencia general exigida se reduzca a un mínimo de cinco (5) años, permitiendo acreditar la idoneidad del profesional mediante experiencia suficiente en Seguridad y Salud en el Trabajo y actividades relacionadas.

Asimismo, solicitamos flexibilizar la exigencia de experiencia específica relacionada con proyectos de ingeniería eléctrica y contratos de alumbrado público, permitiendo que el profesional acredite experiencia en actividades HSEQ desarrolladas en proyectos de ingeniería, construcción e infraestructura relacionados.

DSOLAR Co Energy

De igual forma, solicitamos eliminar el requisito de vinculación laboral previa con el proponente por un período mínimo de doce (12) meses, dado que la capacidad del profesional puede acreditarse mediante su formación, licencia y experiencia, sin que resulte indispensable exigir una antigüedad laboral determinada con una empresa específica.

Finalmente, solicitamos eliminar como requisitos obligatorios:

a) Especialización en Higiene y Salud Ocupacional.
b) Diplomado en Auditor Interno de Calidad.

Consideramos que la formación profesional relacionada con SST, la licencia vigente y la experiencia exigida constituyen elementos suficientes para acreditar la idoneidad del profesional.

Lo primero que debemos aclararle al observante, es que los términos de condiciones no sugieren dos profesionales distintos: SISO y HSEQ. Por el contrario se denomina con ese título a un profesional de características generales que se encargue de las funciones propias de la seguridad y salud en el trabajo, en un rol que tiene como responsabilidad esencial Cuidar la integridad física y mental de los trabajadores, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales, perfil que tal vez el observante no considera de alta relevancia, pero que sin duda al tenor del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, pilares de la protección laboral en Colombia, son de carácter obligatorio para todas las empresas en el país.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Es preciso recordarle al observante el riesgo de la actividad eléctrica y especialmente la adelantada en zonas rurales, donde la integridad física del equipo técnico o administrativo puede ser amenazada por múltiples factores, en los cuales la guía e instrucción de un profesional con amplia experticia en esta área son fundamentales para la seguridad y tranquilidad laboral.

Adicionalmente solicita el Observante que se disminuya la experiencia mínima del profesional aportado para el futuro proyecto, incluso ampliando su alcance a otros sectores diferentes a la actividad eléctrica y al alumbrado público, sin entregar una explicación técnica que permita evaluar él porque es pertinente el cambio sugerido, la incidencia de esta decisión en fase de ejecución o los beneficios pre y post contractuales que dicho cambio implicaría. De allí que sea pertinente señalarles, que siendo Paicol un municipio cercano a la represa del Quimbo, sitio en donde las redes de alimentación eléctrica de alta y media tensión son muy frecuentes, además de proyectar que en el área de intervención es una zona de tráfico permanente de turistas, visitantes, obreros de la hidroeléctrica, obreros de petroleras en el área, etc., requiere de una permanente verificación del plan de movilidad vial, articulado con la señalización en sitio, verificación de diversos niveles de riesgo y permanente control de los trabajos en altura a desarrollar, ello sin contar la intervención de maquinaria especializada para dichos trabajos o la incidencia de fuertes precipitaciones en la zona, entre otros, lo que amerita bajo nuestra responsabilidad el requerir de un profesional con amplia experiencia y conocimiento en el ámbito del SG-SST, pero que además siendo ello un sistema de gestión, disponga de conocimientos de CALIDAD que permitan el correcto y adecuado manejo de los diversos procesos, Maxime cuando el Municipio de Paicol ha integrado en su plataforma pública el Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, siendo este rol de importancia para el desarrollo integral del proyecto a ejecutar.

El observante debe tener en cuenta que el profesional que se requiere debe conocer los procesos internos del futuro contratista y dado el tiempo corto de ejecución su proceso de aprendizaje e integración con el proponente es muy bajo, por lo que disponer de un profesional que ya conozca los procesos, riesgos y cultura organizacional del proponente durante un período de al menos doce (12) meses, refuerza la confianza de la entidad contratante en la capacidad del proponente para cumplir con las obligaciones de seguridad laboral, podría demostrar trazabilidad en indicadores, planes de capacitación y reportes de incidentes, garantizaría que el profesional ofrecido no sea externo o temporal, sino parte activa del sistema de gestión, evitando nombramientos “de papel” de profesionales recién vinculados que no conocen la operación. Sin embargo se flexibiliza este requisito para acoger parcialmente la solicitud del observante.

En cuanto a la formación del profesional ofrecido debe dejarse claro que se está solicitando un profesional de la ingeniería o profesional en salud ocupacional o profesional afín, el cual debe tener conocimientos sistemas de gestión de calidad y por tanto se requiere de mínimo un diplomado en auditoría interna de calidad; en cuanto la especialización en Higiene y Salud Ocupacional, es

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

conveniente señalar que esta aplica para aquellos profesionales que no ostentan el título en Salud Ocupacional, aunque si se debe precisar que en cualquier caso el profesional ofrecido si debe tener su licencia en Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la Ley vigente.

En ese sentido y dadas las aclaraciones anteriores, se realizará una modificación del requerimiento habilitante del rol SISO / HSEQ que se reflejará en documento definitivos, el cual quedará así:

SISO / HSEQ	**UN (01) PROFESIONAL EN INGENIERÍA O PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL O AFINES CON FORMACIÓN EN EL ÁREA.** **Experiencia General:** Se acredita conforme a la fecha de expedición de su tarjeta profesional. Esta debe ser mayor a diez (10) años contados desde la emisión de la misma hasta la fecha de apertura del presente proceso. **Experiencia Específica:** a) Laboral General: Certificar y/o acreditar su participación como SISO o HSEQ en al menos cuatro (04) proyectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería Eléctrica o Alumbrado. b) Laboral Alumbrado: Certificar su participación en al menos dos (02) contratos diferentes a los anteriormente acreditados, que se relacionen con Modernización o Mantenimiento de Sistemas de Alumbrado Público en Municipios del País c) Vinculación Laboral: Demostrar antigüedad laboral con el Contratista no inferior a seis (06) meses, que permita establecer conocimiento de los procedimientos de HSEQ liderados al interior de la firma proponente (acreditación más Seguridad Social) **Formación Académica Adicional** a) Especialista en Higiene y Salud Ocupacional, para profesionales en áreas diferentes a la Salud Ocupacional. En todo caso el profesional ofrecido debe disponer de su licencia vigente en Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo. b) Diplomado Auditor Interno de Calidad Dedicación: 50%

Observante 4: GYS GESTION Y SOLUCIONES SAS

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Detalles de mensaje

Referencia interna: DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026
Descripción del proceso CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL
De: GYS GESTION Y SOLUCIONES SAS
Usuario: cristobal osorio astudillo
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido *(2/09/2026 5:50:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9912982
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PLIEGO AP PAICOL GYS.pdf	OBSERVACIONES PLIEGO AP PAICOL GYS.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No 27:

1. **OBSERVACIÓN – REQUISITO DE ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE OCHO (8) AÑOS DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el Proyecto de Pliego de Condiciones en lo referente a la exigencia establecida para las personas jurídicas, consistente en haber sido constituidas como mínimo ocho (8) años antes de la fecha de apertura del proceso de selección, por considerar que dicho requisito puede constituir una limitación injustificada a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, en tanto la antigüedad de una sociedad, considerada de manera aislada, no constituye un indicador objetivo de su capacidad técnica, financiera, organizacional o de la experiencia necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Entendemos que la Entidad busca garantizar que el futuro contratista cuente con la suficiente estabilidad, experiencia y capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato. No obstante, respetuosamente consideramos que el número de años transcurridos desde la constitución de una persona jurídica no permite determinar, por sí mismo, su capacidad real para ejecutar un contrato estatal.

En efecto, una empresa constituida con menos de ocho (8) puede contar actualmente con un patrimonio, liquidez, capital de trabajo, capacidad de endeudamiento, rentabilidad, experiencia contractual, capacidad organizacional y estructura técnica superiores a los de una empresa constituida hace diez, quince o veinte años. De la misma manera, puede haber desarrollado

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

durante sus años de operación una experiencia amplia y directamente relacionada con el objeto contractual.

Por el contrario, el simple transcurso del tiempo desde la constitución de una sociedad no genera automáticamente mayor patrimonio, mayor liquidez, mayor capacidad financiera, mayor experiencia ni capacidad operativa, o idoneidad requerida para la correcta ejecución del objeto contractual. La antigüedad societaria únicamente permite establecer cuánto tiempo ha transcurrido desde la creación de la persona jurídica, pero no permite concluir que esta tenga mejores condiciones actuales para ejecutar el contrato.

Por el contrario, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido mecanismos expresos para fomentar la participación de empresas nuevas en procesos de contratación estatal.

En efecto, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 prevé expresamente la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una sociedad durante sus primeros tres (3) años de existencia, permitiendo que dicha experiencia sea incorporada al Registro Único de Proponentes – RUP.

La finalidad de dicha disposición consiste precisamente en evitar que las empresas de reciente creación queden excluidas de los procesos de contratación estatal por razones derivadas únicamente de su fecha de constitución, permitiendo que la experiencia y capacidad de quienes las conforman pueda trasladarse a la persona jurídica para efectos de su participación.

En consecuencia, resulta contrario a la finalidad del Decreto 1082 de 2015 que la entidad establezca una restricción de ocho (8) años de existencia cuando la misma normativa reconoce expresamente la participación de empresas nuevas y les otorga mecanismos para acreditar experiencia mediante sus socios o accionistas.

Bajo la lógica del pliego, una empresa constituida hace tres (3) años, que ha registrado válidamente la experiencia de sus socios conforme a la normatividad vigente, quedaría excluida únicamente por no cumplir un requisito temporal de existencia, aun cuando jurídicamente estaría habilitada para contratar y acreditar experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Lo anterior implica una contradicción evidente entre la finalidad del ordenamiento jurídico y la exigencia establecida por la entidad.

Adicionalmente, el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han sostenido reiteradamente que las entidades estatales no pueden establecer requisitos habilitantes o condiciones que restrinjan injustificadamente la participación o impongan cargas que excedan las necesarias para determinar la capacidad real del oferente.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

La capacidad contractual y la experiencia se evalúan mediante los mecanismos legalmente previstos, tales como el Registro Único de Proponentes y los requisitos habilitantes definidos por la ley; no mediante la simple antigüedad de constitución de una empresa.

En consecuencia, la exigencia de ocho (8) años de constitución desconoce:

• El principio de libre concurrencia.
• El principio de igualdad entre oferentes.

• El principio de selección objetiva.

• El principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

• Lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar del pliego cualquier requisito relacionado con una antigüedad mínima de ocho (8) años de creación o constitución del proponente y permitir la participación de personas jurídicas que acrediten capacidad y experiencia conforme a los mecanismos legalmente establecidos, incluyendo aquellas que acrediten experiencia de sus socios o accionistas en los términos permitidos por la normatividad vigente.

Lo anterior garantizará el respeto de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre competencia que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Municipio de Paicol al establecer la exigencia de constitución mínima de ocho (8) años para las Personas Jurídicas participantes, (y consecuentemente para las Personas Naturales) realizó las siguientes razones de índole técnica, financiera y legal:

- Protección del interés general y mitigación de riesgos: Si bien la capacidad financiera y la experiencia acreditan ejecuciones puntuales, la antigüedad de la persona jurídica permite evidenciar la estabilidad operacional a lo largo de ciclos económicos variados, respaldando una trayectoria sólida que minimiza el riesgo de abandono de la obra o incumplimiento contractual.

- Respaldo de la idoneidad y solidez patrimonial: La exigencia de ocho (8) años de constitución actúa como un filtro proporcional para verificar la madurez empresarial, el comportamiento operativo continuo y el arraigo en el sector público y privado, garantizando que la Entidad cuente con contratistas debidamente consolidados en el sector eléctrico.
- Autonomía de la entidad en la estructuración de los pliegos: De conformidad con los principios de la contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la entidad contratante cuenta con la facultad discrecional para definir los requisitos habilitantes de manera proporcional al objeto, alcance y complejidad del contrato, en cumplimiento de los

fines del Estado. Con ello se busca garantizar la selección de firmas idóneas que otorguen al municipio el respaldo técnico y operativo necesario para la ejecución cabal del proyecto. Cabe precisar que la exigencia de estos criterios no limita la concurrencia de oferentes, toda vez que se contempla la participación de esquemas asociativos como consorcios o uniones temporales

- Garantía de pluralidad equilibrada: El requisito fijado responde a un estudio previo donde se constató la existencia en el mercado de múltiples oferentes que cumplen con esta condición, por lo que no se vulnera el principio de libre concurrencia ni de pluralidad de oferentes.

Sin embargo, sin aceptar a plenitud las razones expuestas, aunque reconociendo que el conjunto de condiciones habilitantes permite un proceso selectivo en búsqueda de proveedores idóneos, el municipio considera ajustar la condición de antigüedad mínima a cinco (5) años que se verá reflejada en los pliegos de condiciones, así:

4.1.2.1.1 EXPERIENCIA GENERAL – ANTIGÜEDAD

PERSONAS NATURALES

Si el proponente es persona natural deberá acreditar experiencia general como Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Eléctrico, con mínimo cinco (05) años de experiencia contados a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional. El profesional deberá presentar fotocopia de cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de vigencia expedido por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA o COPNAA de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

PERSONAS JURIDICAS

Para poder contratar, las Personas Jurídicas, deberán haber sido constituidas como mínimo cinco (5) años antes de la fecha de apertura del proceso de selección y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, Cuyo objeto social esté relacionado con la naturaleza de la presente actuación contractual u otras áreas de la ingeniería o construcción; además el Representante Legal, deberá ser Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Eléctrico, quien debe presentar fotocopia de cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de vigencia expedido por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA o COPNAA de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, en la misma forma que se solicita en el numeral anterior.

El resto del Ítem 4.1.2.1.1. EXPERIENCIA GENERAL – ANTIGÜEDAD, continua sin modificaciones.

OBSERVACIÓN No 28:

2. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS UNSPSC COMO REQUISITO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia general, específicamente la exigencia de que los proponentes deban contar en su Registro Único de Proponentes – RUP con la totalidad de los dieciséis (16) códigos UNSPSC relacionados en el Pliego de Condiciones.

Entendemos que la Entidad utilice el Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC como herramienta para identificar y organizar los bienes y servicios relacionados con el objeto contractual. Sin embargo, consideramos necesario revisar la forma en que se está utilizando dicha clasificación como condición para acreditar la experiencia, toda vez que exigir que un mismo proponente tenga inscritos los dieciséis (16) códigos de manera simultánea puede terminar restringiendo considerablemente la participación de empresas que cuentan con experiencia real, suficiente y relacionada con el objeto del contrato, pero que no necesariamente han ejecutado previamente todas las actividades que corresponden a cada uno de esos códigos.

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia registrada en el RUP comprende los contratos celebrados por el interesado respecto de los bienes, obras y servicios que ofrece a las entidades estatales, identificados mediante el Clasificador de Bienes y Servicios. No obstante, esta disposición no establece que el proponente deba tener inscritos en su RUP todos los códigos utilizados por la Entidad para describir el objeto contractual, ni que la experiencia deba ser idéntica en todos sus componentes a la contratación que se pretende adelantar.

Por el contrario, la experiencia debe analizarse desde su relación con las actividades que efectivamente serán desarrolladas durante la ejecución del contrato. En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia exigida debe guardar relación con el objeto contractual y que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, complejidad y riesgos del contrato.

La exigencia planteada en el Pliego parece partir de la premisa de que un proponente solamente puede acreditar una experiencia suficiente si cuenta con la totalidad de los códigos. Sin embargo, tener experiencia en una determinada actividad no significa que la empresa carezca de capacidad para ejecutar actividades relacionadas o complementarias que hacen parte del mismo objeto contractual.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Precisamente, la experiencia como requisito habilitante busca demostrar que el proponente cuenta con conocimientos y capacidades previamente adquiridos que resultan útiles y pertinentes para la ejecución del contrato. Por ello, consideramos que la evaluación debería concentrarse en determinar si la experiencia acreditada guarda una relación real, suficiente y pertinente con el objeto contractual, y no únicamente en verificar si existe una coincidencia absoluta entre la clasificación del RUP y los dieciséis (16) códigos establecidos por la Entidad.

El propio Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece que la experiencia no tiene que ser necesariamente idéntica al objeto contractual y advierte que exigir condiciones excesivamente específicas puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Esta situación cobra especial relevancia en el presente proceso, teniendo en cuenta que la exigencia de los dieciséis (16) códigos de manera simultánea reduce de manera significativa el número de empresas que podrían participar. Una empresa puede contar con varios años de experiencia, haber ejecutado contratos de naturaleza similar y encontrarse plenamente capacitada para desarrollar el objeto contractual, pero quedar excluida únicamente porque no tiene registrados en el RUP algunos de los códigos incluidos por la Entidad.

Consideramos que la ausencia de uno o varios códigos UNSPSC en el RUP no necesariamente significa ausencia de capacidad o de experiencia para ejecutar el contrato. Por ello, resulta necesario diferenciar entre la clasificación administrativa de las actividades registradas por una empresa y la experiencia material que esta puede demostrar a través de los contratos efectivamente ejecutados.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de realizar el análisis del sector, el cual debe permitir a la Entidad conocer las condiciones del mercado y estructurar requisitos que respondan a las características reales de la contratación. En consecuencia, si la Entidad considera indispensable que cada proponente cuente con los dieciséis (16) códigos UNSPSC, respetuosamente solicitamos que se indique cuál es el análisis técnico y de mercado que sustenta la necesidad de exigir que todos y cada uno de ellos estén inscritos simultáneamente en el RUP de un mismo proponente.

Lo anterior resulta especialmente relevante porque la exigencia de la totalidad de los códigos puede generar una barrera de acceso que no necesariamente guarda correspondencia con la capacidad real de las empresas que participan en este tipo de mercado. La contratación estatal debe procurar que los requisitos habilitantes sean suficientes para garantizar una adecuada ejecución, pero sin establecer condiciones que, sin una justificación objetiva, reduzcan la participación a un grupo limitado de proponentes.

En este sentido, los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, que orientan la actividad contractual del Estado, exigen que las condiciones de participación sean razonables y guarden una relación directa con la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Por lo anterior, no se pretende desconocer la importancia del Clasificador UNSPSC ni la facultad de la Entidad para determinar las actividades que guardan relación con el objeto contractual. Lo que se solicita es que la utilización de dichos códigos como criterio de acreditación de experiencia no se convierta en una exigencia acumulativa que obligue a todos los proponentes a contar con la totalidad de los dieciséis (16) códigos, cuando puede acreditarse experiencia pertinente mediante uno o varios de ellos.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito establecido para la experiencia general, de manera que no se exija que cada proponente tenga inscritos en su RUP los dieciséis (16) códigos UNSPSC relacionados en el Pliego de Condiciones.

En su lugar, solicitamos que se permita acreditar la experiencia general mediante contratos que se encuentren relacionados con al menos cinco (5) de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, o, subsidiariamente, que se permita la acreditación mediante contratos que, en conjunto,

comprendan uno o varios de dichos códigos, sin exigir que un mismo proponente tenga la totalidad de los dieciséis (16) códigos inscritos en su RUP.

Consideramos que esta modificación permitiría a la Entidad mantener un mecanismo objetivo para verificar la experiencia de los participantes, pero al mismo tiempo garantizaría una mayor pluralidad de oferentes y libre concurrencia, permitiendo que participen empresas que cuentan con experiencia real y pertinente para la ejecución del contrato, sin imponerles una condición que podría resultar excesiva frente a la finalidad de los requisitos habilitantes.

Finalmente, solicitamos que, en caso de mantenerse la exigencia de que los dieciséis (16) códigos UNSPSC deban encontrarse inscritos simultáneamente en el RUP de cada proponente, la Entidad se sirva explicar y sustentar técnica, jurídica y económicamente la necesidad de dicha exigencia, indicando de manera concreta por qué la experiencia acreditada en uno o varios de los códigos relacionados no resulta suficiente para demostrar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El observante debe tener en cuenta que la clasificación UNSPSC es un sistema universal de códigos creado por la ONU para identificar y organizar cualquier producto o servicio en el comercio global, adoptado de forma oficial y obligatoria en el año 2013 bajo la regulación del Decreto 1510 de 2013. Es así, que las Entidades estatales en Colombia deben clasificar sus procesos de contratación acorde con la estructura estándar de códigos establecida por Naciones Unidas. Es allí que el observante

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

sugiere que algunos códigos sean eliminados sin esbozar un criterio valido que permita adelantar una revisión técnica que avale su solicitud.

En efecto, el Municipio dando cumplimiento normativo a la estandarización del proceso precontractual, lo ha clasificado acorde con los elementos que componen las diferentes actividades a ejecutar. Al respecto queremos traer como ejemplo el código 81151600 – CARTOGRAFÍA. Pareciese que este código es totalmente distante del alcance contractual, pero es preciso indicar que se puede desconocer que el código 81151602 – Producción de Mapas, es una actividad que se debe desarrollar a lo largo de la ejecución, proyectando a través de las diferentes coordenadas de intervención un mapa general de la obra más conocido como AS-BUILT el cual dispone de información punto a punto que basados en Coordenadas Terrestres o Globales, geoposiciona adecuadamente los sitios intervenidos y sirve para adelantar futuras intervenciones de forma planificada. Luego, en el ejemplo citado, eliminar este código no corresponde a la realidad de la ejecución, por el contrario si guarda relación con ese cumulo de actividades que pueden ejecutarse en el desarrollo de un contrato de obra y por ende permiten adquirir experiencia derivada de su cumplimiento. De allí que hacemos una descripción de los códigos que circunscriben la clasificación del proceso y de forma directa de la experiencia requerida:

- 24101600 - Equipo de izaje y accesorios: Justifica la exigencia de capacidad logística para el levantamiento, movilización e instalación de postes, estructuras pesadas y luminarias en vía pública mediante grúas o camiones canasta.
- 26121600 - Cables eléctricos y accesorios: Delimita la adquisición de las líneas de conducción y distribución eléctrica.
- 27113300 - Herramientas manuales de precisión: Asegura que el contratista cuente con el equipamiento técnico básico especializado para el ensamblaje y ajuste de componentes mecánicos y eléctricos en campo.
- 30191500 - Escaleras y andamios: Acredita la disponibilidad de infraestructura de soporte para el acceso seguro del personal operativo durante los trabajos de montaje en altura.
- 31162300 - Ferretería de montaje: Cubre el suministro de los elementos de sujeción (tornillería, abrazaderas, soportes y herrajes) necesarios para el anclaje firme de los brazos y luminarias a la infraestructura física.
- 39101800 - Componentes y accesorios de lámparas: Corresponde al suministro de repuestos e insumos internos (drivers, fotoceldas, balastos o módulos LED) requeridos para el ensamblaje o mantenimiento de los equipos de iluminación.
- 39111600 - Iluminación exterior y artefactos: Representa el objeto principal del suministro; clasifica la adquisición de las luminarias exteriores (tecnología LED o solar) diseñadas para áreas públicas y vías.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- 39111800 - Accesorios de iluminación: Hace referencia a todos los componentes internos y externos de los equipos de iluminación, que pueden ser cambiados en procesos posteriores de mantenimiento preventivo o correctivo.
- 39121300 - Cuadros, registros y menaje para electricidad: Justifica los elementos de protección y seccionamiento, tales como cajas de control, tableros de distribución y armarios eléctricos.
- 39121700 - Ferretería eléctrica y suministros: Abarca insumos menores indispensables para el aislamiento, empalme y protección eléctrica del sistema (cintas térmicas, conectores, terminales).
- 41113600 - Equipos de medición y comprobación eléctrica: Exige que el ejecutor posea instrumentos de diagnóstico (multímetros, luxómetros, telurómetros) para verificar niveles de iluminancia, aislamiento y puesta a tierra antes de la entrega formal.
- 46161500 - Control de tráfico: Fundamenta los requerimientos de gestión de seguridad vial (paleteo, conos, señalización preventiva) para intervenir vías públicas sin poner en riesgo a los usuarios.
- 46182300 - Protección anti caída y equipo de rescate: Cumple con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), asegurando que el personal disponga de arneses, líneas de vida y kits de rescate para labores en altura.
- 81101700 - Ingeniería eléctrica: Acredita la capacidad profesional especializada para el desarrollo de memorias de cálculo, diseño de redes, estudios fotométricos y dirección técnica de la obra.
- 81151600 - Cartografía: Garantiza la habilidad técnica para realizar el levantamiento georreferenciado e inventario digitalizado del sistema de alumbrado en la plataforma SIG del Municipio.
- 83101800 - Servicios eléctricos: Cubre la ejecución material de las actividades de instalación, montaje, mantenimiento preventivo/correctivo y puesta en marcha del servicio.

Cabe recalcar que los proponentes que no tengan inscritos los códigos de clasificación UNSPSC en los cuales se encuentra enmarcado el proceso, no les serán rechazadas sus ofertas conforme a lo establecido por la Agencia de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, dado que estos son de exclusiva referencia. Ello no exime de su cumplimiento acorde con lo establecido para la habilitación de experiencia establecida en los Pliegos de Condiciones y documentos anexos. Sin embargo, se ajustará en los Pliegos Definitivos el Ítem 4.1.2 FACTOR TÉCNICO, 4.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, 4.1.2.1.1 EXPERIENCIA GENERAL – ANTIGÜEDAD, PERSONAS JURÍDICAS, párrafos 3,4,5 y 6, quedando así:

PERSONAS JURIDICAS
(…)

Los proponentes deben allegar con su propuesta el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponente expedida por la cámara de comercio donde tenga el asiento principal de sus negocios si es persona natural o el domicilio principal si es persona jurídica.

Debe el proponente tener de precedente los códigos UNSPSC que conforman el presente proceso:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO
46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP.

OBSERVACIÓN No 29:

3. OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE UN MÍNIMO DE TRECE (13) CÓDIGOS UNSPSC EN UN MISMO CONTRATO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia específica, mediante el cual se exige que los contratos aportados por el proponente, además de encontrarse debidamente registrado en el RUP y cumplir con las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, contenga registrados al menos trece (13) de los dieciséis (16) códigos UNSPSC relacionados para el presente proceso.

Consideramos que esta exigencia merece una revisión particular, toda vez que no se está solicitando simplemente que el proponente demuestre experiencia relacionada con el objeto contractual, sino que se está exigiendo que un único contrato ejecutado previamente reúna simultáneamente 13 de los 16 códigos UNSPSC establecidos por la Entidad.

En términos prácticos, esto significa que el contrato utilizado para acreditar la experiencia específica debe guardar una coincidencia extraordinariamente amplia con la totalidad de las actividades que integran el presente proceso. Esta condición puede terminar convirtiendo la experiencia específica en una exigencia de experiencia prácticamente idéntica a la contratación que actualmente pretende adelantar la Entidad.

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece los parámetros relacionados con la experiencia que se registra en el RUP y contempla su identificación mediante el Clasificador de Bienes y Servicios. Sin embargo, dicha disposición no establece que un único contrato de

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

experiencia deba contener un número determinado de códigos UNSPSC equivalente a la mayoría de los códigos utilizados por la Entidad para identificar el objeto contractual.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de la Entidad de realizar el análisis del sector y utilizarlo como fundamento para la estructuración del proceso de contratación. En consecuencia, una exigencia tan específica como la de acreditar 13 de 16 códigos dentro de un mismo contrato debería estar respaldada por una justificación técnica y de mercado que permita establecer que dicha condición es realmente necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia exigida como requisito habilitante debe guardar relación con el objeto contractual y ser adecuada y proporcional a su naturaleza, valor, complejidad y riesgos. De igual manera, ha advertido que exigir experiencia idéntica o condiciones excesivamente específicas puede generar restricciones injustificadas a la participación y afectar la pluralidad de oferentes.

En este caso, exigir que un solo contrato contenga 13 de los 16 códigos supone que el contrato anterior debe haber comprendido aproximadamente el 81,25 % de los códigos establecidos por la Entidad, circunstancia que reduce considerablemente el universo de experiencias que pueden ser consideradas válidas.

Debe tenerse en cuenta que una empresa puede acreditar experiencia exitosa y directamente relacionada con actividades sustanciales del objeto contractual a través de contratos diferentes, sin que necesariamente un solo contrato haya comprendido todas las actividades que ahora la Entidad pretende contratar de manera conjunta.

Por ejemplo, un proponente puede haber ejecutado satisfactoriamente un contrato relacionado con varias de las actividades principales del proceso y, adicionalmente, contar con experiencia en otras actividades mediante contratos diferentes. Sin embargo, bajo la condición actualmente establecida, dicha experiencia podría resultar completamente descartada si no existe un único contrato que reúna 13 de los 16 códigos.

Esta situación puede generar un efecto restrictivo que no necesariamente mide la capacidad real del proponente. La experiencia empresarial no se construye exclusivamente dentro de un único contrato, y exigir que un mismo contrato concentre prácticamente la totalidad de los códigos puede dejar por fuera empresas con una trayectoria amplia y pertinente, únicamente porque sus experiencias se encuentran distribuidas en diferentes contratos.

Adicionalmente, debe considerarse que el RUP permite acreditar la experiencia adquirida por el proponente mediante los contratos que ha celebrado. Por ello, resulta razonable que la Entidad valore la experiencia de manera integral, atendiendo a la naturaleza y pertinencia de las

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

actividades ejecutadas, y no exclusivamente a la coincidencia numérica de códigos dentro de un único contrato.

La exigencia actualmente establecida también puede afectar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad, en la medida en que restringe la participación a aquellos proponentes que hayan tenido previamente un contrato con una estructura excepcionalmente similar a la que ahora se pretende contratar.

Es importante aclarar que con esta observación no se pretende que la Entidad elimine la exigencia de experiencia específica ni que acepte cualquier experiencia que no tenga relación con el objeto contractual. Por el contrario, entendemos plenamente la necesidad de que el proponente demuestre experiencia pertinente, suficiente y verificable.

Lo que se solicita es que dicha experiencia pueda ser acreditada de manera razonable, permitiendo que el contrato aportado tenga relación con uno o varios de los códigos UNSPSC asociados al objeto contractual, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos por la Entidad, tales como objeto, cuantía, ejecución, terminación, liquidación y demás condiciones que resulten aplicables.

En consecuencia, consideramos que exigir que un único contrato contenga 13 de los 16 códigos no resulta necesariamente indispensable para demostrar la capacidad del proponente y, en ausencia de una justificación técnica específica, puede constituir una condición excesiva frente a la finalidad que persigue el requisito habilitante.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia específica, eliminando la exigencia de que el contrato aportado deba contener como mínimo trece (13) de los dieciséis (16) códigos UNSPSC relacionados en el proceso.

Consideramos que la experiencia específica puede ser acreditada de manera adecuada cuando el contrato aportado se encuentre relacionado con uno o varios de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, siempre que dicho contrato cumpla con los demás requisitos previstos en el Pliego de Condiciones, tales como encontrarse registrado en el RUP, estar debidamente terminado y/o liquidado, cumplir con la cuantía exigida y guardar relación con el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos que el requisito sea modificado de manera que cada contrato presentado para acreditar la experiencia específica pueda contener uno o varios de los códigos UNSPSC relacionados e**n el proceso, sin exigir que contenga un número mínimo o determinado de códigos**.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El observante debe tener en cuenta que la clasificación UNSPSC es un sistema universal de códigos creado por la ONU para identificar y organizar cualquier producto o servicio en el comercio global, adoptado de forma oficial y obligatoria en el año 2013 bajo la regulación del Decreto 1510 de 2013. Es así, que las Entidades estatales en Colombia deben clasificar sus procesos de contratación acorde con la estructura estándar de códigos establecida por Naciones Unidas. Es allí que el observante sugiere que algunos códigos sean eliminados sin esbozar un criterio valido que permita adelantar una revisión técnica que avale su solicitud.

En efecto, el Municipio dando cumplimiento normativo a la estandarización del proceso precontractual, lo ha clasificado acorde con los elementos que componen las diferentes actividades a ejecutar. Al respecto queremos traer como ejemplo el código 81151600 – CARTOGRAFÍA. Pareciese que este código es totalmente distante del alcance contractual, pero es preciso indicar que se puede desconocer que el código 81151602 – Producción de Mapas, es una actividad que se debe desarrollar a lo largo de la ejecución, proyectando a través de las diferentes coordenadas de intervención un mapa general de la obra más conocido como AS-BUILT el cual dispone de información punto a punto que basados en Coordenadas Terrestres o Globales, geoposiciona adecuadamente los sitios intervenidos y sirve para adelantar futuras intervenciones de forma planificada. Luego, en el ejemplo citado, eliminar este código no corresponde a la realidad de la ejecución, por el contrario si guarda relación con ese cumulo de actividades que pueden ejecutarse en el desarrollo de un contrato de obra y por ende permiten adquirir experiencia derivada de su cumplimiento. De allí que hacemos una descripción de los códigos que circunscriben la clasificación del proceso y de forma directa de la experiencia requerida:

- 24101600 - Equipo de izaje y accesorios: Justifica la exigencia de capacidad logística para el levantamiento, movilización e instalación de postes, estructuras pesadas y luminarias en vía pública mediante grúas o camiones canasta.
- 26121600 - Cables eléctricos y accesorios: Delimita la adquisición de las líneas de conducción y distribución eléctrica.
- 27113300 - Herramientas manuales de precisión: Asegura que el contratista cuente con el equipamiento técnico básico especializado para el ensamblaje y ajuste de componentes mecánicos y eléctricos en campo.
- 30191500 - Escaleras y andamios: Acredita la disponibilidad de infraestructura de soporte para el acceso seguro del personal operativo durante los trabajos de montaje en altura.
- 31162300 - Ferretería de montaje: Cubre el suministro de los elementos de sujeción (tornillería, abrazaderas, soportes y herrajes) necesarios para el anclaje firme de los brazos y luminarias a la infraestructura física.
- 39101800 - Componentes y accesorios de lámparas: Corresponde al suministro de repuestos e insumos internos (drivers, fotoceldas, balastos o módulos LED) requeridos para el ensamblaje o mantenimiento de los equipos de iluminación.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- 39111600 - Iluminación exterior y artefactos: Representa el objeto principal del suministro; clasifica la adquisición de las luminarias exteriores (tecnología LED o solar) diseñadas para áreas públicas y vías.
- 39111800 - Accesorios de iluminación: Hace referencia a todos los componentes internos y externos de los equipos de iluminación, que pueden ser cambiados en procesos posteriores de mantenimiento preventivo o correctivo.
- 39121300 - Cuadros, registros y menaje para electricidad: Justifica los elementos de protección y seccionamiento, tales como cajas de control, tableros de distribución y armarios eléctricos.
- 39121700 - Ferretería eléctrica y suministros: Abarca insumos menores indispensables para el aislamiento, empalme y protección eléctrica del sistema (cintas térmicas, conectores, terminales).
- 41113600 - Equipos de medición y comprobación eléctrica: Exige que el ejecutor posea instrumentos de diagnóstico (multímetros, luxómetros, telurómetros) para verificar niveles de iluminancia, aislamiento y puesta a tierra antes de la entrega formal.
- 46161500 - Control de tráfico: Fundamenta los requerimientos de gestión de seguridad vial (paleteo, conos, señalización preventiva) para intervenir vías públicas sin poner en riesgo a los usuarios.
- 46182300 - Protección anti caída y equipo de rescate: Cumple con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), asegurando que el personal disponga de arneses, líneas de vida y kits de rescate para labores en altura.
- 81101700 - Ingeniería eléctrica: Acredita la capacidad profesional especializada para el desarrollo de memorias de cálculo, diseño de redes, estudios fotométricos y dirección técnica de la obra.
- 81151600 - Cartografía: Garantiza la habilidad técnica para realizar el levantamiento georreferenciado e inventario digitalizado del sistema de alumbrado en la plataforma SIG del Municipio.
- 83101800 - Servicios eléctricos: Cubre la ejecución material de las actividades de instalación, montaje, mantenimiento preventivo/correctivo y puesta en marcha del servicio.

Cabe recalcar que los proponentes que no tengan inscritos los códigos de clasificación UNSPSC en los cuales se encuentra enmarcado el proceso, no les serán rechazadas sus ofertas conforme a lo establecido por la Agencia de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, dado que estos son de exclusiva referencia. Ello no exime de su cumplimiento acorde con lo establecido para la habilitación de experiencia establecida en los Pliegos de Condiciones y documentos anexos.

Por lo anterior y sin encontrar razones técnicas validas que permitan establecer la inconveniencia de asociar la clasificación del proceso con algunos de los códigos predeterminados por el Municipio, la codificación actual debería sostenerse en pliegos definitivos, sin embargo, a fin de flexibilizar las

condiciones habilitantes reajustando los términos exigibles de experiencia especifica en los Ítem 4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA en su párrafo 1,2 y 3; y 4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES, a. Criterio diferencial MiPymes, párrafos incidentes, los cuales quedaran así:

4.1.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de máximo tres (03) contratos, celebrados, ejecutados y liquidados con Entidad Pública y/o Privada cuyo objeto se relacione con la MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN MUNICIPIOS DEL PAÍS, cuya sumatoria de valores totales sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y de manera conjunta relacionen al menos once (11) de los códigos UNSPSC del presente proceso:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO
46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dichos contratos deberán estar contenplados en el RUP del proponente, en Firme en camara de comercio y deberán contener de forma conjunta al menos once (11) de los códigos que se solicitan en

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

el presente proceso, sopena de causal de Rechazo.
(…)

El resto de Ítem no sufre modificaciones.

4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES
(…)

a. Criterio diferencial MiPymes

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia específica, así:

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de máximo seis (06) contratos, celebrados, ejecutados y liquidados con Entidad Pública y/o Privada cuyo objeto se relacione con la MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN MUNICIPIOS DEL PAÍS, cuya sumatoria de valores totales sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y de manera conjunta relacionen al menos once (11) de los códigos UNSPSC del presente proceso:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO

46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dichos contratos deberán estar contenplados en el RUP del proponente, en Firme en camara de comercio y deberán contener de forma conjunta al menos once (11) de los códigos que se solicitan en el presente proceso, sopena de causal de Rechazo

El resto de Ítem no sufre modificaciones.

OBSERVACIÓN No 30:

4. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LOS INTEGRANTES DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar la condición establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones respecto de la acreditación de la experiencia específica por parte de los proponentes plurales, particularmente la disposición que señala expresamente:

"*En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato, independientemente del número de integrantes de la forma asociativa*."

Consideramos que esta exigencia merece ser revisada, toda vez que impone una condición adicional para la participación de consorcios y uniones temporales que puede limitar la pluralidad de oferentes, especialmente cuando uno de los integrantes puede acreditar de manera suficiente la experiencia específica directamente relacionada con el objeto contractual.

Es importante señalar que no se cuestiona la facultad de la Entidad para establecer requisitos habilitantes de experiencia, ni la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. Lo que se solicita es que la forma en que se exige y acredita dicha experiencia responda a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad y relación directa con el objeto y los riesgos del contrato.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 reconoce expresamente la participación de consorcios y uniones temporales como mecanismos mediante los cuales dos o más personas pueden presentar conjuntamente una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato estatal. Estas figuras se fundamentan precisamente en la colaboración empresarial y en la posibilidad de unir capacidades, recursos y experiencia para atender las necesidades de la contratación pública.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado esta naturaleza de los proponentes plurales. En el Concepto C-1159 de 2025, se señala que los consorcios y uniones temporales son mecanismos de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan conjuntamente para lograr la adjudicación y ejecución de un contrato estatal, compartiendo recursos y riesgos.

En consecuencia, consideramos que la exigencia establecida por la Entidad debe analizarse precisamente a partir de esta finalidad de complementación de capacidades que caracteriza a los proponentes plurales.

Precisamente, una empresa puede aportar experiencia técnica y específica, mientras otra puede aportar capacidad financiera, administrativa, logística, operativa o de otra naturaleza.

Exigir que cada integrante tenga obligatoriamente un contrato de experiencia puede terminar desconociendo esta finalidad de complementación, pues obliga a que todos los miembros posean individualmente un determinado nivel de experiencia, aun cuando sus aportes dentro de la estructura asociativa sean diferentes, además, puede convertirse en una condición que restringe la conformación de proponentes plurales y limita la participación de empresas que podrían complementar sus capacidades de manera efectiva.

Por tanto, si uno de los integrantes de un proponente plural acredita un contrato que demuestra experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, dicha experiencia representa un conocimiento real y verificable que el proponente plural pone a disposición de la Entidad.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la condición según la cual cada integrante de un consorcio o unión temporal debe acreditar como mínimo un (1) contrato, permitiendo que la experiencia específica pueda ser acreditada por al menos uno de los integrantes del proponente plural, siempre que dicho contrato cumpla integralmente con las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, solicitamos que la disposición sea modificada en el siguiente sentido:

"Tratándose de proponentes plurales, la experiencia específica podrá ser acreditada por al menos uno (1) de sus integrantes, mediante los contratos que cumplan las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, sin que sea obligatorio que cada integrante acredite individualmente un contrato de experiencia."

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Municipio ha procurado en la confección de los documentos que acompañan el proceso, establecer condiciones que permitan seleccionar un futuro contratista idóneo, que le brinde la seguridad a la Entidad del alcance total del objeto contractual, en las condiciones mínimas requeridas tanto en términos técnicos, como administrativos y financieros. De allí que la posibilidad de construir una

propuesta plural integrada por dos o más proponentes, amerita un análisis particular donde el Municipio no desmerite su condición selectiva sin vulnerar el principio de pluralidad de oferentes que puede estar invocando el observante.

Para realizar dicho análisis es pertinente detallar, que si una oferta presentada por un proponente plural es seleccionada, los integrantes deben de tener en cuenta:

- Sobre los integrantes recae **responsabilidad solidaria**, que dependiendo de la modalidad consorcial acogida puede ser proporcional al número de integrantes o al porcentaje (%) de participación; en otros términos, todos los integrantes responden por el cumplimiento del contrato y si alguno carece de experiencia, se genera un riesgo de su inexperticia que puede afectar no solo la figura consorcial sino al propio Municipio.
- La experiencia es un criterio de capacidad técnica directamente relacionado con la selección objetiva y la transparencia. Permitir integrantes sin experiencia podría desvirtuar la evaluación objetiva y abrir espacio a propuestas "de papel" que no garantizan ejecución real y certeza frente a indicadores financieros y administrativos, claves para la escogencia del futuro contratista.
- En contratos como el que se pretende ejecutar los cuales requieren la ejecución de obras, suministros de material especializado, prestación de servicios tecnológicos, disposición de recursos financieros, entre otros, es evidente que cada integrante debe aportar conocimiento práctico que permita su correcta ejecución, en mérito de disminuir riesgos en la consecución del objeto total.

De allí la importancia de contar con integrantes en propuestas plurales que gocen de experiencia en el sector y que permitan la complementariedad para la ejecución total, proporcionalmente a su participación en el proceso. Además, no fue considerado que en las propuestas plurales pueden haber más de dos (02) integrantes, de los cuales uno de ellos podría aportar la experiencia mínima requerida, sin necesitar que los otros integrantes aporten experiencia, tal como lo señalan actualmente los pre términos considerados. Luego, dadas las consideraciones anteriores, se reajustará el ítem 4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, en su párrafo quinto, y el ítem 4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES, a. Criterio diferencial MiPymes, párrafo sexto, los cuales quedarán así:

4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

(…)
Si los contratos con los cuales se pretende acreditar la Experiencia Específica fueron ejecutados en calidad de Consorcio o Unión Temporal, la entidad aceptara la experiencia de acuerdo a su porcentaje de participación, tanto para las cantidades de obra desarrolladas como el valor ejecutado, teniendo en cuenta lo estipulado en al Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de proponentes que presentan oferta de forma asociativa, la experiencia requerida podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando su participación sea superior al veinticinco por ciento (25%). En caso de integrantes con porcentajes de participación inferiores al veinticinco por ciento (25%), es requisito habilitante que cada uno de ellos acredite como mínimo un (1) contrato, registrado en el RUP, que su objeto se relacione con la intervención de alumbrados públicos municipales (ellos sin limitar los exigidos como experiencia específica). En todo caso el proponente plural informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia específica y cuales se aportan para validar la experiencia de integrantes con porcentajes menores de participación.

Para que la acreditación de la experiencia sea válida deberá presentar los siguientes documentos; Copia de contrato y acta de terminación o liquidación; o Certificación del contrato; que cuenten con la información mínima requerida así:
(…)
El resto del ítem 4.1.2.1.2 no se modifica.

a. Criterio diferencial MiPymes

(…)

Si el contrato con el cual se pretende acreditar la Experiencia General, fue ejecutado en calidad de Consorcio o Unión Temporal, la entidad aceptara la experiencia de acuerdo a su porcentaje de participación, tanto para las cantidades de obra desarrolladas como el valor ejecutado, teniendo en cuenta lo estipulado en al Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de proponentes que presentan oferta de forma asociativa, la experiencia requerida podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando su participación sea superior al veinticinco por ciento (25%). En caso de integrantes con porcentajes de participación inferiores al veinticinco por ciento (25%), es requisito habilitante que cada uno de ellos acredite como mínimo un (1) contrato, registrado en el RUP, que su objeto se relacione con la intervención de alumbrados públicos municipales (ellos sin limitar los exigidos como experiencia específica). En todo caso el proponente plural informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia específica y cuales se aportan para validar la experiencia de integrantes con porcentajes menores de participación.

Para que la acreditación de la experiencia sea válida deberá presentar los siguientes documentos; Copia de contrato y acta de terminación o liquidación; o Certificación del contrato; que cuenten con la información mínima requerida así:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

(…)

El resto del ítem 4.1.2.1.3 no se modifica.

OBSERVACIÓN No 31:

5. OBSERVACIÓN – ESTUDIO FOTOMÉTRICO Y DEBER DE PLANEACIÓN FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LUMINARIA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia establecida en el pliego de condiciones respecto de la presentación del estudio técnico como requisito habilitante, toda vez que dicha exigencia, además de generar una carga administrativa, técnica y económica innecesaria para la totalidad de los oferentes, plantea una inquietud frente a la información técnica que sirvió de fundamento para la estructuración, viabilidad y financiación del proyecto.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que exigir a todos los interesados la elaboración y presentación de un estudio técnico especializado desde la etapa precontractual implica que cada oferente deba asumir anticipadamente los costos asociados a su elaboración, aun cuando finalmente solo uno de ellos será adjudicatario y, por tanto, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto. En consecuencia, consideramos que, si el estudio resulta necesario para la ejecución contractual, su presentación podría ser exigida al oferente adjudicatario, previo al inicio de las actividades que correspondan, evitando trasladar a la totalidad de los participantes una carga económica que finalmente solo será necesaria para quien resulte seleccionado.

Esta situación adquiere especial relevancia al analizar los antecedentes de estructuración y viabilidad del proyecto. De acuerdo con la documentación publicada en el proceso, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL"**, identificado con BPIN 2024415180005, fue priorizado y aprobado mediante Acuerdo No. 86 del 9 de abril de 2026 por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Paz, con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, entre ellos recursos correspondientes al incentivo a la producción y demás fuentes señaladas en los documentos del proyecto.

Asimismo, el proyecto cuenta con un **Concepto Integrado de Viabilidad y Concepto Técnico Único Sectorial** emitido en el marco del trámite adelantado ante el Ministerio de Minas y Energía. Este instrumento corresponde al análisis integral de la viabilidad del proyecto y comprende componentes jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financieros, siendo requerido para proyectos susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Adicionalmente, obra en los documentos del proceso el reporte de viabilidad emitido por el Ministerio de Minas y Energía el **11 de febrero de 2026**, circunstancia que evidencia que el proyecto fue previamente sometido a un proceso de evaluación y análisis para determinar su viabilidad y permitir su financiación con recursos del SGR.

Lo anterior resulta particularmente relevante porque, para que un proyecto de estas características pueda ser estructurado, evaluado, viabilizado, priorizado, aprobado y financiado con recursos del Sistema General de Regalías, resulta razonable entender que la Entidad debió contar previamente con los estudios, diseños, especificaciones, memorias y demás soportes técnicos necesarios para sustentar la solución propuesta y demostrar su viabilidad.

Por tanto, surge una cuestión que requiere ser aclarada por la Entidad: **si el proyecto ya fue estructurado y obtuvo concepto de viabilidad técnica y sectorial, ¿por qué se exige nuevamente a cada oferente, como requisito habilitante, la elaboración de un estudio técnico relacionado con una solución que previamente debió ser analizada y soportada para efectos de obtener dicha viabilidad?**

La inquietud se hace aún más relevante si se tiene en cuenta que la propia Entidad ha definido dentro de los documentos del proceso las especificaciones técnicas de las luminarias que serán instaladas. Si las características y condiciones técnicas de dichas luminarias ya fueron determinadas por la Entidad, necesariamente debió existir un soporte técnico que permitiera establecer su idoneidad, pertinencia y compatibilidad con las condiciones particulares del proyecto

En ese sentido, no resulta claro que, por una parte, la Entidad establezca previamente las especificaciones técnicas de las luminarias y, por otra, exija a cada oferente la elaboración de estudios técnicos destinados a soportar o validar técnicamente una solución que aparentemente ya fue definida durante la estructuración del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad **ponga a disposición de todos los interesados los estudios, diseños, memorias de cálculo, estudios fotométricos,**

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

especificaciones técnicas, análisis de alternativas y demás documentos técnicos que hayan servido de fundamento para la estructuración y viabilidad del proyecto, particularmente aquellos relacionados con el sistema de alumbrado público, las características de las luminarias y la solución técnica finalmente adoptada.

Esta solicitud resulta necesaria para garantizar que todos los oferentes cuenten con la misma información técnica y puedan formular sus propuestas en condiciones de igualdad, transparencia y libre concurrencia. No sería razonable que los interesados deban asumir individualmente el costo de producir información técnica que eventualmente ya fue elaborada y utilizada por la Entidad para obtener la viabilidad y financiación del proyecto.

De igual manera, solicitamos que la Entidad aclare expresamente si el estudio técnico exigido como habilitante **ya existe dentro de los documentos que soportaron la estructuración y viabilidad del proyecto** y, en caso afirmativo, indique por qué razón no se encuentra incorporado o disponible dentro de los documentos del proceso de selección.

En caso de que la Entidad manifieste que dichos estudios no existen, solicitamos que explique de manera detallada **cómo fueron determinadas las especificaciones técnicas de las luminarias, cómo se sustentó la solución de alumbrado público y cuáles fueron los documentos técnicos utilizados para obtener el concepto de viabilidad emitido por el Ministerio de Minas y Energía**.

Lo anterior es fundamental, pues de no existir dichos estudios previamente, se generaría una evidente inquietud respecto de la suficiencia de los soportes técnicos utilizados para estructurar y viabilizar el proyecto; mientras que, si efectivamente existen, resulta necesario que sean puestos a disposición de los oferentes, evitando que se les imponga la elaboración de documentos que podrían constituir una duplicidad de información y una carga económica innecesaria.

En consecuencia, la exigencia del estudio como requisito habilitante podría estar trasladando a todos los potenciales oferentes una obligación técnica y económica que debería corresponder, en principio, a la etapa de estructuración del proyecto o, en su defecto, al contratista que resulte adjudicatario y que efectivamente ejecutará las actividades objeto del estudio.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Por tanto, **solicitamos modificar el pliego de condiciones**, eliminando la exigencia del estudio técnico como requisito habilitante y estableciendo que dicho documento sea presentado únicamente por el oferente adjudicatario, en la oportunidad que determine la Entidad antes del inicio de las actividades contractuales que requieran su elaboración.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere indispensable mantener el estudio como requisito de la oferta, solicitamos que se justifique técnica y jurídicamente dicha exigencia, indicando de manera concreta: (i) cuál es la finalidad del estudio dentro de la evaluación de las ofertas; (ii) por qué debe ser elaborado por todos los oferentes y no únicamente por el adjudicatario; (iii) cuál es la información técnica previamente utilizada para obtener la viabilidad del proyecto; (iv) cuáles son los estudios y diseños que reposan actualmente en poder de la Entidad; y (v) por qué dichos documentos no resultan suficientes para soportar la solución técnica definida en el proceso.

Finalmente, solicitamos a la Entidad aclarar y publicar la totalidad de los estudios y diseños que sirvieron de fundamento para la estructuración, viabilidad y financiación del proyecto, pues la ausencia o falta de disponibilidad de dicha información genera una **asimetría de información entre la Administración y los potenciales oferentes** y dificulta que estos puedan formular sus propuestas con pleno conocimiento de las condiciones técnicas reales del proyecto.
En ese sentido, más que afirmar de manera anticipada la existencia de un ocultamiento de información, consideramos que la situación descrita **genera una razonable preocupación respecto de la disponibilidad, suficiencia y transparencia de la información técnica que sustenta el proyecto**, razón por la cual corresponde a la Entidad aclarar qué estudios posee, cuáles fueron utilizados para obtener la viabilidad sectorial y por qué, pese a ello, se pretende trasladar a cada oferente la obligación de elaborar nuevamente un estudio técnico como condición para participar en el proceso.

Por todo lo anterior, solicitamos a la Entidad **revisar y modificar la exigencia cuestionada, poner a disposición de los interesados los estudios y diseños que sustentaron la viabilidad del proyecto y garantizar que las condiciones del proceso no impongan cargas técnicas y económicas innecesarias que puedan limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.**

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Presenta una solicitud formal el observante a fin de no requerir los diseños fotométricos como requisito habilitante, amparado en que los diseños son onerosos y estos ya han sido evaluados previamente por el Ministerio de Minas y Energía para la estructuración del proyecto que viabilizó los recursos SGR para el presente proceso. En ese sentido le proporcionaremos respuesta a sus argumentos, a fin de dar claridad frente a su solicitud.

En primera instancia es pertinente señalarle al observante, que los Diseños Fotométricos no son un capricho municipal, ellos son la esencia técnica que permite establecer el cumplimiento normativo de la solución que debe ofrecer el proponente, instalar el futuro contratista y recibir a satisfacción el Municipio luego de la validación propia de los inspectores RETILAP. De allí es pertinente traer a colación lo que norma el RETILAP en su artículo 3.3.2.2 DISEÑO, numerales 1 y 3, que textualmente señalan:

1) *En proyectos de modernización o expansión se debe realizar el levantamiento de la infraestructura existente de alumbrado público, con el fin de determinar en el caso de las vías, los perfiles tipo, y así tener las herramientas para solicitar los cálculos de iluminación respectivos que cumplan con los requerimientos de iluminación exigidos por el Reglamento y que sirvan a su vez para determinar las acciones necesarias de adecuaciones para cumplir con los niveles de iluminación…*
3) *El diseño fotométrico tiene prioridad sobre los diseños de espacio público, de urbanismo y paisajismo los cuales deben tener armonía con la interdistancia entre postes y alturas de montaje resultante de los diseños de iluminación.*

Luego recalcamos la importancia del diseño fotométrico en cualquier proyecto de alumbrado de público y en este caso es un requisito obligatorio del proceso precontractual, que deben de surtir todos y en igualdad de condiciones, aquellos proponentes que quieran participar. Sus costos no son una carga onerosa como lo pretende señalar el observante, puesto que los interesados en la materia disponen de los conocimientos y recursos tecnológicos y humanos para su elaboración y los costos de preparar una oferta, es lo mínimo que debe disponer cualquier proponente para cualquier proceso en el país.

El observante en su apreciación trae a colación el Concepto Integrado de Viabilidad emitido por el Ministerio de Minas y Energía que da la factibilidad al presente proceso y de forma asertiva indica que para llegar a este concepto el municipio debió presentar entre otros muchos documentos "*los estudios, diseños, memorias de cálculo, estudios fotométricos, especificaciones técnicas, análisis de alternativas y demás documentos técnicos que hayan servido de fundamento para la estructuración y viabilidad del proyecto"*, luego no se requieren estudios y diseños en el presente proceso sino por el contrario se deben publicar los presentados al Ministerio y basados en ellos los proponentes deben adelantar sus ofertas y así "*garantizar que todos los oferentes cuenten con la misma información técnica y puedan formular sus propuestas en condiciones de igualdad, transparencia y libre concurrencia. No sería razonable que los interesados deban asumir individualmente el costo de producir información técnica que eventualmente ya fue elaborada y utilizada por la Entidad para obtener la viabilidad y financiación del proyecto*". Al respecto es evidente el yerro normativo en que pretende incurrir al Municipio el observante, por lo que nos permitimos señalarle:

1. Los estudios adelantados ante el Ministerio de Minas son referenciales, por ende los diseños y marcas utilizados en la fase de viabilidad sirven para demostrar la factibilidad técnica y económica del proyecto.
2. A pesar de que estos diseños sirvieron de base para la viabilidad, no constituyen requisitos obligatorios en la licitación, sino insumos para definir especificaciones técnicas mínimas, tal como lo realizó el Municipio.
3. La normativa contractual, la agencia de contratación estatal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y la jurisprudencia en la materia, han establecido de forma reiterativa que los pliegos deben garantizar pluralidad de oferentes y libre concurrencia, ello en el marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableciendo que salvo estrictas condiciones los procesos contractuales no deben referir marcas ni productos, mas aun si estos constituyen un elemento más del mercado en el cual la pluralidad de marcas, precios, condiciones, etc. son la base de la "puja" comercial que propone la selección objetiva. Por ende, el procurar restringir la competencia a solo distribuidores de una marca particular, como lo señala el observante, desconoce la normatividad contractual vigente y por ende nunca será acogida por el equipo jurídico municipal.
4. Mantener la pluralidad de fabricantes evita sobrecostos y asegura que la Entidad obtenga la mejor relación calidad precio, al igual que permitir equivalencias técnicas garantiza que los proponentes no incurran en gastos innecesarios, pero sin restringir la competencia y siempre en el marco de la protección del interés de lo público, tan ampliamente promulgado en el marco regulatorio contractual.

Entonces, es claro que el municipio dispone de todos los estudios que acompañaron el proceso de viabilidad presentado al Ministerio y no tiene ningún reparo en publicarlos para conocimiento público, dejando total claridad que los diseños y marcas utilizados en el estudio de viabilidad fueron referenciales para demostrar la factibilidad del proyecto. De allí que en el proceso licitatorio la normativa colombiana exige que las especificaciones técnicas se definan en términos de desempeño y calidad, no en marcas exclusivas garantizando la libre concurrencia y la selección objetiva. Por ello, los pliegos de condiciones se formularon basados en parámetros técnicos mínimos derivados del estudio, permitiendo que cualquier oferente que cumpla con ellos pueda participar, sin imponer marcas determinadas que restringirían la competencia, incluso arriesgándose a la nulidad del proceso dada la fragante ilegalidad de exigir una marca específica.

Por último cuestiona la construcción del pliego de condiciones el observante solicitando 4 aclaraciones concretas, que responderemos puntualmente:

i) ¿Cuál es la finalidad del estudio dentro de la evaluación de las ofertas?

RTA: El estudio fotométrico tiene como finalidad verificar que las luminarias ofertadas cumplen con los parámetros técnicos mínimos establecidos en los diseños de viabilidad aprobados por el

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Ministerio, garantizando niveles adecuados de iluminancia, uniformidad y control de deslumbramiento conforme al RETILAP. Este requisito permite evaluar objetivamente las ofertas en términos de desempeño lumínico, sin restringir la pluralidad de fabricantes ni imponer marcas específicas.

ii) ¿ por qué debe ser elaborado por todos los oferentes y no únicamente por el adjudicatario?

RTA: Los términos de condiciones exigen de los productos ofrecidos el cumplimiento de las características técnicas mínimas. ¿Como puede entonces garantizar el proponente que el producto ofrecido cumple por ejemplo con los niveles de iluminancia, uniformidad y control de deslumbramiento exigidos por RETILAP, para la intervención de las vías que considera el municipio en el presente proceso si no es con el diseño fotométrico? ¿Cómo puede el oferente proponer una potencia, un flujo lumínico, una altura de montaje, una dimensión de brazo, entre otros, para la solución requerida para la vía hacia la Caja de Agua en Paicol, si no adelanta un diseño fotométrico que le brinde esa información? Luego, sí el diseño fotométrico es la base para elaborar y construir técnicamente la propuesta, es deber de todos los oferentes realizarlo a fin de que su ofrecimiento cumpla con la normatividad en la materia, pueda ser habilitada su propuesta y pueda competir objetivamente con el resto de posibles proponentes. Omitirla para la evaluación de ofertas, no permitiría una calificación objetiva; dejarla únicamente para el proponente adjudicatario impediría la comparación técnica entre ofertas y pondría en riesgo la transparencia (sin reconocer con que criterios técnicos se adjudicó) originando un riesgo poscontractual para el Municipio toda vez que podría incurrir en adjudicar a un proponente que con su producto no cumpla las especificaciones mínimas requeridas, ocasionando problemas jurídicos posteriores a la adjudicación y aplazando la intervención proyectada para beneficio general de la comunidad.

iii) ¿ cuál es la información técnica previamente utilizada para obtener la viabilidad del proyecto;?

RTA: De forma general podemos indicarle, niveles de iluminancia promedio, mínima y máxima, uniformidad de la iluminación en la vía o espacio público, control de deslumbramiento (UGR, TI), distribución fotométrica de las luminarias (curvas de intensidad), flujo luminoso nominal (lm), eficacia lumínica (lm/W), temperatura de color (K), índice de reproducción cromática (CRI), vida útil proyectada (L70, B10), grados de protección IP e IK, Condiciones de instalación y operación, altura de postes e interdistancias, tipo de brazo y herrajeria, potencia eléctrica, Cumplimiento del RETILAP, análisis económico y de eficiencia energética, consumo estimado por punto de luz, proyección de ahorros frente a tecnologías convencionales, costos de operación y mantenimiento, principalmente. Todos ellos de tramite permanente entre personal profesional y técnico familiarizado con la Iluminación, en este caso pública.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

iv) ¿ cuáles son los estudios y diseños que reposan actualmente en poder de la Entidad?

RTA: Los que permitieron la viabilidad ante el Ministerio de Minas y energía, los cuales serán publicados para conocimiento público.

v) ¿ por qué dichos documentos no resultan suficientes para soportar la solución técnica definida en el proceso?

RTA: Reiteramos al observante, que los estudios fotométricos y las especificaciones técnicas de referencia fueron la base para que el Ministerio aprobara la viabilidad del proyecto. En la licitación, esos mismos parámetros se convierten en **criterios técnicos mínimos de evaluación**, garantizando pluralidad de oferentes y cumplimiento normativo.

Luego de atender uno a uno los requerimientos del observante, no se haya merito a las pretensiones que en ese sentido se pretenden, por lo tanto no se acoge la solicitud planteada y en lo pertinente los pliegos de condiciones continúan sin modificación alguna. .

OBSERVACIÓN No 32:

6. OBSERVACIÓN – PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO

Director de obra

Respecto del requisito establecido en el numeral **2.1.2.2. PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO**, específicamente para el cargo de **Director de Obra**, se observa que la Entidad

exige que el profesional sea Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico y que acredite, además de una experiencia general superior a diez (10) años, el cumplimiento acumulativo de las siguientes condiciones de experiencia específica:

- Participación como empleado, participante o ejecutor en mínimo cinco (5) proyectos cuyo objeto se encuentre relacionado con el ejercicio de la energía eléctrica, acreditando mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional; y
- Participación en al menos tres (3) contratos adicionales y diferentes a los anteriormente acreditados, relacionados específicamente con **"Modernización de Sistemas de Alumbrado Público en Municipios del País con más de 200 unidades luminarias"**.

En consecuencia, el requisito establecido implica que un único profesional deba acreditar, como mínimo, **ocho (8) experiencias contractuales diferentes**, de las cuales tres (3) deben corresponder específicamente a contratos de modernización de sistemas de alumbrado público y, adicionalmente, cumplir individualmente con el parámetro de más de 200 unidades de luminarias.

Al respecto, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar la proporcionalidad y razonabilidad de esta exigencia frente al objeto, alcance, presupuesto y nivel de complejidad del presente proceso de contratación. Si bien resulta técnicamente razonable exigir que el Director de Obra cuente con experiencia relacionada con instalaciones eléctricas y alumbrado público, la acumulación de un número elevado de contratos y, adicionalmente, la exigencia de que tres de ellos correspondan a una modalidad contractual específica, podría constituir una condición excesivamente restrictiva para la acreditación de la idoneidad del profesional.

Particularmente, llama la atención que se establezca como condición que los tres contratos adicionales correspondan exclusivamente a **"Modernización de Sistemas de Alumbrado Público"**, excluyendo otras experiencias que, desde el punto de vista técnico, pueden involucrar conocimientos, actividades y responsabilidades directamente relacionados con la dirección y ejecución de obras de alumbrado público, tales como la **construcción, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento integral, suministro e instalación o mejoramiento de sistemas de alumbrado público**.

De igual manera, se solicita aclarar el sustento técnico mediante el cual se estableció el requisito de **"más de 200 unidades luminarias"** como condición que debe cumplirse en cada uno de los tres contratos adicionales. El requisito, tal como se encuentra redactado, no permite establecer con claridad la relación existente entre dicho umbral y las características particulares del proyecto objeto del presente proceso.

En efecto, si lo que pretende la Entidad es garantizar que el Director de Obra haya tenido experiencia en proyectos de una magnitud significativa, podría resultar técnicamente más razonable valorar la **experiencia acumulada en número de luminarias intervenidas**,

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

permitiendo que esta sea acreditada mediante varios contratos, en lugar de exigir que cada uno de ellos supere individualmente las 200 unidades.

Por ejemplo, un profesional que haya dirigido dos o tres proyectos de alumbrado público que, en conjunto, involucren la intervención de un número de luminarias superior al requerido, habría adquirido experiencia práctica en una magnitud de obra equivalente o incluso superior, aun cuando alguno de los contratos individualmente considerados no alcance el umbral establecido por la Entidad.

Adicionalmente, debe considerarse que el mismo requisito ya exige al profesional acreditar **mínimo cinco (5) proyectos relacionados con el ejercicio de la energía eléctrica**, además de una experiencia general superior a diez (10) años. Por tanto, la exigencia adicional de tres (3) contratos distintos y específicos de modernización de alumbrado público podría generar una carga de acreditación considerablemente elevada frente a la finalidad perseguida, especialmente cuando no se evidencia en el requisito una justificación técnica que permita determinar por qué se requieren exactamente ocho (8) experiencias diferentes.

Lo anterior no implica desconocer la importancia de contar con un Director de Obra con experiencia específica en alumbrado público. Por el contrario, se considera conveniente que dicha experiencia sea exigida; sin embargo, se solicita que los criterios definidos permitan acreditar la **idoneidad real del profesional** sin limitarla exclusivamente a una denominación contractual determinada o a un umbral que no se encuentre debidamente sustentado.

En virtud de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes y las condiciones exigidas al personal deben responder a las necesidades reales del contrato y guardar correspondencia con su objeto, alcance y complejidad, se solicita a la Entidad revisar el requisito establecido.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente se solicita a la Entidad:

1. Permitir que la experiencia específica del Director de Obra pueda acreditarse mediante contratos relacionados con **construcción, ampliación, mejoramiento, rehabilitación, reposición, mantenimiento integral, suministro e instalación y/o modernización de sistemas de alumbrado público**, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación directa con las responsabilidades que deberá desarrollar el profesional en el presente contrato.

2. Revisar el requisito de **"más de 200 unidades luminarias"**, indicando el sustento técnico que justifica la fijación de dicho umbral y, en caso de mantenerse, permitir que el número de luminarias pueda acreditarse mediante la **sumatoria de las unidades intervenidas en varios contratos**, y no necesariamente mediante el cumplimiento individual de más de 200 luminarias en cada contrato.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

3. Revisar la exigencia de tres (3) contratos adicionales y diferentes a los cinco (5) proyectos de experiencia relacionada con energía eléctrica, considerando que el profesional ya debe acreditar más de diez (10) años de experiencia general y experiencia específica en cinco (5) proyectos.

4. Como alternativa, se solicita permitir que la experiencia específica en alumbrado público pueda acreditarse mediante un número menor de contratos, siempre que el conjunto de las experiencias demostradas permita acreditar una magnitud y complejidad equivalente a la requerida por la Entidad.

5. En caso de que la Entidad considere necesario mantener integralmente las condiciones actualmente establecidas, se solicita indicar y sustentar técnicamente las razones por las cuales se determinó exigir específicamente **tres (3) contratos adicionales de modernización**, el umbral de **más de 200 luminarias por contrato** y la acreditación acumulativa de **ocho (8) experiencias diferentes**, explicando su relación directa con las características, alcance, presupuesto y complejidad del contrato objeto del presente proceso.

Residente de obra

Respecto del requisito establecido en el numeral **2.1.2.2. PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO**, para el cargo de **Residente de Obra**, se observa que la Entidad exige que el profesional sea **Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico**, con una experiencia general superior a ocho (8) años y, adicionalmente, el cumplimiento acumulativo de los siguientes requisitos de experiencia y formación:

- Participación como empleado, participante o ejecutor en mínimo tres (3) proyectos relacionados con el ejercicio de la energía eléctrica, acreditando mínimo dos (2) años de experiencia profesional.
- Participación en al menos dos (2) contratos adicionales y diferentes a los anteriores, relacionados con **"Modernización o Mantenimiento de Sistemas de Alumbrado Público en Municipios del País con más de 200 unidades luminarias"**.
- Acreditación de **Diplomados o Especializaciones en RETILAP**.

Al respecto, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar la proporcionalidad y razonabilidad de los requisitos establecidos para este cargo, teniendo en cuenta que el perfil exigido combina una experiencia general considerable, experiencia específica en proyectos de energía eléctrica experiencia adicional y diferenciada en contratos de modernización o mantenimiento de sistemas de alumbrado público con un número mínimo de luminarias, y, adicionalmente, una formación académica específica en RETILAP.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

En primer lugar, se considera técnicamente razonable que el Residente de Obra cuente con experiencia relacionada con instalaciones eléctricas y, particularmente, con sistemas de alumbrado público, dada la naturaleza del objeto contractual. Sin embargo, se solicita revisar si resulta necesario exigir que dicha experiencia provenga exclusivamente de contratos cuya denominación corresponda a **"Modernización o Mantenimiento de Sistemas de Alumbrado Público"**, toda vez que existen otras modalidades de intervención que pueden involucrar conocimientos, actividades y responsabilidades equivalentes o incluso superiores a las requeridas para el desarrollo del presente proyecto, tales como **construcción, ampliación, mejoramiento, rehabilitación, reposición, suministro e instalación de sistemas de alumbrado público**.

De igual manera, se solicita revisar el requisito según el cual los dos (2) contratos adicionales deben corresponder, individualmente, a proyectos ejecutados en municipios del país **"con más de 200 unidades luminarias"**.

Si la finalidad de la Entidad es garantizar que el Residente de Obra haya participado en proyectos de una magnitud suficiente que le permita afrontar las responsabilidades del presente contrato, podría resultar técnicamente más adecuado considerar la **cantidad acumulada de luminarias intervenidas** en los contratos acreditados, en lugar de establecer que cada contrato deba superar individualmente las 200 unidades.

Por ejemplo, un profesional que haya participado en varios proyectos de alumbrado público cuya sumatoria de luminarias intervenidas sea superior al umbral establecido habría adquirido experiencia práctica sobre una cantidad significativa de infraestructura, aun cuando alguno de los contratos individualmente considerados no supere las 200 luminarias.

Adicionalmente, se observa que el requisito establece que el profesional debe acreditar **Diplomados o Especializaciones en RETILAP**. Frente a este punto, se solicita a la Entidad aclarar y sustentar técnicamente la necesidad de exigir específicamente dicha formación como requisito habilitante del Residente de Obra.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el conocimiento y aplicación del RETILAP puede acreditarse y adquirirse a través de diferentes mecanismos de formación y experiencia profesional, y que la sola denominación de un programa académico como **"Diplomado" o "Especialización en RETILAP"** no necesariamente constituye el único medio para demostrar la competencia técnica requerida para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

En este sentido, se considera pertinente que la Entidad evalúe la posibilidad de reconocer como equivalentes otras formas de acreditación de conocimiento y experiencia directamente relacionados con el RETILAP, tales como **formación específica certificada en RETILAP, cursos de actualización, certificaciones de capacitación, experiencia específica en proyectos de**

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

alumbrado público en los cuales se haya aplicado la reglamentación vigente, u otras alternativas que permitan demostrar efectivamente la competencia requerida.

Asimismo, se solicita revisar la utilización del término **"Diplomados o Especializaciones en RETILAP"**, toda vez que una especialización corresponde a un nivel de formación académica formal diferente de un diplomado, por lo cual sería conveniente que la Entidad precise el alcance exacto del requisito y los criterios de equivalencia que serán aceptados para su acreditación.

De otra parte, teniendo en cuenta que el profesional debe acreditar más de ocho (8) años de experiencia general, tres (3) proyectos relacionados con el ejercicio de la energía eléctrica y dos (2) contratos adicionales específicos de alumbrado público, se solicita a la Entidad evaluar si resulta necesario mantener de manera acumulativa todos estos requisitos para un cargo de Residente de Obra, particularmente cuando el propósito del requisito debe estar orientado a garantizar la capacidad técnica del profesional para desarrollar las funciones propias del cargo y no a establecer un número elevado de antecedentes contractuales.

En consecuencia, se considera que la experiencia requerida podría estructurarse de manera que permita acreditar la idoneidad del profesional mediante experiencias equivalentes y directamente relacionadas con el objeto contractual, evitando limitar la participación únicamente a profesionales que hayan intervenido en un número y tipo muy específico de contratos.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente se solicita a la Entidad:

1. Ampliar las modalidades de experiencia específica admisibles para el Residente de Obra, permitiendo acreditar experiencia en **construcción, ampliación, mejoramiento, rehabilitación, reposición, mantenimiento, suministro e instalación y/o modernización de sistemas de alumbrado público**, siempre que las actividades desarrolladas guarden relación con las funciones que deberá desempeñar el profesional.

2. Revisar el requisito de **más de 200 unidades luminarias por contrato**, permitiendo, en caso de mantenerse un umbral cuantitativo, que este pueda ser acreditado mediante la **sumatoria de las unidades de luminarias intervenidas en varios contratos**.

3. Revisar la exigencia de dos (2) contratos adicionales y diferentes a los tres (3) proyectos de experiencia relacionada con energía eléctrica, considerando la experiencia general superior a ocho (8) años exigida para el profesional.

4. Revisar el requisito de formación específica en **RETILAP**, permitiendo que el conocimiento requerido pueda acreditarse mediante diferentes mecanismos de formación y/o experiencia directamente relacionados con la aplicación del reglamento, y no exclusivamente mediante un Diplomado o Especialización cuya denominación corresponda específicamente a RETILAP.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

5. En caso de mantenerse los requisitos en los términos actualmente establecidos, se solicita a la Entidad indicar y sustentar técnicamente las razones por las cuales se considera necesario exigir de manera acumulativa la experiencia general superior a ocho (8) años, los tres (3) proyectos relacionados con energía eléctrica, los dos (2) contratos adicionales de más de 200 luminarias y la formación específica en RETILAP, explicando la relación directa de cada uno de estos requisitos con las características, alcance, presupuesto y complejidad del contrato objeto del presente proceso.

SISO / HSEQ

El numeral 2.1.2.2. del Pliego de Condiciones exige, para el cargo de Profesional SISO/HSEQ (ingeniería, salud ocupacional o afines), con dedicación del 50%, el cumplimiento acumulado de las siguientes condiciones:

- Experiencia general: tarjeta profesional con antigüedad mayor a diez (10) años, contados desde su expedición hasta la fecha de apertura del proceso.
- Experiencia laboral general: participación como HSEQ en mínimo cuatro (4) proyectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería eléctrica.
- Experiencia laboral en alumbrado: participación en al menos dos (2) contratos adicionales y diferentes a los anteriores, relacionados con Modernización o Mantenimiento de Sistemas de Alumbrado Público en Municipios del país.
- Vinculación laboral: antigüedad no inferior a doce (12) meses con el contratista proponente, acreditada mediante certificación laboral y seguridad social.
- Formación académica adicional: Especialista en Higiene y Salud Ocupacional con licencia vigente, y Diplomado en Auditor Interno de Calidad.

El requisito de acreditar una antigüedad laboral no inferior a doce (12) meses específicamente con el contratista proponente constituye una exigencia que no valora la idoneidad técnica del profesional, sino su relación contractual previa con un oferente determinado. Esta condición beneficia exclusivamente a quien ya tiene vinculado a dicho profesional desde antes de la apertura del proceso, y excluye de forma injustificada a cualquier profesional idóneo que, cumpliendo la totalidad de la experiencia técnica exigida, no tenga esa vinculación previa por no haber tenido la oportunidad o necesidad de contratarse con ese proponente en particular. Este tipo de exigencias ha sido objeto de reproche bajo los principios de transparencia y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), por constituir un indicio de pliego elaborado en función de las condiciones particulares de un proponente y no de la necesidad real de la entidad.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Al igual que ocurre con el cargo de Director de Obra, el perfil de SISO/HSEQ acumula seis (6) experiencias específicas certificables (cuatro proyectos de HSEQ en ingeniería eléctrica más dos contratos adicionales de modernización o mantenimiento de alumbrado público), sumadas a diez (10) años de tarjeta profesional, a la vinculación laboral de doce (12) meses con el proponente, y a dos (2) credenciales académicas adicionales (especialización con licencia vigente y diplomado de auditor interno de calidad). Para un cargo de apoyo en seguridad y salud en el trabajo, con una dedicación del 50%, esta acumulación de requisitos resulta desproporcionada frente al alcance y complejidad del objeto contractual, y reduce de manera significativa el número de profesionales del mercado que podrían acreditarla en su totalidad.

La expresión "ingeniería, salud ocupacional o afines" no precisa si niveles de formación distintos al profesional (por ejemplo, tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo) resultarían habilitados contando con la experiencia exigida, lo que puede generar interpretaciones discrecionales al momento de la evaluación de las ofertas, en desmedro del principio de transparencia.

El Pliego exige que el profesional SISO/HSEQ cuente con formación como "Especialista en Higiene y Salud Ocupacional" con "licencia vigente", así como Diplomado en Auditor Interno de Calidad. Al respecto, se solicita revisar dicho requisito, toda vez que la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establece la expedición de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) como instrumento habilitante para el ejercicio de estas actividades, por lo que la referencia a licencias en "Salud Ocupacional" puede generar interpretaciones ambiguas respecto del alcance del requisito exigido. Se recuerda que la Ley 1562 de 2012 sustituyó la denominación "Salud Ocupacional" por la de "Seguridad y Salud en el Trabajo", y que la expedición de dicha licencia se rige actualmente por la Resolución 908 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, vigente desde el 15 de septiembre de 2025, que derogó la Resolución 754 de 2021. En consecuencia, la denominación correcta y exigible es la de "Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)".

De igual forma, respecto de la exigencia adicional de contar con Diplomado en Auditor Interno de Calidad, no se evidencia dentro de los estudios previos, análisis del sector o justificación técnica del proceso una sustentación que permita establecer la necesidad de dicho requisito para la correcta ejecución del objeto contractual, consistente en la construcción de alumbrado público. En consecuencia, esta exigencia podría resultar desproporcionada frente al objeto del contrato y limitar la participación de profesionales que cuentan con formación y licencia vigente en SST, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la entidad:

- Eliminar el requisito de vinculación laboral previa de doce (12) meses con el contratista proponente, o en su defecto, permitir que dicha antigüedad se acredite con cualquier empleador, en tanto lo que debe valorarse es la idoneidad y

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

experiencia del profesional, no su relación contractual con un oferente en particular.

- Reducir el número de contratos adicionales exigidos para la experiencia laboral en alumbrado (de dos a uno), en consideración a que ya se exige experiencia general de cuatro (4) proyectos de HSEQ en ingeniería eléctrica.
- Actualizar la denominación de la licencia exigida a "Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)", de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 908 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, eliminando la referencia a "Salud Ocupacional".
- Eliminar el requisito de Diplomado en Auditor Interno de Calidad, o en su defecto, aportar la justificación técnica dentro de los estudios previos o el análisis del sector que sustente su necesidad para la correcta ejecución del objeto contractual.
- En caso de mantenerse los requisitos en los términos actuales, se sirva indicar el sustento técnico y la justificación de necesidad que motivó su fijación, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El observante cuestiona totalmente los perfiles requeridos por el Municipio, sin encontrar en sus cuestionamientos elementos técnicos que permitan evaluar sus propuestas frente a cada rol y de allí tratar de establecer consensos que guardaran la seguridad poscontractual del Municipio. Por ello, el Municipio se permite dar claridad a las especificaciones establecidas para cada perfil habilitante requerido, no sin antes aclarar que todos conservan una misma estructura:

i. *La definición Profesional*: Profesión u oficio requerido.
ii. *La experiencia General*: Establecida en antigüedad de su tarjeta profesional.
iii. La experiencia específica: Establecida por la participación en proyectos.
iv. Formación académica adicional.
v. Dedicación.

DIRECTOR DE OBRA

- Sugiere el observante cinco (05) años de antigüedad de la tarjeta profesional, sin brindar un análisis técnico que establezca por qué diez (10) años no es pertinente para el Director, mas si lo es su propuesta de cinco (05) años.
  Al respecto aclara el Municipio que un profesional de la ingeniería con diez (10) años de antigüedad ha enfrentado diversos proyectos, problemas constructivos y procesos administrativos, garantiza capacidad para resolver imprevistos y liderar equipos

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

multidisciplinarios, tiene conocimiento normativo y regulativo del sector, lo que permite al futuro contratista y obviamente a la Entidad disminuir la probabilidad de errores técnicos, incumplimientos o sobrecostos. Además puede confiar el Municipio en que el profesional tiene experiencia consolidada y no es un recién egresado sin práctica real.

- Acreditar experiencia en participar bien sea como empleado, participante o ejecutor en proyectos eléctricos, minimiza el riesgo de errores en caso de dificultades asociadas con la instalación.
- Acreditar experiencia en proyectos de modernización de alumbrado público en Municipios del país, brinda la seguridad de estar ante un profesional senior, que conoce de soluciones de iluminación como las requeridas por el Municipio de Paicol.
- Se aclara al observante, que acudir a experiencias relacionadas con contratos cuyo objeto se relaciona con la construcción, ampliación, mejoramiento, rehabilitación, reposición, mantenimiento integral, suministro e instalación y/o modernización de sistemas de alumbrado público, son de plena validez, toda vez que las actividades de alumbrado se ubican en el marco del sector eléctrico, luego cumplen para justificar experiencia profesional o específica eléctrica

RESIDENTE DE OBRA

- No cuestiona el observante la antigüedad profesional del perfil de residente.
- Sin embargo se aclara, que acreditar experiencia en proyectos de modernización de alumbrado público en Municipios del país, brinda la seguridad de estar ante un profesional junior, que conoce de soluciones de iluminación como las requeridas por el Municipio de Paicol.
- Se aclara al observante, que acudir a experiencias relacionadas con contratos cuyo objeto se relaciona con la construcción, ampliación, mejoramiento, rehabilitación, reposición, mantenimiento integral, suministro e instalación y/o modernización de sistemas de alumbrado público, son de plena validez, toda vez que las actividades de alumbrado se ubican en el marco del sector eléctrico, luego cumplen para justificar experiencia profesional o específica eléctrica
- En cuanto a la formación en RETILAP se precisa al observante, que siendo el RETILAP de obligatorio cumplimiento en proyectos de iluminación en Colombia y permitiendo la Ley contractual exigir formación especializada que garantice el cumplimiento del objeto contractual, en este caso al residente quien es el directo responsable de controlar la operación diaria además que será el responsable en representación del contratista de acompañar y atender la comisión de inspectores de acreditación RETILAP al finalizar las obras, resulta incomprensible que se obvie la formación académica del Residente en el cumplimiento normativo RETILAP. Por ello no se considera pertinente modificar este apartado, relevante para la ejecución contractual.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

SISO / HSEQ

Lo primero que debemos aclararle al observante, es que los términos de condiciones no sugieren dos profesionales distintos: SISO y HSEQ. Por el contrario se denomina con ese título a un profesional de características generales que se encargue de las funciones propias de la seguridad y salud en el trabajo, en un rol que tiene como responsabilidad esencial Cuidar la integridad física y mental de los trabajadores, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales, perfil que tal vez el observante no considera de alta relevancia, pero que sin duda al tenor del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, pilares de la protección laboral en Colombia, son de carácter obligatorio para todas las empresas en el país.

Es preciso recordarle al observante el riesgo de la actividad eléctrica y especialmente la adelantada en zonas rurales, donde la integridad física del equipo técnico o administrativo puede ser amenazada por múltiples factores, en los cuales la guía e instrucción de un profesional con amplia experticia en esta área son fundamentales para la seguridad y tranquilidad laboral.

Adicionalmente solicita el Observante que se disminuya la experiencia mínima del profesional aportada para el futuro proyecto, incluso ampliando su alcance a otros sectores diferentes a la actividad eléctrica y al alumbrado público, sin entregar una explicación técnica que permita evaluar él porque es pertinente el cambio sugerido, la incidencia de esta decisión en fase de ejecución o los beneficios pre y post contractuales que dicho cambio implicaría. De allí que sea pertinente señalarles, que siendo Paicol un municipio cercano a la represa del Quimbo, sitio en donde las redes de alimentación eléctrica de alta y media tensión son muy frecuentes, además de proyectar que en el área de intervención es una zona de tráfico permanente de turistas, visitantes, obreros de la hidroeléctrica, obreros de petroleras en el área, etc, requiere de una permanente verificación del plan de movilidad vial, articulado con la señalización en sitio, verificación de diversos niveles de riesgo y permanente control de los trabajos en altura a desarrollar, ello sin contar la intervención de maquinaria especializada para dichos trabajos o la incidencia de fuertes precipitaciones en la zona, entre otros, lo que amerita bajo nuestra responsabilidad el requerir de un profesional con amplia experiencia y conocimiento en el ámbito del SG-SST, pero que además siendo ello un sistema de gestión, disponga de conocimientos de CALIDAD que permitan el correcto y adecuado manejo de los diversos procesos, Maxime cuando el Municipio de Paicol ha integrado en su plataforma pública el Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, siendo este rol de importancia para el desarrollo integral del proyecto a ejecutar.

El observante debe tener en cuenta que el profesional que se requiere debe conocer los procesos internos del futuro contratista y dado el tiempo corto de ejecución su proceso de aprendizaje e integración con el proponente es muy bajo, por lo que disponer de un profesional que ya conozca los

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

procesos, riesgos y cultura organizacional del proponente durante un período de al menos doce (12) meses, refuerza la confianza de la entidad contratante en la capacidad del proponente para cumplir con las obligaciones de seguridad laboral, podría demostrar trazabilidad en indicadores, planes de capacitación y reportes de incidentes, garantizaría que el profesional ofrecido no sea externo o temporal, sino parte activa del sistema de gestión, evitando nombramientos "de papel" de profesionales recién vinculados que no conocen la operación. Sin embargo se flexibiliza este requisito para acoger parcialmente la solicitud del observante.

En cuanto a la formación del profesional ofrecido debe dejarse claro que se está solicitando un profesional de la ingeniería o profesional en salud ocupacional o profesional afín, el cual debe tener conocimientos sistemas de gestión de calidad y por tanto se requiere de mínimo un diplomado en auditoría interna de calidad; en cuanto la especialización en Higiene y Salud Ocupacional, es conveniente señalar que esta aplica para aquellos profesionales que no ostentan el título en Salud Ocupacional, aunque si se debe precisar que en cualquier caso el profesional ofrecido si debe tener su licencia en Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la Ley vigente.

En ese sentido y dadas las aclaraciones anteriores, se realizará una modificación del requerimiento habilitante del rol SISO / HSEQ que se reflejará en documentos definitivos

Por lo anterior, las modificaciones derivadas de las observaciones realizadas en cuanto al ítem 4.1.2.2 PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO Personal, se verán reflejadas en Términos Definitivos, así:

PERSONAL	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS
DIRECTOR DE OBRA	**UN (01) INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO ELÉCTRICO** **<u>Experiencia General:</u>** Se acredita conforme a la fecha de expedición de su tarjeta profesional. Esta debe ser mayor a diez (10) años contados desde la emisión de la misma hasta la fecha de apertura del presente proceso. **<u>Experiencia Específica:</u>** Debe acreditar su experiencia específica demostrando su participación cumpliendo con los siguientes criterios: 1. Empleado, Participante o Ejecutor en mínimo cinco (5) proyectos que su objeto esté relacionado con el ejercicio de la energía eléctrica y que acredite mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional. 1. Certificar su participación en al menos tres (03) contratos diferentes a los anteriormente acreditados, que se relacionen con

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

	Modernización de Sistemas de Alumbrado Público en Municipios del País con más de 200 unidades luminarias. El profesional debe anexar hoja de vida, copia de la tarjeta profesional, carta de compromiso, certificaciones expedidas por la entidad contratante, las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información: I) Objeto del proyecto, II) Cargo ejercido por el profesional, III) lugar de la ejecución el proyecto. Dedicación: 40%
RESIDENTE DE OBRA	**UN (01) INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO ELÉCTRICO** **Experiencia General:** Se acredita conforme a la fecha de expedición de su tarjeta profesional. Esta debe ser mayor a ocho (08) años contados desde la emisión de la misma hasta la fecha de apertura del presente proceso. **Experiencia Específica:** Debe acreditar su experiencia específica demostrando su participación cumpliendo con los siguientes criterios: 2. Empleado, Participante o Ejecutor en mínimo tres (3) proyectos que su objeto esté relacionado con el ejercicio de la energía eléctrica y que acredite mínimo dos (2) años de experiencia profesional. 3. Certificar su participación en al menos dos (02) contratos diferentes a los anteriormente acreditados, que se relacionen con Modernización o Mantenimiento de Sistemas de Alumbrado Público en Municipios del País con más de 200 unidades luminarias. 4. Certifique Diplomados o Especializaciones en RETILAP. El profesional debe anexar hoja de vida, copia de la tarjeta profesional, carta de compromiso, certificaciones expedidas por la entidad contratante, las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información: I) Objeto del proyecto, II) Cargo ejercido por el profesional, III) lugar de la ejecución el proyecto. Dedicación: 60%
TECNICOS ELECTRICISTAS Y/O CONTE (No es obligatorio anexar	**TRES (03) TÉCNICOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O MATRICULA CONTE** **Experiencia General:** Para su acreditación debe allegar copia de la tarjeta CONTE que acredite su condición de electricista. Esta debe haber sido

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

sus hojas de vida. se exigirán en tiempos de implementación)	expedida mínimo un (01) año antes de la fecha de apertura del presente proceso. **Experiencia Específica:** Debe acreditar su experiencia específica demostrando su participación cumpliendo con los siguientes criterios: 1. Certificar su participación en al menos dos (02) contratos que se relacionen con Modernización de Sistemas de Alumbrado Público en Municipios del País. El técnico debe anexar hoja de vida, copia de la tarjeta CONTE, carta de compromiso, certificaciones expedidas por la entidad contratante, las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información: I) Objeto del proyecto, II) Cargo ejercido por el profesional, III) lugar de la ejecución el proyecto. Dedicación: 50%
SISO / HSEQ	**UN (01) PROFESIONAL EN INGENIERÍA O PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL O AFINES CON FORMACIÓN EN EL ÁREA.** **Experiencia General:** Se acredita conforme a la fecha de expedición de su tarjeta profesional. Esta debe ser mayor a diez (10) años contados desde la emisión de la misma hasta la fecha de apertura del presente proceso. **Experiencia Específica:** d) Laboral General: Certificar y/o acreditar su participación como SISO o HSEQ en al menos cuatro (04) proyectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería Eléctrica o Alumbrado. e) Laboral Alumbrado: Certificar su participación en al menos dos (02) contratos diferentes a los anteriormente acreditados, que se relacionen con Modernización o Mantenimiento de Sistemas de Alumbrado Público en Municipios del País f) Vinculación Laboral: Demostrar antigüedad laboral con el Contratista no inferior a seis (06) meses, que permita establecer conocimiento de los procedimientos de HSEQ liderados al interior de la firma proponente (acreditación más Seguridad Social) **Formación Académica Adicional** c) Especialista en Higiene y Salud Ocupacional, para profesionales en áreas diferentes a la Salud Ocupacional. En todo caso el profesional ofrecido debe disponer de su licencia vigente en Prestación de

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

	Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Diplomado Auditor Interno de Calidad Dedicación: 50%

OBSERVACIÓN No 33:

7. OBSERVACIÓN – FORMA DE PAGO

El numeral 1.5. "Forma de Pago" del Pliego de Condiciones establece un esquema de pagos parciales por avance de obra hasta el 90% del valor del contrato, y contempla adicionalmente un mecanismo especial mediante el cual el Municipio "podrá pagar al Contratista el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato" contra la demostración de disponibilidad del material primario (postes de concreto, kits de iluminación solar y brazos para luminaria), certificada por la Interventoría. Señala igualmente que, de utilizarse dicho pago, "el 40% restante de pagos parciales hasta completar el 90% del total del presupuesto, se ajustará conforme con este primer pago realizado".

Al revisar el numeral correspondiente a la forma de pago, se observa que el Pliego establece la realización de pagos parciales durante la ejecución del contrato y define porcentajes para dichos desembolsos. No obstante, la redacción actual no permite determinar con claridad las condiciones bajo las cuales se efectuarán estos pagos, toda vez que no se indica a qué porcentaje de avance físico o temporal de la obra corresponde cada uno de ellos. Adicionalmente, se advierte que la entidad contempla un primer desembolso asociado a la adquisición de materiales; sin embargo, no resulta claro si dicho pago corresponde a un anticipo, sujeto al régimen y las garantías propias de esta figura, o si se trata de un pago parcial anticipado por ejecución contractual. Esta situación genera incertidumbre respecto de la estructuración financiera de la propuesta y de las obligaciones contractuales derivadas de dicho desembolso.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la entidad:

- Aclarar expresamente la naturaleza jurídica del primer pago previsto en el Pliego, indicando si corresponde o no a la figura de anticipo (con el régimen de manejo y garantías propio de esta), o si se trata de un pago parcial anticipado por ejecución contractual.
- Indicar las condiciones, requisitos, oportunidad de desembolso y los porcentajes de avance físico o temporal de la obra asociados a cada uno de los pagos parciales establecidos en el proceso.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Es preciso aclarar al observante que el Municipio en los términos de condiciones no ha establecido anticipos ni pagos anticipados; lo que si ha establecido con claridad es que los pagos serán parciales hasta el 90% y un saldo final hasta el 100% restante previo a la suscripción de la liquidación contractual.

Tal vez el observante hace referencia al incentivo de pago parcial que podrá reconocer el municipio al futuro contratista que presente el siguiente material al inicio de obra:

POSTE DE CONCRETO DE 10 m X 510 Kgf Pretensado de acuerdo a NTC 1329	UN	100
"KIT DE ILUMINACIÓN SOLAR 60W – TCC <= 4000K AUTONOMIA 36 H"	UN	100
Brazo para luminaria de montaje en poste hasta 1,5m galvanizado en caliente de 11/2" con collarin	UN	100

En cuyo caso el Municipio le dará reconocimiento de hasta el 50% del valor presupuestal, dado que en este caso, el futuro contratista habrá dispuesto del 100% de material primario necesario para la ejecución.

Observante 5: VALORA 4 SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026
Descripción del proceso CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL
De: VALORA 4 SAS
Usuario: ANGIE LORAINNE AYALA RIVERA
Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido *(2/09/2026 7:11:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9913372
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIÓN

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIÓN.pdf	OBSERVACIÓN.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No 34:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Una vez revisado el Pliego de Condiciones del proceso de selección de la referencia, respetuosamente presentamos observación respecto del requisito relacionado con la acreditación de experiencia cuando el proponente se presenta bajo una estructura plural, particularmente mediante Consorcio o Unión Temporal.

El Pliego establece que, tratándose de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar individualmente la experiencia exigida dentro del proceso.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar dicha exigencia, teniendo en cuenta que la naturaleza de las figuras asociativas como los consorcios y las uniones temporales permite precisamente que dos o más personas, naturales o jurídicas, presenten conjuntamente una propuesta, aunando sus capacidades, experiencia, recursos técnicos, administrativos y financieros para la celebración y ejecución de un contrato.

En efecto, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 reconoce expresamente la posibilidad de que dos o más personas presenten en forma conjunta una misma propuesta mediante consorcio o unión temporal, respondiendo por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato en los términos establecidos por la ley.

En ese sentido, exigir que cada uno de los integrantes del proponente plural cumpla de manera individual con la totalidad de la experiencia requerida podría resultar contrario a la finalidad práctica de estas formas asociativas, pues si cada integrante debe acreditar por sí solo el 100 % de la experiencia exigida, la conformación del consorcio pierde buena parte de su propósito como mecanismo para complementar capacidades.

Adicionalmente, una exigencia de esta naturaleza puede generar una restricción a la pluralidad de oferentes, al impedir la participación de empresas o personas que,

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

aunque individualmente no acrediten la totalidad de la experiencia requerida, conjuntamente sí cuentan con la capacidad y experiencia suficientes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Debe tenerse presente que los requisitos habilitantes deben guardar relación con el objeto y valor del contrato y responder a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando establecer condiciones que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Por lo anterior, respetuosamente SOLICITAMOS A LA ENTIDAD:

Modificar el requisito señalado, permitiendo que la experiencia exigida pueda ser acreditada de manera conjunta por los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo con sus respectivos aportes de experiencia y las reglas que establezca la Entidad para su verificación, sin exigir que cada integrante individualmente deba acreditar el 100 % de la experiencia requerida.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere necesario establecer una participación mínima en la acreditación de experiencia por parte de cada integrante, solicitamos que dicha condición sea establecida bajo parámetros objetivos, razonables y proporcionales, debidamente justificados en los estudios y documentos previos del proceso.

Finalmente, solicitamos que, en caso de mantenerse la exigencia actualmente prevista, la Entidad indique de manera expresa la justificación técnica, jurídica y contractual que sustenta la necesidad de exigir que cada integrante del proponente plural acredite individualmente la totalidad de la experiencia, explicando de qué manera dicha condición resulta proporcional al objeto contractual y no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Municipio ha procurado en la confección de los documentos que acompañan el proceso, establecer condiciones que permitan seleccionar un futuro contratista idóneo, que le brinde la seguridad a la Entidad del alcance total del objeto contractual, en las condiciones mínimas requeridas tanto en términos técnicos, como administrativos y financieros. De allí que la posibilidad de construir una

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

propuesta plural integrada por dos o más proponentes, amerita un análisis particular donde el Municipio no desmerite su condición selectiva sin vulnerar el principio de pluralidad de oferentes que puede estar invocando el observante.

Para realizar dicho análisis es pertinente detallar, que si una oferta presentada por un proponente plural es seleccionada, los integrantes deben de tener en cuenta:

- Sobre los integrantes recae **responsabilidad solidaria**, que dependiendo de la modalidad consorcial acogida puede ser proporcional al número de integrantes o al porcentaje (%) de participación; en otros términos, todos los integrantes responden por el cumplimiento del contrato y si alguno carece de experiencia, se genera un riesgo de su inexperticia que puede afectar no solo la figura consorcial sino al propio Municipio.
- La experiencia es un criterio de capacidad técnica directamente relacionado con la selección objetiva y la transparencia. Permitir integrantes sin experiencia podría desvirtuar la evaluación objetiva y abrir espacio a propuestas "de papel" que no garantizan ejecución real y certeza frente a indicadores financieros y administrativos, claves para la escogencia del futuro contratista.
- En contratos como el que se pretende ejecutar los cuales requieren la ejecución de obras, suministros de material especializado, prestación de servicios tecnológicos, disposición de recursos financieros, entre otros, es evidente que cada integrante debe aportar conocimiento práctico que permita su correcta ejecución, en mérito de disminuir riesgos en la consecución del objeto total.

De allí la importancia de contar con integrantes en propuestas plurales que gocen de experiencia en el sector y que permitan la complementariedad para la ejecución total, proporcionalmente a su participación en el proceso. Además, no fue considerado que en las propuestas plurales pueden haber más de dos (02) integrantes, de los cuales uno de ellos podría aportar la experiencia mínima requerida, sin necesitar que los otros integrantes aporten experiencia, tal como lo señalan actualmente los pre términos considerados. Luego, dadas las consideraciones anteriores, se reajustará el ítem 4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, en su párrafo quinto, y el ítem 4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES, a. Criterio diferencial MiPymes, párrafo sexto, los cuales quedarán así:

4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

(…)
Si los contratos con los cuales se pretende acreditar la Experiencia Específica fueron ejecutados en calidad de Consorcio o Unión Temporal, la entidad aceptara la experiencia de acuerdo a su porcentaje de participación, tanto para las cantidades de obra desarrolladas como el valor ejecutado, teniendo en cuenta lo estipulado en al Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de proponentes que presentan oferta de forma asociativa, la experiencia requerida podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando su participación sea superior al veinticinco por ciento (25%). En caso de integrantes con porcentajes de participación inferiores al veinticinco por ciento (25%), es requisito habilitante que cada uno de ellos acredite como mínimo un (1) contrato, registrado en el RUP, que su objeto se relacione con la intervención de alumbrados públicos municipales (ellos sin limitar los exigidos como experiencia específica). En todo caso el proponente plural informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia específica y cuales se aportan para validar la experiencia de integrantes con porcentajes menores de participación.

Para que la acreditación de la experiencia sea válida deberá presentar los siguientes documentos; Copia de contrato y acta de terminación o liquidación; o Certificación del contrato; que cuenten con la información mínima requerida así:
(…)
El resto del ítem 4.1.2.1.2 no se modifica.

a. Criterio diferencial MiPymes

(…)

Si el contrato con el cual se pretende acreditar la Experiencia General, fue ejecutado en calidad de Consorcio o Unión Temporal, la entidad aceptara la experiencia de acuerdo a su porcentaje de participación, tanto para las cantidades de obra desarrolladas como el valor ejecutado, teniendo en cuenta lo estipulado en al Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de proponentes que presentan oferta de forma asociativa, la experiencia requerida podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando su participación sea superior al veinticinco por ciento (25%). En caso de integrantes con porcentajes de participación inferiores al veinticinco por ciento (25%), es requisito habilitante que cada uno de ellos acredite como mínimo un (1) contrato, registrado en el RUP, que su objeto se relacione con la intervención de alumbrados públicos municipales (ellos sin limitar los exigidos como experiencia específica). En todo caso el proponente plural informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia específica y cuales se aportan para validar la experiencia de integrantes con porcentajes menores de participación.

Para que la acreditación de la experiencia sea válida deberá presentar los siguientes documentos; Copia de contrato y acta de terminación o liquidación; o Certificación del contrato; que cuenten con la información mínima requerida así:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

(…)

El resto del ítem 4.1.2.1.3 no se modifica.

Observante 6: DIALV SOLUCIONES SAS

Neiva (Huila), 09 de septiembre de 2026

Señores
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAICOL (HUILA)
Paicol (Huila)
Presente

Ref. Observaciones al proceso adelantado mediante Licitación Pública DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026.

Obrando en mi condición de representante legal de la Sociedad DIALV SOLUCIONES S.A.S., comedidamente me permito presentar las siguientes observaciones al proceso de referencia, aclarando que las mismas limita la libre concurrencia y participación de proponentes, así:

OBSERVACIÓN No 35:

Observación 1: Respetuosamente, solicitamos a la entidad publicar en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo y el acto administrativo de apertura del presente proceso de selección, toda vez que no fueron encontrados entre los documentos actualmente disponibles. En caso de que ya hayan sido publicados, agradecemos indicar su ubicación exacta en la plataforma. De no ser así, solicitamos su publicación, con el fin de garantizar la publicidad y transparencia del proceso.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Municipio invita al observante a revisar con detalle el estado del proceso licitatorio; en el podrá establecer que en el cronograma del proceso el municipio se encuentra en fase de respuestas a las observaciones del proyecto de pliegos, razón por la cual no encontraran el pliego de condiciones definitivo y el acto de apertura solicitado. Estos documentos con las respuestas propias del proceso y otros formatos adicionales serán dispuestos con la continuidad formal de la licitación.

OBSERVACIÓN No 36:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Observación 2: Respetuosamente solicito modificar la exigencia del pliego referente a la obligación de tener inscritos los 16 códigos UNSPSC en el Registro Único de Proponentes (RUP). Exigir la totalidad de dichos códigos, en especial aquellos que corresponden a insumos o herramientas secundarias (como cartografía, herramientas manuales o equipos de izaje), genera una barrera injustificada de entrada que vulnera los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y transparencia contractual.

Para garantizar que la entidad seleccione la oferta más conveniente para la ejecución del proyecto, solicito reducir la exigencia a un máximo de 11 códigos o menos, concentrando la obligatoriedad únicamente en aquellos códigos que se relacionen de manera directa con el objeto principal del proceso (eléctrico). De esta forma se promueve la participación activa de más proponentes idóneos y se asegura una selección objetiva para el municipio.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El observante debe tener en cuenta que la clasificación UNSPSC es un sistema universal de códigos creado por la ONU para identificar y organizar cualquier producto o servicio en el comercio global, adoptado de forma oficial y obligatoria en el año 2013 bajo la regulación del Decreto 1510 de 2013. Es así, que las Entidades estatales en Colombia deben clasificar sus procesos de contratación acorde con la estructura estándar de códigos establecida por Naciones Unidas. Es allí que el observante sugiere que algunos códigos sean eliminados sin esbozar un criterio valido que permita adelantar una revisión técnica que avale su solicitud.

En efecto, el Municipio dando cumplimiento normativo a la estandarización del proceso precontractual, lo ha clasificado acorde con los elementos que componen las diferentes actividades a ejecutar. Al respecto queremos traer como ejemplo el código 81151600 – CARTOGRAFÍA. Pareciese que este código es totalmente distante del alcance contractual, pero es preciso indicar que se puede desconocer que el código 81151602 – Producción de Mapas, es una actividad que se debe desarrollar a lo largo de la ejecución, proyectando a través de las diferentes coordenadas de intervención un mapa general de la obra más conocido como AS-BUILT el cual dispone de información punto a punto que basados en Coordenadas Terrestres o Globales, geoposiciona adecuadamente los sitios intervenidos y sirve para adelantar futuras intervenciones de forma planificada. Luego, en el ejemplo citado, eliminar este código no corresponde a la realidad de la ejecución, por el contrario si guarda relación con ese cumulo de actividades que pueden ejecutarse en el desarrollo de un contrato de obra y por ende permiten adquirir experiencia derivada de su cumplimiento. De allí que hacemos una descripción de los códigos que circunscriben la clasificación del proceso y de forma directa de la experiencia requerida:

- 24101600 - Equipo de izaje y accesorios: Justifica la exigencia de capacidad logística para el levantamiento, movilización e instalación de postes, estructuras pesadas y luminarias en vía pública mediante grúas o camiones canasta.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- 26121600 - Cables eléctricos y accesorios: Delimita la adquisición de las líneas de conducción y distribución eléctrica.
- 27113300 - Herramientas manuales de precisión: Asegura que el contratista cuente con el equipamiento técnico básico especializado para el ensamblaje y ajuste de componentes mecánicos y eléctricos en campo.
- 30191500 - Escaleras y andamios: Acredita la disponibilidad de infraestructura de soporte para el acceso seguro del personal operativo durante los trabajos de montaje en altura.
- 31162300 - Ferretería de montaje: Cubre el suministro de los elementos de sujeción (tornillería, abrazaderas, soportes y herrajes) necesarios para el anclaje firme de los brazos y luminarias a la infraestructura física.
- 39101800 - Componentes y accesorios de lámparas: Corresponde al suministro de repuestos e insumos internos (drivers, fotoceldas, balastos o módulos LED) requeridos para el ensamblaje o mantenimiento de los equipos de iluminación.
- 39111600 - Iluminación exterior y artefactos: Representa el objeto principal del suministro; clasifica la adquisición de las luminarias exteriores (tecnología LED o solar) diseñadas para áreas públicas y vías.
- 39111800 - Accesorios de iluminación: Hace referencia a todos los componentes internos y externos de los equipos de iluminación, que pueden ser cambiados en procesos posteriores de mantenimiento preventivo o correctivo.
- 39121300 - Cuadros, registros y menaje para electricidad: Justifica los elementos de protección y seccionamiento, tales como cajas de control, tableros de distribución y armarios eléctricos.
- 39121700 - Ferretería eléctrica y suministros: Abarca insumos menores indispensables para el aislamiento, empalme y protección eléctrica del sistema (cintas térmicas, conectores, terminales).
- 41113600 - Equipos de medición y comprobación eléctrica: Exige que el ejecutor posea instrumentos de diagnóstico (multímetros, luxómetros, telurómetros) para verificar niveles de iluminancia, aislamiento y puesta a tierra antes de la entrega formal.
- 46161500 - Control de tráfico: Fundamenta los requerimientos de gestión de seguridad vial (paleteo, conos, señalización preventiva) para intervenir vías públicas sin poner en riesgo a los usuarios.
- 46182300 - Protección anti caída y equipo de rescate: Cumple con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), asegurando que el personal disponga de arneses, líneas de vida y kits de rescate para labores en altura.
- 81101700 - Ingeniería eléctrica: Acredita la capacidad profesional especializada para el desarrollo de memorias de cálculo, diseño de redes, estudios fotométricos y dirección técnica de la obra.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- 81151600 - Cartografía: Garantiza la habilidad técnica para realizar el levantamiento georreferenciado e inventario digitalizado del sistema de alumbrado en la plataforma SIG del Municipio.
- 83101800 - Servicios eléctricos: Cubre la ejecución material de las actividades de instalación, montaje, mantenimiento preventivo/correctivo y puesta en marcha del servicio.

Cabe recalcar que los proponentes que no tengan inscritos los códigos de clasificación UNSPSC en los cuales se encuentra enmarcado el proceso, no les serán rechazadas sus ofertas conforme a lo establecido por la Agencia de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, dado que estos son de exclusiva referencia. Ello no exime de su cumplimiento acorde con lo establecido para la habilitación de experiencia establecida en los Pliegos de Condiciones y documentos anexos.

OBSERVACIÓN No 37:

Observación 3: Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar la exigencia de solicitar de forma conjunta al menos trece (13) códigos UNSPSC en los contratos aportados para acreditar la experiencia específica. La idoneidad y capacidad técnica de un proponente debe evaluarse a partir de la ejecución real de obras de modernización e instalación de alumbrado público, considerando su alcance y complejidad, y no por la acumulación desmedida de clasificadores.

Varios de los códigos requeridos corresponden a insumos, herramientas y elementos secundarios que no siempre se registran de manera individual en las certificaciones del RUP, aun cuando los proyectos ejecutados cumplan plenamente con la naturaleza del proceso. Mantener la exigencia de 13 códigos resulta desproporcionado, limita la participación de empresas con experiencia idónea y vulnera los principios de libre concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad ajustar este requisito reduciendo la condición a la acreditación de máximo once (11) códigos UNSPSC o menos, enfocando y priorizando únicamente aquellos que se relacionen de manera directa y sustancial con el componente eléctrico, el cual constituye el objeto principal de la presente contratación.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Invitamos al observante a revisar con detenimiento la respuesta emitida a la observación anterior (OBSERVACIÓN 36), encontrando en ella las apreciaciones que el municipio a emitido frente a la clasificación UNSPSC del presente proceso licitatorio.
Por lo anterior y sin encontrar razones técnicas validas que permitan establecer la inconveniencia de asociar la clasificación del proceso con algunos de los códigos predeterminados por el Municipio, la

codificación actual debería sostenerse en pliegos definitivos, sin embargo, a fin de flexibilizar las condiciones habilitantes reajustando los términos exigibles de experiencia especifica en los Ítem 4.1.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA en su párrafo 1,2 y 3; y 4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES, a. Criterio diferencial MiPymes, párrafos incidentes, los cuales quedaran así:

4.1.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de máximo tres (03) contratos, celebrados, ejecutados y liquidados con Entidad Pública y/o Privada cuyo objeto se relacione con la MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN MUNICIPIOS DEL PAÍS, cuya sumatoria de valores totales sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y de manera conjunta relacionen al menos once (11) de los códigos UNSPSC del presente proceso:

-

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO
46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dichos contratos deberán estar contenplados en el RUP del proponente, en Firme en camara de

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

comercio y deberán contener de forma conjunta al menos once (11) de los códigos que se solicitan en el presente proceso, sopena de causal de Rechazo.
(…)

El resto de Ítem no sufre modificaciones.

4.1.2.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES
(…)

a. Criterio diferencial MiPymes

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia específica, así:

El Proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de máximo seis (06) contratos, celebrados, ejecutados y liquidados con Entidad Pública y/o Privada cuyo objeto se relacione con la MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN MUNICIPIOS DEL PAÍS, cuya sumatoria de valores totales sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV y de manera conjunta relacionen al menos once (11) de los códigos UNSPSC del presente proceso:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
24101600	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
27113300	HERRAMIENTAS MANUALES DE PRECISIÓN
30191500	ESCALERAS Y ANDAMIOS
31162300	FERRETERIA DE MONTAJE
39101800	COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LÁMPARAS
39111600	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
39121300	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICIDAD
39121700	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS
41113600	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA
46161500	CONTROL DE TRÁFICO

46182300	PROTECCIÓN ANTI CAÍDA Y EQUIPO DE RESCATE
81101700	INGENIERÍA ELÉCTRICA
81151600	CARTOGRAFÍA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dichos contratos deberán estar contenplados en el RUP del proponente, en Firme en camara de comercio y deberán contener de forma conjunta al menos once (11) de los códigos que se solicitan en el presente proceso, sopena de causal de Rechazo

El resto de Ítem no sufre modificaciones.

OBSERVACIÓN No 38:

Observación 4: NUMERAL 2.1.2.5 - ESTUDIO FOTOMÉTRICO: Solicitamos a la Entidad revisar la exigencia de contar con título de Especialización en Iluminación Pública para el Ingeniero Electricista o Eléctrico encargado de suscribir el estudio fotométrico. Exigir un título de posgrado resulta desproporcionado e innecesariamente restrictivo si se considera la magnitud real del proyecto, la cual abarca únicamente la instalación de cerca de 100 luminarias en una vía rural de perfil M5.

En consecuencia, pedimos suprimir el requisito del posgrado y permitir que dicho estudio pueda ser suscrito por un Ingeniero Electricista o Eléctrico que cuente con matrícula profesional vigente (COPNIA/COPNAA conforme a la Ley 842 de 2003) y con idoneidad en normativa RETILAP. Con esto se asegura el cumplimiento técnico del diseño sin imponer barreras de acceso injustificadas a los oferentes.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Totalmente inaceptable la afirmación del observante, que asocia el perfil del diseñador de iluminación a la cantidad de luminarias del proyecto a desarrollar. Tratar de sugerir que un proyecto de iluminación de “apenas 100 luminarias” puede ser desarrollado por cualquier profesional, es desconocer el apartado normativo TITULO 3 – INSTALACIONES DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO de RETILAP y en especial lo señalado en los artículos 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.1.6, 3.3.1.7, 3.3.1.10, 3.3.2.2 en especial el numeral 15 que indica:

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

15) Para el diseño de sistemas de alumbrado público realizados con luminarias que tengan dispositivos de generación fotovoltaica incorporados (sistemas todo en uno) o luminarias alimentadas con sistemas fotovoltaicos que no hacen parte integral de la luminaria (sistemas todo en dos o sistemas no integrados) se debe:

a) Realizar los siguientes análisis que aseguren la viabilidad de la instalación del sistema, demostrando una autonomía mínima de 18 horas a plena carga y sin dimerización para las luminarias usadas en sistemas de alumbrado público.
   i) Dimensionamiento del sistema fotovoltaico que incluya análisis del recurso solar del lugar de la instalación, cantidad de energía generada y rendimiento del sistema.
   ii) Dimensionamiento de las baterías especificando la cantidad, la carga en Ah, la tensión en VDC y la profundidad de descarga de las baterías.
   iii) Análisis de orientación y grado de inclinación de los dispositivos de generación fotovoltaica.
   iv) Análisis de sombra y sombra parcial.

b) Desarrollar un plan de mantenimiento para los dispositivos de generación fotovoltaica y las luminarias del sistema, teniendo en cuenta las condiciones ambientales del lugar de instalación.

RETILAP – Apartado 3.3.2.2 numeral 15

Luego le aclaramos al observante, que la experticia y formación de un diseñador no solo se mide por la cantidad de luminarias, por el contrario existen elementos formativos que le permiten tener "criterio" constructivo y allí la importancia de un posgrado en la formación del profesional que le brinde capacitación suficiente para diseñar cualquier tipo de proyecto de iluminación y sus resultados sean coherentes con la fase de implementación y posterior inspección RETILAP.

Sin embargo, el Municipio accederá en Pliegos Definitivos a ajustar las condiciones mínimas del profesional encargado de validar los diseños fotométricos, acompañados desde luego del respectivo memorial de responsabilidad frente a su criterio técnico, quedando así:

INGENIERO DE ILUMINACIÓN	**UN (01) INGENIERO ELECTRICISTA O ELÉCTRICO.** **<u>Experiencia General:</u>** Se acredita conforme a la fecha de expedición de su tarjeta profesional. Esta debe ser mayor a cinco (05) años contados desde la emisión de la misma hasta la fecha de apertura del presente proceso. **<u>Experiencia Específica:</u>** Debe acreditar su experiencia específica demostrando su participación cumpliendo con los siguientes criterios: a. Debe certificar estudios superiores que le acrediten como ESPECIALISTA EN ILUMINACIÓN PÚBLICA o haber obtenido acreditación en el DIPLOMADO en RETILAP

	2024. b. Debe certificar su experiencia en el diseño de al menos cinco (05) proyectos de iluminación orientados a la modernización de Alumbrados Públicos (AP) para municipios del país, donde cada proyecto debe ser superior a mil (1.000) unidades luminarias LED. c. Debe certificar su experiencia en el diseño de al menos un (01) proyecto de iluminación orientados a la modernización de Alumbrados Públicos (AP) para municipios del país, que sea superior a diez mil (10.000) unidades luminarias LED. El profesional debe anexar hoja de vida, copia de la tarjeta profesional, certificaciones de experiencia las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información: I) Objeto del proyecto, II) Cargo ejercido por el profesional, III) lugar de la ejecución el proyecto.

OBSERVACIÓN No 39:

Observación 5: Solicitamos respetuosamente suprimir la obligación de entregar muestras de materiales para pruebas de laboratorio. El pliego ya establece la presentación de certificados de conformidad, fichas técnicas y certificados de calidad que garantizan plenamente las especificaciones y el rendimiento de los insumos ofertados.

Exigir muestras adicionales impone costos y cargas logísticas innecesarias, más aún cuando el pliego no precisa cuáles elementos específicos serán sometidos a dicho análisis. Por ello, solicitamos que la idoneidad técnica de los bienes se certifique únicamente a través del soporte documental y las fichas técnicas requeridas.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El Municipio se permite dar claridad al observante sobre el alcance de lo observado.

i. Los términos de condiciones no exigen la presentación de muestras con la oferta. Claramente existen unas condiciones técnicas que el proponente debe acreditar a fin de habilitar su propuesta.
ii. El proponente y futuro contratista debe garantizar que el producto ofrecido sea de condiciones iguales a las posteriormente suministradas en tiempos de ejecución, tanto en sus características externas como en sus componentes internos, los cuales son evaluados

en etapa precontractual a fin de establecer que cumplen los requerimientos mínimos exigidos.

iii. En caso de dudas frente a lo ofrecido y suministrado, el Municipio requerirá al contratista las muestras físicas de aquellos elementos cuestionados y podrá requerir la realización de las pruebas, ensayos y laboratorios necesarios para garantizar que cumplen las exigencias establecidas precontractualmente, siendo esos costos asumidos por el futuro contratista a fin de validar las condiciones de productos suministradas, so pena de declarar el respectivo incumplimiento.

iv. Téngase en cuanta que si bien la suficiencia y verificación real de los certificados (Efectividad del RETILAP e IES LM-80) son adjuntados para los productos ofrecidos mediante fichas técnicas y certificados de laboratorio (como los reportes IES LM-80 e IES TM-21), estos corresponden a modelos de prueba tipo o prototipos teóricos provistos por el fabricante de origen. La recepción y verificación física de muestras permite comprobar que el producto real que se suministra en campo equivale en peso, disipación térmica, acabado de la carcasa, sellado IP/IK y calidad de materiales al que fue objeto de certificación.

v. Es deber del proponente tener en cuenta la jurisprudencia y viabilidad legal (Colombia Compra Eficiente) que señala que el marco regulatorio colombiano avala la exigencia de muestras como un requisito habilitante técnico, siempre que esté debidamente motivado en los estudios previos. Su finalidad es verificar objetivamente la idoneidad del bien a contratar para prevenir fallas o engaños de calidad antes de la adjudicación o la firma del acta de inicio, que sin ser nuestro caso cuestionado, también puede ser exigible dadas las particularidades que se surtan en el proceso evaluativo frente a los productos ofrecidos.

Por consiguiente, la exigencia de muestras físicas para su correspondiente análisis técnico se mantiene inalterada en los documentos que conforman los términos de condiciones.

Observante 6: Arnulfo Molina Polo

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Detalles de mensaje

Referencia interna: DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026
Descripción del proceso CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL
De: Arnulfo Molina Polo
Usuario: ARNULFO MOLINA POLO
Fecha: 20 días de tiempo transcurrido *(10/09/2026 3:55:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9945394
Tipo de mensaje: General
Asunto: CARTA DE PARTICIPACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
VNALC-121.08.2 Carta de participacion DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026.pdf	VNALC-121.08.2 Carta de participacion DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026.pdf	Detalle
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (2026).pdf	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (2026).pdf	Detalle

Texto de mensaje

–

Atentamente,
Arnulfo Molina Polo
Director General
VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN
NIT: 900.721.702-0.
El Bosque. Transversal 51A #21A-50.
Contacto: 311-672-2558

OBSERVACIÓN No 40:

IV. EN ESTE SENTIDO, PROCEDE EL SUSCRITO A REALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD:

PRIMERO

Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

a. PUBLICAR El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de **manera mixta virtual / presencial**, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

b. SOLICITA se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitación y descargue ofertas en el SECOP II.

c. Se SOLICITA a la entidad que reconozca expresamente que, desde la apertura del proceso de selección, esta veeduría ejerce su derecho constitucional de acceso y control ciudadano, el cual es libre, autónomo y no depende de autorización institucional, pudiendo vigilar y requerir la información relacionada con el proceso conforme a la Constitución y la Ley 850 de 2003.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

La Entidad acepta la solicitud presentada por la Veeduría Ciudadana, en el marco de las disposiciones aplicables al ejercicio del control social y de los principios de publicidad y transparencia.

En consecuencia, se publicará oportunamente en SECOP la información y documentación correspondiente al proceso, se facilitará el acceso a las ofertas conforme a las reglas de publicidad aplicables y se permitirá la participación de la veeduría en las audiencias que se desarrollen, incluyendo los medios virtuales o presenciales que resulten procedentes.

Asimismo, se reconoce el derecho de la Veeduría a ejercer el control ciudadano y solicitar la información relacionada con el proceso, de conformidad con la Constitución, la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables.

Observante 7: DIALV SOLUCIONES SAS

OBSERVACIÓN No 41:

Detalles de mensaje

Referencia interna: DHMP-LOP-SPOP-001 DE 2026
Descripción del proceso CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO VÍA A CAJA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PAICOL
De: DIALV SOLUCIONES SAS
Usuario: JUAN PABLO YUNEZ MEDINA
Fecha: 18 días de tiempo transcurrido *(14/09/2026 4:40:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9957043
Tipo de mensaje: General
Asunto: REITERACIÓN A LAS OBSERVACIONES

Texto de mensaje

Asunto: REITERACIÓN DE OBSERVACIONES E INSISTENCIA EN RESPUESTA INMEDIATA – Licitación Pública DHMP-LOP-SPOP-001 DE 202 6

Señores Alcaldía del Municipio de Paicol (Huila):

Obrando como representante legal de **DIALV SOLUCIONES S.A.S.**, me permito **REITERAR** en su totalidad las observaciones radicadas el pas ado 09 de septiembre de 2026 respecto al pliego de condiciones del proceso de la referencia. Con el fin de salvaguardar los principios de tran sparencia, publicidad, selección objetiva y libre concurrencia, **solicito respetuosamente dar respuesta inmediata y de fondo a dichas o bservaciones**, garantizando así la pluralidad de oferentes y el debido proceso en la presente licitación

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Una vez realizado el análisis correspondiente se procedió a brindar respuesta a las observaciones correspondiente.

Elaborada en el municipio de Paicol Huila, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



MIGUEL ALBERTO DURÁN SALAS
Secretario de Planeación y Obras Públicas

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.